



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Cartagena de Indias, 30 de NOVIEMBRE de 2012.  
AÑO 2012

No.11 NOVIEMBRE

EDITORIAL

Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

### CONTENIDO

**AUTOS:** 0419-0420-0422-0424-0425-0426-0427-0429-0430-0431-0432-0433-0434-0435-0436-0437-0438-0441-0442

**RESOLUCIONES:** 1226-1227-1228-1229-1242-1250-1251-1252-1253-1273-1274-1275-1285-1299-1303-1304-1305-1307-1325-1326-1333-1334-1335-1336-1337-1338

# AUTOS

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

### Auto No. 0419

Cartagena de Indias D.T. y C, 01 de noviembre de  
2012

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación, bajo el número 6923 del 20 de septiembre de 2012, la doctora Adriana Martínez Villegas, con tarjeta profesional No 59.135 del CSJ, actuando como apoderada de la sociedad Cemex de Colombia S.A, titular del título minero No 19847, puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos:

*“1.- Que instaura queja ambiental contra a empresa Equipos y Transporte &Cia Ltda., la cual es beneficiaria de los títulos mineros Nos JAS-14281 y JDL-0808, o contra sus sucesores, cesionarios o cualquier otro tercero que adelanten trabajos de explotación interior del título minero No 19847 ubicado en el municipio de Turbana Bolívar, con coordenadas descritas en el escrito presentado.*

*2.- Que la compañía que representa igualmente solicitó amparo administrativo ante la Agencia Nacional de Minería a fin que ordene la suspensión inmediata de estos trabajos sin autorización de la sociedad Cemex Colombia S.A.*

Que basándose en dichos hechos solicita que se adelante la investigación correspondiente y se ordene la suspensión de la actividad minera, en aras de detener la presunta explotación ilegal dentro del título No 19847.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando la explotación.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos denunciados.
3. Identificar las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales y en especial las previstas en la ley 1333 de 2009,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la indagación preliminar por los hechos denunciados por la Cemex Colombia S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**Parágrafo:** La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación la presente queja, para que practiquen visita técnica al lugar de interés conforme se señala en la parte considerativa del presente acto administrativo, constate los hechos anotados y establezca los puntos relacionados en dicho acto.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0420  
1 DE NOVIEMBRE DE 2012**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 16 de octubre de 2012 y radicado bajo el número 7556 del mismo año, el señor ALVARO GUTIERREZ TORO, solicitó autorización para cortar la raíces de un árbol de Bonga, que está ubicado al lado de la iglesia católica, el cual tiene alguna raíces orientadas hacia su construcción, que la están perjudicando.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ALVARO GUTIERREZ TORO, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal,

conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D. T y C.**

**AUTO No 0421  
1-11-2012**

Que mediante oficio la Sra. EDILSA FORTICH PEREZ, identificada con C.C. 33.173.896 expedida en Sincelejo, abogada, actuando en ejercicio del poder otorgado por el señor JESUS DAVID QUINTANA FORTICH, presentó queja contra la Sociedad que construye la urbanización Barcelona de Indias, en la zona norte del Distrito de Cartagena, por violación de las normas ambientales

Que se avocará el conocimiento de esta queja y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se practique una visita técnica al sitio de interés y se verifiquen los hechos denunciados.

Que por tal razón la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por la Sra. EDILSA FORTICH PEREZ, identificada con C.C. 33.173.896 expedida en Sincelejo, contra la Sociedad que construye la urbanización Barcelona de Indias, en la zona norte del

Distrito de Cartagena, por violación de las normas ambientales.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que se surta el trámite señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo y se emita el pronunciamiento técnico respectivo

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL**  
**CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**AUTO No. 0422**  
**(Noviembre 1 de 2012)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE**  
**ADMINISTRATIVO DE UNA SOLICITUD DE**  
**CONCEPTO AMBIENTAL**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

**CONSIDERANDO**

Que la Directora Territorial del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER—Bolívar, MARIA LUISA

BROCHET BAYONA mediante comunicaciones, radicadas en esta Corporación bajo los números 7204, 7205, 7206, 7207, 7208, 7209, 7210, 7211, 7212, 7213, 7214, 7215, 7216, 7217, 7218, 7219, 7220, 7221, 7222, 7223, 7224, 7225, 7226, 7227, 7228, 7229, 7230 y 7557 de octubre 3 y 16 de octubre del 2012, informa de veintiocho (28) solicitudes de adjudicación de predios baldíos, ubicados en los Centros Poblados de Leticia y El Recreo del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, remitiendo copia de los diferentes solicitudes de adjudicación aceptadas por ese Instituto.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud afecta los recursos naturales o se encuentra en zonas de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del Incoder a los predios objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por ese Instituto.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir las solicitudes de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los siguientes predios:

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – MUNICIPIO DE ARROYO HONDO			
Solicitudes de Aceptación	Solicitante	Predio	Municipio

1 – B1300010011201 2 11/09/2012	JOSE ALCIADES ALFARO PIÑERES, YINETH RUBIELA VILLADIEGO PARRA.	Lote de Vivienda	Centro Poblado Leticia. Cartagena
2- B1300010013201 2 de 11/09/2012	JESUSA DIAZ RIOLA ,GERMEN PACHECO HERRERA	Lote de Vivienda	Centro Poblado Leticia. Cartagena
3- B1300010012012 de 11/09/2012	GUSTAVO PEREZ CASTILLO LUZ MARINA BABILONIA PEREIRA.	Lote de Vivienda	Centro Poblado Leticia. Cartagena
4- B1300010009201 2 de 11/09/2012	MARIA BERNARDA RODRIGUEZ VERGARA .LUIS FELIPE CARO DE LA HOZ	Lote de Vivienda	Centro Poblado Leticia. Cartagena
5- B1300010008201 2 de 11/09/2012	CELMIRA MARIMON CARABALLO. EDUARDO HERRERA VASQUEZ.	Lote de Vivienda	Centro Poblado Leticia. Cartagena
6- B1300000042012 de 11/09/2012	ISABEL PAJARO MENDOZA ARCELIO RODRIGUEZ CASTRO	Lote de Vivienda	Centro Poblado Leticia. Cartagena
7- B1300010003201 2 de 11/09/2012	ESTER CARABALLO HERNANDEZ	Lote de Vivienda	Centro Poblado Leticia. Cartagena
8- B1300010054201 2 de 18/09/2012	MARTIN ROCHA MERCADO LOIDA MARIA BATISTA SOSA	Lote de Vivienda	Centro Poblado El Recreo. Cartagena
9- B1300010053201 2 de 18/09/2012	JOSEMIGUEL ESPAÑA PACHECO. ANGELA MARIA MERCADO CARABALLO	Lote de Vivienda	Centro Poblado El Recreo .Cartagena
10- B1300010068201 2 de 19/09/2012	ANTONIO CARABALLO GOMEZ MADYUDIS BLANCO AMARANTO	Lote de Vivienda	Centro Poblado El Recreo. Cartagena
11- B1300010056201 2 de 18/09/2012	ESMELIN CARABALLO ROBLE SUGEY RODRIGUEZ PUELLO	Lote de Vivienda	Centro Poblado El Recreo. Cartagena
12- B1300010064201 2 de 19/09/2012	NOLBERTO CARMONA LEON ELSA CARABALLO VASQUEZ	Lote de Vivienda	Centro Poblado El Recreo .Cartagena
13- B1300010065201 2 de 19/09/2012	PEDRO MAZA RODRIGUEZ MARTHA CARDALES CARABALLO	Lote de Vivienda	Centro Poblado El Recreo .Cartagena
14- B1300010066201 2 de 19/09/2012	HECTOR MIGUEL MARTINEZ DIAZ. ELOISA QUINTANA CARABALLO	Lote de Vivienda	Centro Poblado El Recreo. Cartagena
15- B1300010067201	ALEJANDRO RODRIGUEZ ZUÑIGA .REGINA CARABALLO GOMEZ.	Lote de Vivienda	Centro Poblado El Recreo. Cartagena

2 de 19/09/2012			
16- B1300010074201 2 de 20/09/2012	CIRA VASQUEZ ROBLES	Lote de Vivienda	Centro Poblado El Recreo .Cartagena
17- B1300010072201 2 de 20/09/2012	CIRA VASQUEZ ROBLES	Lote de Vivienda	Centro Poblado El Recreo .Cartagena
18- B1300010071201 2 de 19/09/2012	YOVANIS CARABALLO ROBLES DOLIS CARABALLO MORENO	Lote de Vivienda	Centro Poblado El Recreo .Cartagena
19- B1300010070201 2 de 19/09/2012	YOVANIS CARABALLO ROBLES DOLIS CARABALLO MORENO	Lote de Vivienda	Centro Poblado El Recreo .Cartagena
20- B1300010069201 2 de 19/09/2012	SIXTO CARABALLO CONTRERAS YENIS LUIS SARMIENTO TEJAN	Lote de Vivienda	Centro Poblado El Recreo .Cartagena
21- B1300010073201 2 de 20/09/2012	JUAN CARLOS CARABALLO PEREZ. MARIA CONDUELO CORDOBA CARABALLO	Lote de Vivienda	Centro Poblado El Recreo .Cartagena
22- B1300010060201 2 de 19/09/2012	OSCAR VILLERO MARIMON BERENICE BUSTAMANTE CORREA	Lote de Vivienda	Centro Poblado El Recreo .Cartagena
23- B1300010059201 2 de 18/09/2012	EMIGDIO QUINTANA CARABALLO .ANA CLARA CARABALLO MADERO	Lote de Vivienda	Centro Poblado El Recreo .Cartagena
24- B1300010057201 2 de 18/09/2012	CANDELARIO CARABALLO ROBLES.VISNEIS CASTRO ACEVEDO	Lote de Vivienda	Centro Poblado El Recreo .Cartagena
25- B1300010055201 2 de 18/09/2012	ALCIDES MERCADO CANOLES CANDIDA CARABALLO MADERO	Lote de Vivienda	Centro Poblado El Recreo .Cartagena
26- B1300010032201 2 de 10/09/2012	GINA HERRERA MARIMON REMBERTO PAJARO PIÑERES	Lote de Vivienda	Centro Poblado Leticia. Cartagena
27- B1300010062201 2 de 19/09/2012	RAFAEL HEBERIO MORENO CASTRO. LEYDIS CARDALES CARABALLO.	Lote de Vivienda	Centro Poblado El Recreo. Cartagena
28- B1300010029201 2 de 12/09/2012	SANDRA PATRICIA PAJARO MARIMON. ELIAS MARIMON FERNANDEZ	Lote de Vivienda	Centro Poblado Leticia .Cartagena

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental las anteriores solicitudes, junto con sus anexos, para que previa visita técnica a los predios objeto de las solicitudes en la fecha fijada por el INCODER emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de

CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO No. 0424**  
Cartagena de Indias D. T. y C., noviembre 02 de  
2012

Que mediante escrito radicado bajo el No. 7055 del 26 de septiembre de 2012, suscrito por el Dr. Abraham Nieto Baena, Secretario de Gobierno Agricultura y Medio Ambiente del municipio de Turbaco (Bolívar), solicitó la práctica de una visita de inspección técnica a las ferreterías FOX y HERMANOS TORRADOS, localizadas en las Urbanizaciones La Granja y Altos El Prado, respectivamente, dentro de este municipio, debido al mal funcionamiento de estas, tal como consta en el acta de visita practicada por funcionarios de la Alcaldía Municipal, de la cual anexan copia a su solicitud.

Que de acuerdo a lo anterior, se remite dicho escrito con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que se lleve a cabo la visita solicitada, y se verifiquen los hechos expuestos en éste, para así proceder adecuadamente con las actuaciones administrativas correspondientes.

Que por lo expuesto, el Director General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el Dr. Abraham Nieto Baena, Secretario de Gobierno Agricultura y Medio Ambiente del municipio de Turbaco (Bolívar).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase la presente solicitud con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección técnica a la zona, verifiquen los hechos y emitan su respectivo pronunciamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T. y C.-**  
13 de noviembre de 2012

**AUTO N° 0425**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 7703 del 19 de octubre de 2012, la señora MARIA PAULA JARAMILLO, en su calidad de Representante legal de la Sociedad HOCOL S.A., remitió en medio magnético documento técnico correspondiente al “Estudio de Impacto Ambiental del Área de Perforación Exploratoria Samán W” localizado en jurisdicción del municipio de El Carmen de Bolívar en el departamento de Bolívar y el municipio de Ovejas en el departamento de Sucre., dentro del trámite de obtención de la Licencia Ambiental por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que se adelanta ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

A la presente solicitud se anexó;

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad HOCOL S.A.
- Oficio de fecha 12 de marzo de 2012 de acreditación de pago.
- CD correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del Área de Perforación Exploratoria Samán W.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en su artículo 24, parágrafo 4º, reza:

*“Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el peticionario deberá igualmente radicar una copia del Estudio de Impacto Ambiental ante las respectivas autoridades ambientales regionales. De la anterior radicación se deberá allegar constancia al Ministerio en el momento de la solicitud de Licencia Ambiental”*

Que el artículo 25, parágrafo 2° del citado decreto, reza:

*“Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto en donde se pretenda hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables tendrán un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental por parte del usuario, para emitir el respectivo concepto sobre los mismos y enviarlo al Ministerio”*

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del Área de Perforación Exploratoria Samán W., radicado por esa sociedad para su revisión en lo que le compete a la Corporación.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Dirección General en ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora MARIA PAULA JARAMILLO, en su calidad de Representante legal de la sociedad HOCOL S.A., con la que remitió documento técnico correspondiente al “Estudio de Impacto Ambiental del Área de Perforación Exploratoria Samán W”, dentro del trámite de obtención de la Licencia Ambiental por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que adelanta ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental radicado por esa sociedad para su revisión en lo que le compete a la Corporación. Para tal efecto, cuenta con un término de veinte **(20) días hábiles** para emitir su

concepto técnico y posteriormente enviarlo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

## **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

### **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

#### **AUTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No 0426 (13 de noviembre de 2012)**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No 4731 del 27 de junio de 2012, el señor Francisco Nieto Prieto, en su condición de representante legal de la sociedad Botijuelo Minería S.A.S, identificada con el Nit No 900411514-2, presentó el Formato Único Nacional de solicitud de licencia ambiental diligenciado junto con el Estudio de Impacto Ambiental, en aras de tramitar y obtener licencia ambiental para el desarrollo de un proyecto de explotación minera, con concesión minera No IE8-09051, localizado en el municipio de San Juan Nepomuceno Bolívar.

Que por oficio No 3420 del 10 de julio del presente año, se requirió al representante legal de la sociedad solicitante, para que completara la información establecida en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que a través de escrito radicado bajo el No 5682 del 31 de julio de 2012, el representante legal de la sociedad solicitante, aportó la documentación requerida, mediante el oficio antes mencionado.

Que mediante memorando interno del 18 de septiembre de 2012, se remitió el EIA con todos sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que procedieran a liquidar los costos por evaluación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en la ley 633 de 2000 y en la Resolución No 747 de 2004, liquidó los costos por los servicios de evaluación del proyecto, tasándolos en la suma de Dos Millones Ciento Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Quince (\$2.198.415, 00) pesos moneda legal colombiana.



Que dentro del presente expediente administrativo, se encuentra acreditado el pago por los costos de los servicios de evaluación del EIA.

Que esta Corporación es competente para conocer del presente trámite licenciatario, conforme lo establecido en el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993 y el numeral 2 del artículo 9 del Decreto 2820 de 2010.

Que habiéndose reunido los requisitos señalados en los artículos 21 y 24 del Decreto 2820 de 2010, se avocará el conocimiento de la solicitud y se le impartirá el trámite administrativo licenciatario, ordenando su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación presentada y se emita el correspondiente concepto técnico, teniendo de presente lo siguiente

1. Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.
2. Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del Decreto 2820 de 2010.
3. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades previstas en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010,

## **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad Botijuelo Minería S.A.S., identificada con el Nit No 900411514-2, de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto de explotación minera, con concesión minera No IE8-09051, localizado en el municipio de San Juan Nepomuceno, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Impartir el trámite administrativo licenciatario y remitir la solicitud

presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental junto con sus anexos, entre otros el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, para que lo evalúe y emitan el correspondiente concepto técnico..

**Parágrafo único:** La evaluación del EIA, se hará tomando de presente lo siguiente:

- 1.- Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.
- 2.- Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del Decreto 2820 de 2010.
3. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se advierte a la sociedad interesada que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de Licencia Ambiental, conforme lo establece los artículos 23 y 24 del Decreto 2820 de 2010.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; fijándose edicto para personas determinadas e indeterminadas por diez (10) días en la cartelera de aviso de Cardique y publicándose en el boletín oficial de esta entidad.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

## **COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**AUTO No 0427.  
(Noviembre 19 de 2012)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE  
ADMINISTRATIVO DE UNA SOLICITUD DE  
CONCEPTO AMBIENTAL

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

**CONSIDERANDO**

Que el Director (E) Territorial del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER—Bolívar, JESÚS MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, mediante comunicaciones, radicadas en esta Corporación bajo los números 7639, 7640, 7641, 7642, 7643, 7644, 7645, 7646, 7647, 7648, 7649, 7650, 7651, 7652, 7653, 7654, 7655, 7656, 7657, 7658, 7659, 7660, 7661, 7662, 7663, y 7664 de octubre 19 del 2012, informa de veinte y seis (26) solicitudes de adjudicación de predios baldíos, ubicados en los Centros Poblados de Rocha y Puerto Badel del Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, remitiendo copia de los diferentes solicitudes de adjudicación aceptadas por ese Instituto.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud afecta los recursos naturales o se encuentra en zonas de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del Incoder a los predios objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por ese Instituto.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir las solicitudes de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los siguientes predios:

<b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – MUNICIPIO DE ARJONA</b>			
<b>Solicitudes de Aceptación</b>	<b>Solicitante</b>	<b>Predio</b>	<b>Municipio</b>
1 – B1300520008201 2 22/02/2012	MARTHA CECILIA PEDROZA CASTRO	Lote de Vivienda	Centro Poblado Rocha. Arjona
2- B1300520006201 2 de 22/02/2012	JOSE BETSABE IRIARTE CORREA Y TEOFILA RODRIGUEZ ROMERIN	Lote de Vivienda	Centro Poblado. Rocha. Arjona
3- B1300520007201 2 de 22/02/2012	LEDIS CORREA CASTILLA	Lote de Vivienda	Centro Poblado Rocha. Arjona

4- B1300520005201 2 de 22/02/2012	FELIPE SALAS MUÑOZ Y MARIA D. MIRANDA PEREZ	Lote de Vivienda	Centro Poblado Rocha. Arjona
5- B1300520004201 2de 22/02/2012	ELSA JOSEFINA PEREZ CHIQUILLO	Lote de Vivienda	Centro Poblado Rocha. Arjona
6- B1300520009201 2 de22/02/2012	PAULINA CHIQUILLO DE DIAZ	Lote de Vivienda	Centro Poblado Rocha .Arjona
7- B1300520024201 2 de23/02/2012	ADALBERTO ALVAREZ BOLAÑO Y NANCY QUINTANA PACHECO	Los Mangos	Centro Poblado Puerto Badel. Arjona
8- B1300520023201 2 de 23/02/2012	FRANCISCO CANO HERNANDEZ Y MARGARITA MORELO FUENTES	Las Margaritas	Centro Poblado Puerto Badel Arjona
9- B1300520020201 2 de 23/02/2012	FRANCISCO CANO HERNANDEZ Y MARGARITA MORELO FUENTES	Las Flores	Centro Poblado Puerto Badel Arjona
10- B1300500132012 de 22/02/2012	PEDRO PEREZ ROCHA Y YUNIS MEZA ACEVEDO	El Oasis	Centro Poblado Puerto Badel Arjona
11- B1300520019201 2 de 23/02/2012	OTONIEL RODRIGUEZ ALVAREZ Y FRANCISCA CARABALLO RODRIGUEZ	La Esperanza	Centro Poblado Puerto Badel Arjona
12- B1300520030201 2 de 24/02/2012	EZEQUIEL CORREA TERAN Y ONORINA CARMONA DE CORREA	El Conejo	Centro Poblado Rocha. Arjona
13- B1300520026201 2 de 24/02/2012	RAFAEL VICTOR DOMINICHETI IRIARTE	Vuelta Vieja	Centro Poblado Rocha. Arjona
14- B1300520010201 2 de 23/02/2012	PEDRO HERRERA IRIARTE Y MERCEDES VEGA MIRANDA	Lote de Vivienda	Centro Poblado Rocha. Arjona
15- B1300520035201 2 de 24/02/2012	JOSE GREGORIO ACEVEDO RIPOLL	Las Flores	Centro Poblado Rocha .Arjona
16- B1300520001201 2 de 01/04/2012	ELSA JOSEFINA PÉREZ CHIQUILLO	Vayan Viendo	Centro Poblado Rocha. Arjona
17- B1300520022201 2 de 23/02/2012	FRANCISCO CANO HERNÁNDEZ Y MARGARITA MARIA MORELO FUENTES	El Millo	Centro Poblado Puerto Badel. Arjona
18-	RAFAEL VICTOR DOMINICHETI	Loma Colorada	Centro Poblado

B1300520025201 2 de 24/02/2012	IRIARTE		Rocha. Arjona
19- B1300520002200 12 de 22/02/2012	ANDRES EDUARDO ROCHA DIAZ	Lote de Vivienda	Centro Poblado Rocha. Arjona
20- B1300520162012 de 23/02/2012	RAFAEL PAJARO RAMIREZ Y NORMA CECILIA CHICO RODRIGUEZ.	La Rinconada	Centro Poblado Rocha. Arjona
21- B1300520042201 2 de 24/09/2012	LUZ MARINA TORRES PARDO	Finca Nueva	Municipio de Arjona
22- B1300520017201 22 de 23/02/2012	LERCY MARIA IRIARTE CORREA	El Reposo	Centro Poblado Rocha. Arjona
23- B1300520018201 2 de 23/02/2012	LUIS FELIPE PEREZ PEREZ Y MARIA MILERTA LLERENA MALLARINO	Jinete	Centro Poblado Rocha. Arjona
24- B1300520027201 2 de 24/02/2012	GREGORIA CONSUEGRA DE CASTRO	La Recompensa	Centro Poblado Rocha. Arjona
25- B1300520028201 2 de 24/02/2012	DELIMIRO GAVIRIA ACEVEDO	El Turco	Centro Poblado Rocha. Arjona
26- B1300520029201 2 de 24/02/2012	ROSMARIS CASTRO CONSUEGRA	La Rincona	Centro Poblado Rocha. Arjona

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental las anteriores solicitudes, junto con sus anexos, para que previa visita técnica a los predios objeto de las solicitudes en la fecha fijada por el INCODER emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

#### **COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

#### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0428**  
**19 de noviembre de 2012**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 7894 de fecha 24 de octubre de 2012, el señor **MARIO BOSSA SOTOMAYOR**, en su calidad de representante legal de la sociedad **INVERDIMA S.A.S**, solicitó concesión de aguas superficiales PARA EL predio denominado “**PUERTO NUEVO**” ubicado en el municipio de Zambrano- Bolívar.

Que anexó a su solicitud el Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado, Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria N° 8854090 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, fotocopia de cedula de ciudadanía N° 73.134.935 EXPEDIDA EN Cartagena del señor Mario Bossa Sotomayor, escritura pública de la Notaria 2ª del Circulo de Cartagena, documento contentivo de la descripción del proyecto, plano relacionado con el diseño definitivo del pozo.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto No.1541 de 1978.

Que de conformidad con los artículos 36 y 54 del decreto 1541 de 1978 “Toda persona natural, jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas no marítimas.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de

interés, evalúen la información presentada, y se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **MARIO BOSSA SOTOMAYOR**, en su calidad de representante legal de la sociedad **INVERDIMA S.A**, de concesión de aguas superficiales para uso riego de cultivo, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre la misma y emita el correspondiente Concepto Técnico.

**ARTICULO TERCERO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día seis (6) de diciembre del presente año, hora 9: 30 a. m, visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO CUARTO:** Fíjese en lugar visible de la Alcaldía de la Alcaldía de Zambrano - Bolívar y en la cartelera de esta entidad, un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso).

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

#### **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0429**

**19 DE NOVIEMBRE DE 2012**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 1 de agosto de 2012 y radicado bajo el número 5735 del mismo año, el señor **JOSE RUBEN GIRALDO GIRALDO**, identificado con la C.C. No. 1.045.017.259, solicitó autorización para la siembra de Mangle en un terreno que se encuentra ubicado entre Tierra Bomba y Punta Arena, sector El Cañito, ya que necesitan cortar todo lo que tiene que ver con espinas y reforzarlo con árboles frutales.

Que mediante oficio No. 4191 de fecha 15 de agosto de 2012, se requirió al solicitante la aclaración de su petición, puesto que resultaba confusa su contenido.

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 4 de octubre de 2012 y radicado bajo el número 7297 del mismo año, el señor JOSE RUBEN GIRALDO GIRALDO, presento la aclaración solicitada, respecto de su petición inicial, indicando que requiere adecuar su predio mediante la tala de quince (15) arboles de especies nativas, para establecer frutales.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se solicite por parte de los funcionarios asignados:

**- El diligenciamiento por parte de la solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.**

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JOSE RUBEN GIRALDO GIRALDO, identificado con la C.C. No. 1.045.017.259, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, **se solicite el diligenciamiento por parte de la solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.**

**ARTICULO TERCERO:** Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0430  
19 DE NOVIEMBRE DE 2012**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 28 de septiembre de 2012 y radicado bajo el número 7115 del mismo año, el señor MIGUEL RODRIGUEZ FADUL, identificado con la C.C. No. 17.108.041, solicitó autorización para la movilización y el aprovechamiento de cuatro (4) árboles de Cedro que tumbó el viento en un lote de su propiedad en el municipio e Turbaco.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se solicite por parte de los funcionarios asignados:

**- El diligenciamiento por parte de la solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.**

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor MIGUEL RODRIGUEZ FADUL, identificado con la C.C. No. 17.108.041, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, **se solicite el diligenciamiento por parte de la solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.**

**ARTICULO TERCERO:** Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

Cartagena de Indias D.T. y C.-  
21 de noviembre de 2012

**AUTO N° 0431**

Que mediante escrito del 30 de octubre de 2012 y radicado en esta Corporación bajo el número 8040, suscrito por el señor JORGE ALFONSO MARTINEZ PARDO, en calidad de Representante Legal de la empresa Operaciones Técnicas Marinas O.T.M., identificado con el NIT 806005346, solicitó la expedición de certificado sobre viabilidad ambiental destinado a un trámite de solicitud de concesión en terrenos de bien de uso público en la bahía de Cartagena, barrio el Bosque sector Bajos de San Isidro, con el fin de hacer una dársena de 30.0 x 30.0 metros por una profundidad de 3.0 mts, que se promoverá ante la autoridad marítima – DIMAR., que a la solicitud se anexo:

- Copia Plano de Capitanía ubicando el Bien de Uso Público.
- Plano de área solicitada.
- Plano del proyecto.
- Copia Cámara de Comercio.
- Fotografías del área.

Que se avocará el conocimiento del la solicitud presentada y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación emita su respectivo pronunciamiento técnico.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JORGE ALFONSO MARTINEZ PARDO, en su calidad de representante Legal de la empresa OPERACIONES TECNICAS MARINAS – O.T.M.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (art. 70 ley 99/93).

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**AUTO No. 0432**  
**(Noviembre 21 de 2012)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA  
SOLICITUD “

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1997, Ley 152 de 1994 y Decreto 1865 de 1994.

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito de fecha octubre 18 de 2012, radicado en esta Corporación bajo el número 7943 de octubre 26 del año en curso, el señor Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Córdoba, Departamento de Bolívar, GUSTAVO ANAYA GARRIDO, pone a consideración de CARDIQUE, la propuesta del Plan de Desarrollo 2012-2015 “MARCANDO LA DIFERENCIA “para que emita el respectivo concepto técnico, conforme lo previsto por el Decreto 1865 de agosto 3 de 1994.

Que el inciso segundo del artículo 339 de la Constitución Política, establece:

*(“).....Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversión de mediano y corto plazo.*

Que el Plan de Desarrollo “MARCANDO LA DIFERENCIA 2012-2015”, está conformado por los aspectos relacionados en la norma de carácter superior citada, de acuerdo a lo que figura en la relación de su contenido.

Que el Decreto 1865 de agosto 3 de 1994 en su artículo 3, numeral 2 dispone en términos generales que simultáneamente a la presentación del proyecto de plan al Consejo de Gobierno o cuerpo que haga sus veces, se enviará copia del proyecto a la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible con jurisdicción en las respectivas entidades territoriales.

Que a su vez el numeral 3 del citado decreto fija el término que tendrá la Corporación para revisar técnicamente y constante su armonización con los demás planes de la región, término que no podrá ser superior a quince (15) días, remitiendo el plan con el concepto respectivo a la entidad territorial, en este caso El Municipio de CORDOBA.

Que en consecuencia, y conforme a las disposiciones citadas, se remitirá el mentado Plan a la Subdirección de Planeación, para que junto con profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitan el concepto técnico en los términos y condiciones regulados por el numeral 3 del artículo 3 del decreto 1865 de 1994.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Admitase la solicitud de emisión de concepto ambiental en relación con la propuesta del Plan de Desarrollo 2012-2015, "MARCANDO LA DIFERENCIA" presentado por el señor Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de CÔRDOBA, GUSTAVO ANAYA GARRIDO por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, radicado bajo el número 7943 octubre 26 de 2012.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir a la Subdirección de Planeación la propuesta del Plan de Desarrollo 2012-2015 "MARCANDO LA DIFERENCIA", para que emitan el respectivo concepto técnico de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

## REPUBLICA DE COLOMBIA

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

**AUTO No. 0433**  
**(Noviembre 21 de 2012)**

"PORMEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCEPTO AMBIENTAL "

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

### CONSIDERANDO

Que el Doctor LUIS EDUARDO MERCADO RODRIGUEZ, Coordinador Técnico Territorial Bolívar del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER—Bolívar, mediante comunicaciones, radicadas en esta Corporación bajo los números 7772,7773,7774, 7775,7776,7777,7778,7779,7780, y 7781 de octubre 23 de 2012, informa de diez (10) solicitudes de aceptación de adjudicación de predios baldíos, ubicados en el Centro Poblado Gamero y Evitar del Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, remitiendo copia de los diferentes solicitudes relacionadas.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud afecta los recursos naturales o se encuentra en zonas de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del Incoder a los predios objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por ese Instituto.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir las solicitudes de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los siguientes predios:

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – MUNICIPIO DE MAHATES			
Auto de Aceptación	Solicitante	Predio	Municipio
1 – B1304330017201 2de 7/3/2012	Amelia Mercedes Almanza de Meléndez. CC:22.951.721 de Cartagena	Marimonda	Centro Poblado Gamero. Mahates
2- B1304330010820 12 de 4/4/2012	Alejandro Marcelino Yepes Ledesma C.C.: Dilcia Josefina Puello Castilla. CC: 45.780.180 de San Juan Nepo	La Lucha	Centro Poblado San Basilio Palenque Mahates
3- B1308338013420 12 de 27/9/2012	Dora María Paternina Gonzalez CC:23.234.781 de Turbana Alfredo López Castilla C.C.: 73.350.494 de Turbana	Finca Villa Mary	Municipio de Turbana
4- B1304330020201 2 de 29/10/2012	Celina Ascencio de Simanca CC: 22.948.180 de Mahates	Lote de Vivienda	Centro Poblado Gamero Mahates
5- B1304330038201	Eduardo Enrique Cabarcas Pacheco.CC:3.882.553 de	Doña María	Municipio Mahates



2de 3/4/2012	Mahates. Juana Teolinda Pimientel de Cabarcas. C.C.: 22.947.756 de Mahates		
6- B1304330079201 2de 1/11/2012	Daniel José Palacio Salgado C.C.:3.883.071 de Mahates Amira Regina Mendoza Cassiani CC:3.0871.377 de Mahates	Lote de Vivienda	Centro Poblado Evitar Mahates
7- B1304330045201 2de 1/11/2012	Celia Esther Martelo Díaz CC:22.949.845 de Mahates	Simón	Municipio Mahates
8- B1304330070201 2 de 03/4/2012	Yulis Esther Pimientel Palacio C.C.: 3.0872103	Lote de Vivienda	Centro Poblado Evitar Mahates
9- B1304330121201 2 de 16/4/2012	Lina Mercedes Palacio Cueto C.C: 22.947.780 de Mahates	Los Campanos	Centro Poblado Evitar Mahates
10- B1304330035201 2 de 3/4/2012	Cenia Luz Martelo Martelo C.C.: 30.868.069	Las Animas	Centro Poblado San Joaquín Mahates

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental las anteriores solicitudes, junto con sus anexos, para que previa visita técnica a los predios objeto de las solicitudes en la fecha fijada por el INCODER emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL**  
**CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**AUTO No. 0434**  
**(Noviembre 21 de 2012)**

“PORMEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCEPTO AMBIENTAL “  
El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

**CONSIDERANDO**

Que el Doctor LUIS EDUARDO MERCADO RODRIGUEZ, Coordinador Técnico Territorial Bolívar del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER—Bolívar, mediante comunicaciones, radicadas en esta Corporación bajo los números 7757,7758,7759, 7760,7761,7762,7763,7764,7765,7766,7767,7768,7769

,7770 y 7771 de octubre 23 de 2012, informa de quince (15) solicitudes de aceptación de adjudicación de predios baldíos, ubicados en el Centro Poblado Ballestas, Municipio de Turbana, Centro Poblado San Joaquín y Centro Poblado Gamero del Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, remitiendo copia de los diferentes solicitudes relacionadas.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud afecta los recursos naturales o se encuentra en zonas de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situadas fuera

de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del Incoder a los predios objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por ese Instituto.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir las solicitudes de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los siguientes predios:

<b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – MUNICIPIO DE TURBANA y MAHATES</b>			
<b>Auto de Aceptación</b>	<b>Solicitante</b>	<b>Predio</b>	<b>Municipio</b>
1 – B1308380138201 2 de 27/9/2012	José David Marrugo Puello CC:73.165.887 de Cartagena	Lote de Vivienda	Centro Poblado Ballestas. Turbana
2- B1304330087201 2 de 4/4/2012	Kleimer de Jesús Martelo Martelo CC: 73.507.175 de Mahates	Las Animas	Centro Poblado San Joaquín Mahates
3- B1304330058201 2 de 3/4/2012	Martina Isabel Herrera Martelo. Luis Cayetano Acosta Sequeda CC:30.868.046 de San Joaquín	El Guayabal	Centro Poblado San Joaquín Mahates
4- B1304330099201 2 de 3/4/2012	Magaly del Carmen Posso Alonso CC: 22.844.663 de Calamar	Cordobán	Centro Poblado San Joaquín Mahates
5- B1304330103201 2de 4/4/2012	Fabio Marcelino Carvajal CC:9.103.969 de Cartagena	El Fangal	Centro Poblado San Joaquín Mahates
6- B1304330115201 2de 4/4/2012	Evelia María Cueto Palacio CC: 32.695.068 de Barranquilla	Los Campanos	Centro Poblado Evitar Mahates
7- B1308380092201 2de 11/4/2012	Luis Alberto Marrugo González CC:12.721.892 de Valledupar	Lote de Vivienda	Centro Poblado Ballesta Turbana
8- B1304330046201 2 de 03/4/2012	Francisco Mallarino García C.C.: 3.883.840 de Mahates	Lote de Vivienda	Centro Poblado Gamero Mahates
9- B1308380133201 2 de 27/9/2012	Dora María Paternina González Alfredo López Castilla. C.C: 23.234.781 de Turbana	Mi Hermano y Yo	Municipio Turbana
10- B1308380139201 2 de 27/9/2012	Denia del Carmen Puello Marrugo C.C.: 23.235.275 de Turbana	Arroyo Grande	Centro Poblado Ballestas Turbana
11- B1304330089201 2 de 4/4/2012	María Iluminada Muñoz de Echenique C.C.: 22.951.679 de Mahates	Lote de Vivienda	Centro Poblado San Joaquín Mahates
12- B1304330089201 2 de 4/4/2012	Kleimer de Jesús Martelo Martelo C.C.: 73.507.175	Plaguerita	Centro Poblado San Joaquín Mahates
13- B1304330068201 2 de 3/4/2012	Delfina Victoria Canoles Pacheco C.C.: 22.950.281 de Mahates	Lote de Vivienda	Centro Poblado Evitar Mahates
14- B1304330292012 de 1/10/2012	Mauricio José Cueto Palacio C.C.: 3.882.903 de Mahates	Los Campanos	Centro Poblado Evitar Mahates
15- B1304330005201 2 de 7/3/2012	Alba Esther Palomino de Almagro C.C.: 22.951.649 de Mahates	La Esperanza	Centro Poblado Gamero Mahates

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental las anteriores solicitudes, junto con sus anexos, para que previa visita técnica a los predios objeto de las solicitudes en la fecha fijada por el INCODER emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

números 7812, 7813, 7814, 7815, 7816, 7817, 7818, 7819, 7820, 7821, 7822, 7823, 7824, 7825, 7826, 7827, 7828, 7829 y 7830 octubre 24 del 2012, informa de diecinueve (19) solicitudes de adjudicación de predios baldíos, ubicados en el Centro Poblado Hato Viejo en el Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, remitiendo copia de los diferentes solicitudes de adjudicación aceptadas por ese Instituto.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud afecta los recursos naturales o se encuentra en zonas de reserva de fauna y flora.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL**  
**CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

**AUTO No. 0435**  
**(Noviembre 21 de 2012)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE**  
**ADMINISTRATIVO DE UNA SOLICITUD DE**  
**CONCEPTO AMBIENTAL**

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del Incoder a los predios objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por ese Instituto.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

Que en mérito de lo expuesto,

**CONSIDERANDO**

**DISPONE**

Que el señor LUIS EDUARDO MERCADO RODRIGUEZ, Coordinador Técnico Territorial del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER—Bolívar, mediante comunicaciones, radicadas en esta Corporación bajo los

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir las solicitudes de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los siguientes predios:

<b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – MUNICIPIO DE CALAMAR</b>			
<b>Solicitudes de Aceptación</b>	<b>Solicitante</b>	<b>Predio</b>	<b>Municipio</b>
1 – B1301400159201 2 de 22/9/2012	José Escorcía Sarmiento C.C.: 3.828.745 de Calamar	“Sabaneta del Olivo”	Centro Poblado Hato Viejo
2- B1301400152201 2 de 27/9/2012	Evelia Pérez de Palmera	“Mandinga”	Centro Poblado Hato Viejo
3- B1301400157201 2 de 22/9/2012	José de los Santos Orozco Batista. C.C.: 3.828.621 de Calamar Catalina Cassiani de Orozco C.C.:22.848.536 de Calamar	“San Nicolás”	Centro Poblado Hato Viejo

4- B1301400158201 2 de 22/9/2012	José Domingo Cañate Martínez C.C.:73.265.953 de Calamar	"Los Cerros"	Centro Poblado Hato Viejo
5- B1301400182201 2 de 22/9/2012	Víctor Sara Fonseca C.C.: 73.075.649 de Cartagena	"Mandinga"	Centro Poblado Hato Viejo
6- B1301400170201 2 de22/9/2012	Prudencio Itria Guete C.C.: 3.828.570 de Calamar Santa Isabel Paternina de Guete C.C.:22.848.381 de Calamar	"Baticano"	Centro Poblado Hato Viejo
7- B1301400171201 2 de22/09/2012	Prudencio Utria Guete C.C.: 3.828.570 de Calamar Santa Isabel Paternina de Guete C.C.:22.848.381 de Calamar	"Pajòn "	Centro Poblado Hato Viejo
8- B1301400187201 2 de 9/10/2012	Petrona Martínez de Cañate C.C.: 22.848.589	"Chovo"	Centro Poblado Hato Viejo
9- B1301400130201 2 de 19/6/2012	Aleandro Escorcía Salas C.C.:3.828.885 de Calamar Elida Rosa Escorcía Cassiani C.C.: 22.848.612	"Carretal"	Centro Poblado Hato Viejo
10- B1301400017820 12 de 22/9/2012	Víctor Modesto Orozco Aguilar C.C.: 3.828.880 de Calamar	"El Pajon"	Centro Poblado Hato Viejo
11- B1301400156201 2 de 22/9/2012	Joaquín Palmera Herrera C.C.: 3.828.549 de Calamar	"Juan Luis"	Centro Poblado Hato Viejo.
12- B1301400172201 2 de 22/9/2012	Rafael Ortiz Carrillo C.C.:3.828.743 de Calamar	"Mandinga"	Centro Poblado Hato Viejo
13- B1301400145201 2 de 22/9/2012	Alaray Escorcía Mercado C.C.:73.267.190 de Calamar Josefa Sequea Amor C.C.: 30.895.355 de Calamar	Lote de Vivienda	Centro Poblado Hato Viejo
14- B1301400146201 2 de 22/9/2012	Andreina Isabel Escorcía Tejeda C.C.:30.845.495 de Calamar Figueredo Amor Batista C.C.:73.269.157 de Calamar	Lote de Vivienda	Centro Poblado Hato Viejo
15- B1301400138201 2 de 19/6/2012	Georgina María Iriarte de Caicedo C.C. 22.848.158 de Calamar	"Boniza"	Centro Poblado Hato Viejo
16- B1301400161201 2 de 22/9/2012	Juana María Escorcía Torrenegra C.C.: 30.879.045 de Calamar	Lote de Vivienda	Centro Poblado Hato Viejo
17- B1301400162201 2 de 22/9/2012	Juan Salas Utria C.C.: 3828.804 Inés Isabel Fonseca de Salas C.C.: 22.848.802 de Calamar	Lote de Vivienda	Centro Poblado Hato Viejo.
18- B1301400150201 2 de 22/9/2012	Damaris Iriarte Carrillo C.C.: 30.895.900 de Calamar	Lote de Vivienda	Centro Poblado Hato Viejo
19- B1301400155 2012 de 22/9/2012	Joaquín Carranza Guete C.C.: 3.828.515 de Calamar	"Lote de Vivienda"	Centro Poblado Hato Viejo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental las anteriores solicitudes, junto con sus anexos, para que previa visita técnica a los predios objeto de las solicitudes en la fecha fijada por el INCODER emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de

CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL**  
**CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**AUTO No. 0436**  
**(Noviembre 21 de 2012)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE**  
**ADMINISTRATIVO DE UNA SOLICITUD DE**  
**CONCEPTO AMBIENTAL**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

**CONSIDERANDO**

Que el señor LUIS EDUARDO MERCADO RODRIGUEZ, Coordinador Técnico Territorial del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER—Bolívar, mediante comunicaciones, radicadas en esta Corporación bajo los números 7831,7832,7833,7834,7835,7836,7837,7838,7839,7840,7841,7842,7843,7844,7845,7846,7847,7848 y 7849 octubre 24 del 2012, informa de diecinueve (19) solicitudes de adjudicación de predios baldíos, ubicados en el Centro Poblado Hato Viejo en el Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar,

remitiendo copia de los diferentes solicitudes de adjudicación aceptadas por ese Instituto.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud afecta los recursos naturales o se encuentra en zonas de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del Incoder a los predios objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por ese Instituto.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir las solicitudes de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los siguientes predios:

<b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – MUNICIPIO DE CALAMAR</b>			
<b>Solicitudes de Aceptación</b>	<b>Solicitante</b>	<b>Predio</b>	<b>Municipio</b>
1 – B1301400140201 2 de 19/6/2012	Pompeyo Cassiani Montero C.C.: 73.265.433 de Calamar Etelvina Mosquera Escorcía C.C.:22.848.922 de Calamar	“Lote de Vivienda”	Centro Poblado Hato Viejo
2- B1301400165201 2 de 22/9/2012	Lorenza Cassiani Muñoz C.C.: 22.848.330 de Calamar	Lote de Vivienda	Centro Poblado Hato Viejo
3- B1301400180201 2 de 22/9/2012	Victor Modesto Orozco Aguilar C.C.3.828.880 de Calamar	“Mandinga”	Centro Poblado Hato Viejo
4- B1301400133201 2 de 19/6/2012	Delvis Salas Utria C.C.: 33.154.952 de Cartagena	“Lote de Vivienda”	Centro Poblado Hato Viejo
5- B1301400164201 2 de 22/9/2012	Leudivis Esther Reales Pérez C.C.:1.045306.546 de Arroyo Hondo.	“Lote de Vivienda”	Centro Poblado Hato Viejo
6- B1301400164201 2 de 22/9/2012	Leudivis Esther Reales Pérez C.C.:1.045306.546 de Arroyo Hondo.	“Baticano”	Centro Poblado Hato Viejo

7- B1301400167201 2 de 22/09/2012	Manuela Almanza Sequea C.C.: 22.848.135 de Calamar	"Lote de Vivienda "	Centro Poblado Hato Viejo
8- B1301400168201 2 de 22/9/2012	Mariana Barcas Negras Cassiani C.C.: 22.288.533	"Lote de Vivienda"	Centro Poblado Hato Viejo
9- B1301400177201 2 de 22/9/2012	Rosa del Carmen Sarmiento de Sarmiento. C.C.:22.843.862 de Calamar Edgardo Sarmiento Rodríguez C.C.: 73.275.110 de Calamar	"Lote de Vivienda"	Centro Poblado Hato Viejo
10- B1301400183201 2 de 22/9/2012	Yesmin Mercedes Pérez Bedran C.C.: 45.458.241 de Cartagena	"Lote de Vivienda "	Centro Poblado Hato Viejo
11- B1301400153201 2 de 22/9/2012	Geidys Pérez Bedran C.C.: 45.473.710 de Cartagena	"Lote de Vivienda"	Centro Poblado Hato Viejo.
12- B1301400154201 2 de 22/9/2012	Guillermo Alfonso Kelsey Echenique C.C.: 905.268 de Calamar María Eugenia Escorcía Pérez C.C.: 32.812.030 de Soledad	"Lote de Vivienda"	Centro Poblado Hato Viejo
13- B1301400169201 2 de 22/9/2012	Olga Jiménez de Romero C.C.: 22.842.698	"California "	Centro Poblado Hato Viejo
14- B1301400166201 2 de 22/9/2012	Luis Felipe Cassiani Orozco C.C.: 5.138.185 de Valledupar Nancy Auristela Parra de Cassiani C.C.:22.848.744 de Calamar	"Jorro"	Centro Poblado Hato Viejo
15- B1301400163201 2 de 22/9/2012	Leandro Cortes Cassiani C.C. 3.828.558 de Calamar María Etelvina Sara de Cortes C.C.: 22.848.864 de Calamar	"Caña Prieta"	Centro Poblado Hato Viejo
16- B1301400147201 2 de 22/9/2012	Armando Enrique Palmera Pérez C.C.: 7.912.624 de Calamar	Lote de Vivienda	Centro Poblado Hato Viejo
17- B1301400117320 12 de 22/9/2012	Rita María Martínez de Ospino C.C.: 22.848.678	Juan Blanco No.2	Centro Poblado Hato Viejo.
18- B1301400160201 2 de 22/9/2012	José Manuel Palmera Cairoza C.C.: 7.912.040	Lote de Vivienda	Centro Poblado Hato Viejo
19- B1301400176 2012 de 22/9/2012	Rita Isabel Martínez de Ospino C.C.: 22.848.678 de Calamar	"Lote de Vivienda"	Centro Poblado Hato Viejo.
20- B1301400174201 2 de 22/9/2012	Rita Isabel Martínez de Ospino C.C.: 22.848.678 de Calamar	"Chovo"	Centro Poblado Hato Viejo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental las anteriores solicitudes, junto con sus anexos, para que previa visita técnica a los predios objeto de las solicitudes en la fecha fijada por el INCODER emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto

administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**AUTO No. 0437  
(Noviembre 21 de 2012)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE  
ADMINISTRATIVO DE UNA SOLICITUD DE  
CONCEPTO AMBIENTAL

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

**CONSIDERANDO**

Que el señor LUIS EDUARDO MERCADO RODRIGUEZ, Coordinador Técnico Territorial del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER— Bolívar, mediante comunicaciones, radicadas en esta Corporación bajo los números 7851,7852,7853,7854,7855,7856,7857,7858,7859,7860,7861,7862 y 7863, octubre 24 del 2012, informa de trece (13) solicitudes de adjudicación de predios baldíos, ubicados en el Centro Poblado Hato Viejo en el Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, remitiendo copia de los diferentes solicitudes de adjudicación aceptadas por ese Instituto.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de

1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud afecta los recursos naturales o se encuentra en zonas de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del Incoder a los predios objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por ese Instituto.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir las solicitudes de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los siguientes predios:

<b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – MUNICIPIO DE CALAMAR</b>			
<b>Solicitudes de Aceptación</b>	<b>Solicitante</b>	<b>Predio</b>	<b>Municipio</b>
1 – B13014001322012 de 19/6/2012	Dalida Isabel Caicedo de Llerena C.C.: 22.848.834 de Calamar	“Lote de Vivienda”	Centro Poblado Hato Viejo
2- B13014001512012 de 22/9/2012	Elio Manuel Zerda Sequea C.C.:7.464.133 de Barranquilla	“El Chovo”	Centro Poblado Hato Viejo
3- B13014001792012 de 22/9/2012	Víctor Modesto Orozco Aguilar C.C.: 3.828.880de Calamar	“Lote de Vivienda”	Centro Poblado Hato Viejo
4- B13014001812012 de 22/9/2012	Victor Modesto Orozco Aguilar C.C.: 3.828.880 de Calamar	“Fierro”	Centro Poblado Hato Viejo

5- B13014001372012 de 19/6/2012	Georgina María Iriarte de Caicedo C.C.: 22.848.158 de Calamar	"Lote de Vivienda"	Centro Poblado Hato Viejo
6- B13014001362012 de 19/6/2012	Emilia Regina Cassiani Montero C.C.: 22.848.798 de Calamar	"Lote de Vivienda"	Centro Poblado Hato Viejo
7- B13014001352012 de 19/6/2012	Marlene Pérez Mesino C.C.: 33.120.746 de Cartagena	"Lote de Vivienda"	Centro Poblado Hato Viejo
8- B13014001392012 de 19/6/2012	Ludovino María Sara Cerda C.C.: 22.848.442 de Calamar	"Lote de Vivienda"	Centro Poblado Hato Viejo
9- B13014001342012 de 19/6/2012	Delvis Salas Utria C.C.: 33.154.952 de Cartagena	"Carretal"	Centro Poblado Hato Viejo
10- B13014001752012 de 22/9/2012	Rita Isabel Martínez de Ospino C.C.: 22.848.678 de Calamar	"La Isla No.2"	Centro Poblado Hato Viejo
11- B13014001582012 de 22/9/2012	José Domingo Cassiani Cerda C.C.: 905.174 de Calamar	"Los Cerros"	Centro Poblado Hato Viejo.
12- B13014001492012 de 22/9/2012	Catalina de Sena Sarmiento Cerda C.C.: 30.895.967 de Calamar	"Arroyo Cobao"	Centro Poblado Hato Viejo
13- B13014001442012 de 22/9/2012	Roberto Escorcía Berrio C.C.: 7.912.077 de Calamar	"La Italia"	Centro Poblado Hato Viejo

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental las anteriores solicitudes, junto con sus anexos, para que previa visita técnica a los predios objeto de las solicitudes en la fecha fijada por el INCODER emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General



**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**AUTO No. 0438  
(Noviembre 21 de 2012)**

**"FORMEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA  
SOLICITUD DE CONCEPTO AMBIENTAL "**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

**CONSIDERANDO**

Que el Doctor LUIS EDUARDO MERCADO RODRIGUEZ, Coordinador Técnico Territorial Bolívar del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER—Bolívar, mediante comunicaciones, radicadas en esta Corporación bajo los números 7783,7784,7785, 7786,7787,7788,7789,7790,7791, 7793 y 7794 de octubre 23 de 2012, informa de once (11) solicitudes de aceptación de adjudicación de predios baldíos, ubicados en el Centro Poblado San Joaquín, Gamero y Evitar del Municipio de Mahates, Centro Poblado Ballesta del Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar, remitiendo copia de las diferentes solicitudes relacionadas.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud afecta los recursos naturales o se encuentra en zonas de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del Incoder a los predios objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por ese Instituto.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir las solicitudes de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los siguientes predios:

**DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – MUNICIPIO DE MAHATES y TURBANA**

<b>Auto de Aceptación</b>	<b>Solicitante</b>	<b>Predio</b>	<b>Municipio</b>
1 – B130433002320 12 de 7/3/2012	Rosa María Acosta Martínez. CC:1.048.935.601 de Mahates	Lote de Vivienda	Centro Poblado Gamero. Mahates
2- B130433002220 12 de 7/3/2012	Yolima Acosta Martínez C.C.: 1.048.936.870 de Mahates	Lote de Vivienda	Centro Poblado GameroMahates
3- B130433009520 12 de 4/3/2012	Argelio Javier Martelo Posso C.C.: 73.506.640	Cavica	Centro Poblado San Joaquín Mahates
4- B130838006020 12 de 11/4/2012	Pedro José Bossio Ballestas C.C.: 73.351.774 Martha Cecilia Bossio Marrugo CC: 33.253.270 de Turbana	Lote de Vivienda	Centro Poblado Ballestas Turbana
5- B130838006120 12de 11/4/2012	Manuel Antonio Banquez Alcala C.C.:3956.154 de San Juan Nepomuceno.	Lote de Vivienda	Centro Poblado Ballestas Turbana
6- B130838013020 12de 19/9/2012	Mirian Rosario MarrugoMarrugo C.C.:23.225.226 de Turbana Abel Ernesto OspinoMarrugo CC:4.028.549 de Turbana	Lote de Vivienda	Municipio de Turbana

7- B130838013720 12 de 27/9/2012	Alberto Rafael MarrugoMarrugo CC:4028.788 de Turbana	Simón	Municipio Mahates
8- B130838013120 12 de 19/9/2012	Denia del Carmen Puello Marrugo C.C.: 23.235.275	Lote de Vivienda	Centro Poblado Ballestas Turbana
9- B130838013520 12 de 27/9/2012	Alfonso Canabal de Avila C.C.: 4.028.662 de Turbana	Lote de Vivienda	Centro Poblado Ballestas Turbana
10- B130838014120 12 de 27/9/2012	Denia del Carmen Puello Marrugo C.C.: 23.235.275 de Turbana	Villa Gloria	Centro Poblado Ballestas Turbana
11- B130433008420 12 de 4/4/2012	Edgardo Antonio Cogollo Pacheco C.C.: 3.882.940	Lote de Vivienda	Centro Poblado Evitar Mahates

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental las anteriores solicitudes, junto con sus anexos, para que previa visita técnica a los predios objeto de las solicitudes en la fecha fijada por el INCODER emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

### **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T. y C.**  
- AUTO N° 0441

**26 de Noviembre de 2012**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8347 del 16 de noviembre de 2012, la Doctora CLARA CALDERON MUÑOZ, Directora de Valorización Distrital de Cartagena, allegó copia del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN LITORAL Y CONEXIÓN VÍAL EN LA ISLA DE BARÚ EN EL SECTOR MOHAN-PLAYETAS DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO", dentro del trámite licenciatario que adelanta ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en su artículo 24, parágrafo 4°, reza:

*"Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el peticionario deberá igualmente radicar una copia del Estudio de Impacto Ambiental ante las respectivas autoridades ambientales regionales. De la anterior radicación se deberá allegar*

*constancia al Ministerio en el momento de la solicitud de Licencia Ambiental"*

Que el artículo 25, parágrafo 2° del citado decreto, reza:

*"Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto en donde se pretenda hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables tendrán un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental por parte del usuario, para emitir el respectivo concepto sobre los mismos y enviarlo al Ministerio"*

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental radicado por la Doctora CLARA CALDERON MUÑOZ para su revisión en lo que le compete a la Corporación.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la Doctora CLARA CALDERON MUÑOZ, Directora de Valorización Distrital de Cartagena, allegó copia del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN LITORAL Y CONEXIÓN VÍAL EN LA ISLA DE BARÚ EN EL SECTOR MOHAN-PLAYETAS DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO", dentro del trámite licenciatario que adelanta ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la copia del Estudio de Impacto Ambiental radicado para su revisión en lo que le compete a la Corporación. Para tal efecto, cuenta con un término de veinte (20) días hábiles para emitir su concepto técnico y posteriormente enviarlo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase a la oficina de Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y San Bernardo, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente Auto de iniciación de trámite en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.75 C.P.A y C.A.)

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**AUTO N° 0442**  
**26 de Noviembre de 2012**

Que el Consejo de Estado mediante providencia del 24 de noviembre de 2011 dictó fallo de segunda instancia dentro del proceso con radicación número: 25000-23-25-000-2003-91193-01, en el cual se ventiló la Acción Popular que el ciudadano Reynaldo Muñoz Cabrera instauró con el propósito de obtener la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y del espacio público, la defensa del patrimonio público y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, respecto del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo.

Que dentro de las conclusiones a las que llega el Consejo de Estado al momento de dictar el fallo precitado, se encuentran las siguientes: a) *“las medidas adelantadas con miras a la conservación y preservación de los recursos naturales del área de los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, no han sido suficientes para lograr la recuperación de la zona, la protección de la biodiversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y el cumplimiento de las normas ambientales de las zonas de protección de los Parques Nacionales Naturales”* y b) *“para la protección efectiva de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y del espacio público, la defensa del patrimonio público y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, se requiere de una solución integral con el concurso de todas las autoridades públicas que tienen competencias en el área”*.

Que mediante la Resolución N° 0847 del 1 de agosto de 2012, se le requirió al señor GERARDO RUMIE SOSA, arrendatario del predio “MELISA DEL MAR”, ubicado en las coordenadas 0818465 y 1617634, en Isla Grande en el Archipiélago Nuestra Señora del Rosario, para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente un documento con las Medidas de Manejo Ambiental de las actividades que se vienen realizando en dicho predio.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8113 del 2 de noviembre de 2012, el señor GERARDO RUMIE SOSA, arrendatario del predio “MELISA DEL MAR”, ubicado en Isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario- Distrito de Cartagena de Indias, presenta un informe en el que se describen las actividades realizadas en el predio, el cual incluye las Medidas de Manejo Ambiental para estas actividades

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa revisión de los documentos aportados, en concordancia con los seguimientos ambientales

realizados en el predio MELISA DEL MAR, emita el respectivo concepto técnico.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor GERARDO RUMIE SOSA, arrendatario del predio “MELISA DEL MAR”, ubicado en las coordenadas 0818465 y 1617634, en Isla Grande en el Archipiélago Nuestra Señora del Rosario - Distrito de Cartagena de Indias.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa revisión de los documentos aportados, en concordancia con los seguimientos ambientales realizados en el predio MELISA DEL MAR, emita el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase a la oficina de Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y San Bernardo y al INCODER, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente Auto de iniciación de trámite en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.75 C.P.A y C.A.)

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**RESOLUCIONES**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1226**  
**(1 DE NOVIEMBRE DE 2012)**

**“Por medio de la cual se autoriza un  
aprovechamiento forestal aislado y se dictan  
otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –  
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en  
especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el  
decreto 1791 de 1996,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante llamada telefónica de fecha 2 de agosto de 2012, la señora ROSA ORTIZ GARCES, en su

calidad de Administradora del predio Punta de las Mantas, en Isla Grande, sector Ensenada de las Mantas, en el archipiélago de las Islas del Rosario, solicitó autorización para talar unos árboles de Matarratón que fueron derribados por fuertes vientos que se presentaron en el sector, y su caída provocaron daños en las viviendas inmediatas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, dentro de las labores de control y vigilancia y dando cumplimiento a la programación semanal, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Informe Técnico No. 0730 del 31 de agosto de 2012, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se señaló lo siguiente:

#### **“DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 2 de agosto de 2012, se realizó visita al predio Punta de las Mantas, sector Ensenada de las Mantas, Isla Grande, con el fin de inspeccionar los árboles caídos. Atendió la visita el señor MILTON MOLINA BATISTA, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.113.474 de Cartagena, quien se desempeña como cuidador del predio.*

#### **OBSERVACIONES DE CAMPO**

*En el predio se observó un (1) árbol caído de la especie Matarratón (*Gliricidia sepium*), en cual tenía una altura de 12 m. aproximadamente, tronco bifurcado, DAP entre 45 y 55 cm, éste fue arrancado de raíz por los fuertes vientos que se presentaron en la zona el día anterior. Al caer el árbol de Matarratón con sus ramas destruyó parte de la estructura (enramada) y la palma de la cubierta de las viviendas que se encuentra a escasos 6 m. Parte de los senderos y jardineras de cemento y retales del baldosín fueron levantados y destruidos por la salida de las raíces del árbol caído.*

*De igual forma se observó que en la parte lateral de la misma vivienda, a un (1) m de la pared, se encuentra otro árbol de la especie Matarratón (*Gliricidia sepium*), con una altura de 15 metros aproximadamente, tronco bifurcado, con una inclinación de 45° hacia la vivienda, un DAP que oscila entre 45 y 55 cm, y sus raíces están superficie, representando peligro para la estructura y riesgo para los moradores del predio.”*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que: *“Como uno de los árboles de Matarratón, fue derribado por fuertes vientos y su caída causó daños a la estructura de la vivienda contigua, representando riesgos para los residentes del predio Punta de las Mantas, se considera viable retirar el árbol del sitio en que se encontró. El otro árbol, debido a la pérdida en su anclaje y verticalidad, representa un peligro inminente que coloca en riesgo a los residentes y vivienda, se considera necesario autorizar el apeo de él.”*

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”*

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.*

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar a la señora ROSA ORTIZ GARCES, en su calidad de Administradora del predio Punta de las Mantas, la tala y el aprovechamiento de los árboles de Matarratón que vienen relacionados en el precitado Concepto Técnico, ubicados en el predio señalado, en Isla Grande, sector Ensenada de las Mantas, en el archipiélago de las Islas del Rosario, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la señora ROSA ORTIZ GARCES, en su calidad de Administradora del predio Punta de las Mantas, la tala y el aprovechamiento de los árboles de Matarratón que vienen relacionados en el precitado Concepto Técnico, ubicado en el predio señalado, en Isla Grande, sector Ensenada de las Mantas, en el archipiélago de las Islas del Rosario, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora ROSA ORTIZ GARCES, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Aprovechar únicamente los individuos identificados y analizados en la visita técnica de inspección.
- 2.2. Es responsabilidad de la solicitante hacer los cortes de tal modo que no se cause daño a la estructura o personas que transitan por el lugar.
- 2.3. Contratar personal especializado para realizar la labor.
- 2.4. Tomar todas las medidas tendientes a evitar que se produzca cualquier tipo de accidente.
- 2.5. Retirar el material vegetal producto del aprovechamiento y ponerlos a disposición de la empresa de aseo del área.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario será responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el fin de compensar el impacto causado por la intervención señalada y en busca del mejoramiento ambiental, la señora ROSA ORTIZ GARCES, deberá sembrar en la zona verde del predio Punta de las Mantas, seis (6) arboles de las especies Roble, Cedro, Guayaba o Guanábana, los cuales deberán tener una altura mínima de 1 metro,

excelente estado fitosanitario y mantenerlos hasta garantizar su prendimiento y normal desarrollo; así mismo una vez establecidos, deberá dar aviso a CARDIQUE para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO QUINTO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Concepto Técnico No. 0730 de agosto 31 de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
DEL CANAL DEL DIQUE**

**CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1227**

**(1 DE NOVIEMBRE DE 2012)**

**“Por medio de la cual se autoriza un  
aprovechamiento forestal aislado y se dictan  
otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –  
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en  
especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el  
decreto 1791 de 1996,**

#### **CONSIDERANDO**

*Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 27 de enero de 2012 y radicado bajo el número 0509 del mismo año, la señora XIOMARA RAMOS MARTINEZ, en su calidad de Gerente de proyecto, AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., solicitó autorización para el aprovechamiento forestal de 10.6 m3 de un individuo de la especie Orejero, ubicado en el*

*Km 104 + 900 sobre la margen derecha, en la vía que de San Juan Nepomuceno conduce a Carreto – Bolívar, en atención a los perjuicios a estabilidad de suelos y obras de artes.*

*Que mediante oficio No. 0507 del 3 febrero de 2012, ésta Corporación solicitó realizar las siguientes aclaraciones:*

*“1. Si se señala como referencia el contrato No. 002 de 2007 – Concesión Vial Córdoba – Sucre, por qué se pretende adelantar el aprovechamiento forestal de un árbol ubicado en jurisdicción del departamento de Bolívar.*

*2. Cuáles son los perjuicios a la estabilidad de los suelos que está causando el árbol y cuáles son las obras de arte a que hace referencia.*

*3. Qué tipo de proyecto se adelanta en esta jurisdicción, que motiva la presente solicitud.”*

*Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 8 de marzo de 2012 y radicado bajo el número 1836 del mismo año, el señor SALOMON NIÑO ORTIZ, en su calidad de Gerente de proyecto, AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., a fin de dar claridad a la solicitud inicial manifestó, que ese concesionario, firmó contrato con la actual Agencia Nacional de Infraestructura ANI, quienes posteriormente otorgaron obras adicionales, para la rehabilitación de los tramos Corozal – Puerta de Hierro, 13.2 Km, y Puerta de Hierro – Carreto – Cruz del Viso, 108.8 Km.*

*Que en el señalado escrito, se estableció además que el árbol está invadiendo la berma dentro del derecho de vía, generando riesgo en evento de accidentalidad a los usuarios del corredor vial, que se encuentra inclinado hacia la parte baja del talud, por lo que genera inestabilidad al individuo y riesgo de caerse y que el Concesionario está realizando obras en el sitio y el individuo forestal se interpone en el trazado, por lo que se requiere su tala.*

*Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar el árbol que motivó la misma, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0780 del 28 de septiembre de 2012, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se señaló lo siguiente:*

#### **“OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA:**

*El día martes 28 de Agosto del 2012, se realizó visita técnica de inspección al sitio con el fin de verificar la ubicación y el estado del árbol de la especie Orejero objeto de la solicitud; con las indicaciones o especificaciones de la ubicación del individuo arbóreo logramos ubicarlo.*

*El árbol de la especie orejero (Enterolobium cyclocarpum), objeto de la solicitud, presenta una edad avanzada, exhibe un gran porte con ramas gruesas y firmes, una altura aproximada de 12 m, y un diámetro DAP de 0,9, evidencia un buen estado fitosanitario, no obstante su ubicación actualmente genera riesgo por su inclinación hacia la parte baja del talud, situación que no permite una buena estabilidad al individuo, lo cual podría traducirse en un volcamiento. Adicionalmente el concesionario está realizando obras*

en la parte baja del talud por donde se encuentra localizado el árbol de la especie orejero y su ubicación obstruye o dificulta el trazado, razón por la cual se requiere su tala.



Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que: *“De acuerdo a lo observado en la visita técnica de inspección y teniendo en cuenta el riesgo que representa para las personas que se desplazan por los sectores influenciados por este árbol inclinado y de gran tamaño, y considerando que este individuo arbóreo no se encuentra ubicado en terrenos o sitios denominados como áreas de reserva o ecosistemas estratégicos se considera viable ambientalmente autorizar la tala del árbol de la especie Orejero (*Enterolobium ciclocarpum*); localizado en el Km 104 + 900 sobre la margen derecha de la vía que de San Juan Nepomuceno conduce a Carreto - Bolívar, con el fin de minimizar el riesgo por posible caída o volcamiento del árbol a raíz de su inclinación peligrosa, además para permitir el normal desarrollo de las obras de arte que adelanta el concesionario en el sitio.” (...)*

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”*

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su*

*ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.*

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar a la señora XIOMARA RAMOS MARTINEZ, en su calidad de Gerente de proyecto, AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., la tala y el aprovechamiento del árbol de Orejero que vienen relacionado en el precitado Concepto Técnico, ubicado en el Km 104 + 900 sobre la margen derecha, en la vía que de San Juan Nepomuceno conduce a Carreto – Bolívar, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la señora XIOMARA RAMOS MARTINEZ, en su calidad de Gerente de proyecto, AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., la tala y el aprovechamiento del árbol de Orejero que vienen relacionado en el precitado Concepto Técnico, ubicado en el Km 104 + 900 sobre la margen derecha, en la vía que de San Juan Nepomuceno conduce a Carreto – Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *La señora XIOMARA RAMOS MARTINEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- 2.6. Aprovechar únicamente el individuo identificado y analizado en la visita técnica de inspección.
- 2.7. Es responsabilidad de la solicitante hacer los cortes de tal modo que no se cause daño a la estructura o personas que transitan por el lugar.
- 2.8. Contratar personal especializado para realizar la labor.
- 2.9. Tomar todas las medidas tendientes a evitar que se produzca cualquier tipo de accidente.
- 2.10. Retirar el material vegetal producto del aprovechamiento y ponerlos a disposición de la empresa de aseo del área.



**ARTÍCULO TERCERO:** La beneficiaria será responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el fin de compensar el Impacto causado por la intervención señalada y en busca del mejoramiento ambiental, la señora XIOMARA RAMOS MARTINEZ, deberá sembrar y establecer en la zona de influencia del árbol a intervenir, en una relación de 10 a 1, diez (10) arboles de las especies Orejero, Caraqueño, Caracolí, Cañaguatate o Camajón, los cuales deberán tener una altura mínima de 1.5 metros, excelente estado fitosanitario y mantenerlos hasta garantizar su prendimiento y normal desarrollo, así mismo **una vez** establecidos, deberá dar aviso a CARDIQUE para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO QUINTO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Concepto Técnico No. 0780 del 28 de septiembre de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No. 1228  
(Noviembre 1 de 2012)**

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de

1993, Decreto 1713 de 2002, Decreto 1505 de 2003, Resolución No.1045 de 2003 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el Municipio de Santa Catalina de Alejandría, formulo el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos bajo la asesoría del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de CARDIQUE; y adoptado por el mentado municipio a través de la Resolución No.0435 de agosto 10 de 2006.

Que el señor Alcalde Municipal de la época PEDRO GONZALEZ OSPINO, envió a esta Corporación copia del Plan Integral de Residuos Sólidos, radicado bajo el número 7182 de noviembre 2 de 2006, una vez adoptado, para su control y seguimiento por parte de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución No.1045 de septiembre 26 de 2003 en su inciso segundo.

Que el citado artículo dispone:

**“Artículo 12. Control y Seguimiento.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1713 de 2002, el control y seguimiento a la ejecución del PGIRS será realizado por las autoridades ambientales regionales respectivas así como por las entidades de vigilancia y control dentro de sus competencias.

*Las entidades territoriales deben enviar copia del PGIRS a las autoridades ambientales competentes en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir de su adopción”.*

Que a efecto de hacerle el respectivo control y seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos conforme lo dispuesto en la Resolución No.1045 de septiembre 26 de 2003 “Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones, expedida por el Ministerio de Ambiente, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita técnica al municipio de Santa Catalina el quince (15) de junio del año en curso.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, emitió el concepto técnico número 0693 de agosto 28 de 2012; el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

Que en relación con los avances y ejecución de los programas y proyectos del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en los apartes de este concepto se consigna lo siguiente:

**(“)Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS**

*En cuanto a la implementación de los programas, proyectos y actividades contemplados en el PGIRS del Municipio de Santa Catalina, durante esta visita técnica no se aportaron evidencias de actividades realizadas, por lo que se considera que la mayor parte de los proyectos no han sido ejecutados. A continuación se presentan los proyectos contemplados en el PGIRS de Santa Catalina:*

<b>Programa</b>	<b>Proyectos</b>	<b>Estado</b>
-----------------	------------------	---------------

Sensibilización, educación y capacitación ambiental en el manejo de los residuos sólidos	Módulos de manejo de residuos sólidos para la cátedra ambiental en preescolar, básica primaria, secundaria y media vocacional	No se tienen soportes
	Planes para el desarrollo de proyectos comunitarios de educación ambiental en las unidades cívicas o comuneras	No se tienen soportes
Reducción de residuos en el origen	Campaña de sensibilización y educación en el manejo de residuos sólidos a través de medios masivos de comunicación, sanciones, mecanismos de participación y normatividad	No se tienen soportes
	Promoción de convenios sectoriales de producción más limpia con microempresas y grandes generadores	No se ha implementado
Recuperación, aprovechamiento y comercialización de residuos inorgánicos	Diseño y construcción de un centro de acopio y aprovechamiento de residuos	No se ha implementado
	Inventario de las cadenas de comercialización de los residuos recuperables en el municipio de Santa Catalina	No se ha implementado
Almacenamiento y presentación de residuos	Sistema progresivo de separación y recolección de residuos recuperables por estrato y tipo de generadores	No se ha implementado
Administración del servicio de aseo	Estudio y formulación de pliegos licitatorios para la concesión del servicio público de aseo	No se ha implementado
	Cuantificación, caracterización, georeferenciación de los residuos sólidos generados (por usuario), tipo de generador, sector productivo y tipo de residuo	No se ha implementado
Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	Plante un árbol y adopte un parque: proyecto para el mantenimiento de parques verdes y áreas públicas limpias con apoyo comunitario	No se ha implementado
Gestión comercial de la empresa prestadora del servicio	Estudio y evaluación del sistema tarifario en el municipio para la prestación del servicio de aseo	No se ha implementado
	Centro integrado de atención e información al usuario	No se ha implementado
Clausura y post clausura de antiguos sitios de disposición final	Saneamiento de botaderos satélites y limpieza de caños y arroyos naturales	Se ha realizado algunas acciones, pero continúan los botaderos satélites
Disposición final local y regional	Estudio de viabilidad técnico, económico, ambiental y social para el establecimiento de un sistema de disposición final de residuos sólidos de carácter regional y/o municipal	No se ha implementado
Administración y asistencia en la prestación del servicio de aseo al sector rural y en áreas subnormales	Creación y fortalecimiento de las organizaciones de bases comunitarias asociadas a la GIRS de los corregimientos	No se ha implementado
	Sistema de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos producidos en los corregimientos	No se ha implementado
	Proyecto piloto de la separación en la fuente, recolección selectiva, tratamiento y aprovechamiento de los residuos sólidos rurales	No se ha implementado
Sistema de Gestión Integral de residuos hospitalarios y peligrosos	Control y seguimiento de los sistemas de gestión integral de los residuos hospitalarios y similares	Gestión de residuos hospitalarios por parte de ESE
Fortalecimiento institucional y organizacional de las instituciones asociadas con las GIRS	Consolidar organizacional y empresarialmente a los recuperadores y organizaciones de base comunitaria identificadas y vinculadas al proceso de la GIRS	No se ha implementado
	Seminarios permanentes de capacitación para los funcionarios de las instituciones involucradas en la GIRS	No se ha implementado
Aprovechamiento, tratamiento de residuos sólidos orgánicos	Proyecto piloto de viabilidad técnica y económica para la implementación de un sistema de tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos	Se vienen adelantando actividades por particulares

En relación con el componente de aprovechamiento de residuos sólidos, actualmente una Fundación del municipio de Santa Catalina denominada Funproesap, que cuenta con 60 asociados y está representada por el señor Dagonelson Coneo, de manera particular viene adelantando un proyecto piloto para el aprovechamiento de residuos orgánicos a través del proceso de compostaje.

En estos momentos cuentan con el sitio donde se elaboraría el compost, tienen una máquina trituradora de residuos orgánicos, han recibido capacitaciones dirigidas por particulares y han distribuido recipientes para el almacenamiento de

residuos en algunas viviendas seleccionadas, sin embargo, se tiene inconvenientes con la cesión del predio, que en estos momentos es del municipio, y con la electrificación del mismo.

Es indispensable que estas iniciativas se articulen con el PGIRS del municipio y con las actividades que están en cabeza de la administración municipal.

Teniendo en cuenta todo lo anterior se puede establecer que el Municipio de Santa Catalina ha implementado los proyectos establecidos en su PGIRS en menos de un 10%.

#### **Actualización del PGIRS**

Se informó al Alcalde Municipal de Santa Catalina sobre la obligación que se tiene de actualizar el PGIRS de manera que se articule con el nuevo Plan de Desarrollo Municipal, para lo cual se debe considerar lo establecido en la Resolución No 1045 de 2003. El señor alcalde manifestó que se encuentran realizando gestiones para actualizar el Plan.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la refección de los problemas causados.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que conforme lo previsto en los artículos 8 del Decreto 1713 de 2002 y 2 del Decreto 1505 de 2003 que modificó el artículo 8 del decreto 1713 de 2002, "el PGIRS debe estar a disposición de las entidades de vigilancia y control de la prestación del servicio de aseo y de las autoridades ambientales, quienes podrán imponer las sanciones a que haya lugar, en caso de incumplimiento".

Que de acuerdo a las disposiciones citadas, a la función que por ley le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a lo señalado en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, en el sentido que el municipio de Santa Catalina sólo ha implementado en un 10% aproximadamente los proyectos contemplados en su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se le requerirá a efecto de que implemente los proyectos que se relacionan en dicho concepto.

Que para la ejecución de estos proyectos, el municipio de SANTA CATALINA, tendrá que modificar y/o actualizar el PGIRS, el cual debe estar acorde con el Esquema de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Municipal. (Artículo 11 de la Resolución No.1045 de septiembre 26 de 2003).

Que en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir al municipio de SANTA CATALINA, a través del señor Alcalde Municipal para que ponga en ejecución e implemente los proyectos contentivos del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS relacionados en el concepto técnico número 0693 agosto 28 de 2012 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Municipio de SANTA CATALINA, a través del señor Alcalde a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, actualizará o modificará el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos conforme lo establece el artículo 11 de la resolución número 1045 de septiembre 26 de 2003, el cual debe guardar armonía y coherencia con el Esquema de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Municipal.

**PARÁGRAFO:** El Municipio de SANTA CATALINA, tendrá un término de cuarenta y cinco días hábiles (45) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para presentar la modificación y/o actualización de su PGIRS, ante esta Corporación a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución por parte del ente territorial requerido dará lugar a imponer las sanciones de Ley (artículo 85 de la Ley 99 de 1993) de conformidad al procedimiento establecido en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No. 1229  
(Noviembre 1 de 2012)**

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones”

El DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1713 de 2002, Decreto 1505 de 2003, Resolución No.1045 de 2003 y,

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, mediante resolución número 0675 de agosto 22 de 2005, resolvió tener por recibido el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Sopla viento, y la resolución número 0045 de octubre 26 de 2004 por medio de la cual el municipio de Soplaviento adoptó el citado Plan.

Que en el artículo segundo del citado acto administrativo, se ordenó que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, haría el respectivo control y seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Soplaviento, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 del decreto

1713 de 2002, 2 del decreto 1505 de 2003 y 12 de la resolución 1045 de septiembre 26 de 2003.

Que a efecto de hacerle el respectivo control y seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos conforme lo dispuesto en la Resolución No.0675 de agosto 22 de 2005 en su artículo segundo, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita técnica al municipio de Soplaviento el veintinueve (29) de mayo del año en curso.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, emitió el concepto técnico número 0670 de agosto 22 de 2012; el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

Que en relación con los avances y ejecución de los programas y proyectos del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en los apartes de este concepto se consigna lo siguiente:

#### (“)Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS

A continuación se presentan los programas y proyectos establecidos en el PGIRS del Municipio de Soplaviento y su estado de implementación:

Programas	Proyectos	Fecha	Cumplimiento
Educación y sensibilización a la comunidad	Campañas de sensibilización a la comunidad sobre separación, rehusó, reciclaje, y aprovechamiento de residuos sólidos a través de medios de comunicación masivos.	2006-2020	No se tienen soportes
	Cátedra ambiental con énfasis en separación y aprovechamiento preescolar, primaria y secundaria	2006-2020	No se tienen soportes
	Cátedra obligatoria de manejo de residuos sólidos en instituciones educativas técnicas	2006-2020	No se tienen soportes
Separación y aprovechamiento de residuos sólidos	Talleres de separación en la fuente y manejo de residuos sólidos a nivel comunitario	2006-2020	No se tienen soportes
Incentivos	Diseño y ejecución de un sistema de incentivos para la aplicación de la cultura de rehusó y aprovechamiento de residuos sólidos	2006-2007	No se tienen soportes
Almacenamiento y presentación de residuos en la fuente	Distribución de paneles de recepción de residuos sólidos aprovechables en tiendas y el mercado	2006, 2007, 2010, 2013, 2016, 2020	No se tienen soportes
Recuperación, almacenamiento y comercialización	Conformación de cooperativa de recuperadores	2006-2020	En el municipio existen una cooperativa de servicios, sin embargo, no ha sido conformada por la administración municipal
Recuperación, almacenamiento y comercialización	Conformación de cooperativa de recuperadores	2006-2020	En el municipio existen una cooperativa de servicios, sin embargo, no ha sido conformada por la administración municipal

	Diseño, construcción y operación de un centro de acopio	2006-2020	No se ha implementado
	Proyecto de compostación de residuos orgánicos	2006-2007	No se ha implementado
	Creación de mecanismos de comercialización de productos reciclables y abono orgánico	2006-2020	No se ha implementado
Inventario de usuarios, generación y localización	Caracterización, cuantificación y ubicación de la generación de residuos	2006, 2009, 2012, 2015, 2018	No se tienen soportes
Recolección y transporte de residuos	Recolección y transporte de residuos	2006	Implementado
Fortalecimiento institucional	Creación de una unidad coordinadora que ejerza control y vigilancia	2006	La Secretaria de Planeación se encuentra manejando el tema de PGIRS y servicio de aseo
Barrido y limpieza de calles y zonas públicas	Campaña de sensibilización para evitar arrojar basuras a calles y vías públicas	2006-2020	No se tienen soportes
	Distribución de paneles en vías públicas	2006-2020	No se tienen soportes
Clausura y postclausura del botadero actual corte de bola	Clausura y saneamiento del botadero corte de bola y fuentes de contaminación a cuerpos de agua y suelo	2006	Parcialmente. No se evidencia cumplimiento de programa de monitoreo postclausura
Operación del relleno sanitario de Soplaviento	Diseño, ejecución y operación del relleno sanitario de Soplaviento	2006-2020	No se ha implementado. Los residuos está disponiéndose en relleno sanitario del Municipio de San Cristóbal
	Construcción del sistema de lixiviados y chimeneas de gases	2006, 2010, 2014, 2018	No se ha implementado. Los residuos está disponiéndose en relleno sanitario del Municipio de San Cristóbal
Gestión integral de residuos peligrosos, hospitalarios y especiales	Proyecto piloto de gestión integral de residuos provenientes de la potabilización y tratamiento de aguas	--	No se ha implementado
	Tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos hospitalarios y peligrosos	--	
Asistencia al sector rural	Sistema de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en la zona rural	2006-2020	No se ha implementado
	Proyecto piloto de sensibilización y educación ambiental sobre manejo de residuos en las escuelas y comunidad rural	2006-2020	No se ha implementado
	Proyecto piloto de separación y aprovechamiento de residuos	2006-2020	No se ha implementado
Facturación y recaudo	Proyecto piloto de estudio sobre la creación e implementación de un sistema tarifario	2006	No se ha implementado
Gestión comercial de la empresa prestadora del servicio de aseo	Monitoreo y mejoramiento de la gestión comercial	--	La empresa prestadora del servicio de aseo

			es la Cooperativa del Municipio de San Cristóbal
--	--	--	--

*En relación con el PGIRS, la Secretaría de Planeación Municipal manifestó que se han realizado actividades de erradicación de botaderos satélites y mostró registro fotográfico respectivo; manifestó además que se enviarían los soportes de estas y todas las actividades realizadas, sin embargo, a la fecha de elaboración de este concepto no se han presentado.*

*Teniendo en cuenta la información presentada en la Tabla anterior, se puede establecer que los proyectos establecidos en el PGIRS del Municipio de Soplaviento han sido implementados sólo en un 16%.*

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la refección de los problemas causados.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que conforme lo previsto en los artículos 8 del Decreto 1713 de 2002 y 2 del Decreto 1505 de 2003 que modificó el artículo 8 del decreto 1713 de 2002, "el PGIRS debe estar a disposición de las entidades de vigilancia y control de la prestación del servicio de aseo y de las autoridades ambientales, quienes podrán imponer las sanciones a que haya lugar, en caso de incumplimiento".

Que de acuerdo a las disposiciones citadas, a la función que por ley le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a lo señalado en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, en el sentido que el municipio de Soplaviento sólo ha implementado en un 16% aproximadamente los proyectos contemplados en su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se le requerirá a efecto de que implemente los proyectos que se relacionan en dicho concepto.

Que para la ejecución de estos proyectos, el municipio de SOPLAVIENTO, tendrá que modificar y/o actualizar el PGIRS, el cual debe estar acorde con el Esquema de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Municipal. (Artículo 11 de la Resolución No.1045 de septiembre 26 de 2003).

Que en mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir al municipio de SOPLAVIENTO, a través del señor Alcalde Municipal para que ponga en ejecución e implemente los proyectos contentivos del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS relacionados en el concepto técnico número 0670agosto 22 de 2012 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Municipio de SOPLAVIENTO, a través del señor Alcalde a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, actualizará o modificará el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos conforme lo establece el artículo 11 de la resolución número 1045 de septiembre 26 de 2003, el cual debe guardar armonía y coherencia con el Esquema de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Municipal.

**PARÁGRAFO:** El Municipio de SOPLAVIENTO, tendrá un término de cuarenta y cinco días hábiles (45) contados a partir de la ejecutoria del presente acto

administrativo para presentar la modificación y/o actualización de su PGIRS, ante esta Corporación a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución por parte del ente territorial requerido dará lugar a imponer las sanciones de Ley (artículo 85 de la Ley 99 de 1993) de conformidad al procedimiento establecido en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10 días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
DEL CANAL DEL DIQUE**

**CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1242**

**(2 DE NOVIEMBRE DE 2012)**

**“Por medio de la cual se autoriza un**

**aprovechamiento forestal aislado y se dictan**

**otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –  
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en  
especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el  
decreto 1791 de 1996,**

**CONSIDERANDO**

*Que mediante información suministrada vía correo electrónico los días 25 de septiembre y 1° de octubre del presente año, el señor JOSE CARLOS GONZÁLEZ GONZALEZ, en su calidad de Secretario de Planeación municipal de El Carmen de Bolívar, solicitó la autorización para talar un árbol de Ceiba de gran tamaño, ubicado en la represa Bucarica, debido a que se ha visto afectado con la temporada de lluvias y fuertes vientos, poniendo en peligro a los habitantes del sector.*

*Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar el árbol que motivó la misma, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0799 del 12 de octubre de 2012, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se señaló lo siguiente:*

**“OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA:**

El día 4 del mes de octubre de 2012, se practicó visita al sector Bucarica del Carmen de Bolívar con el fin de inspeccionar el estado del árbol que reportó como en peligro de caerse, el señor José Carlos González González, quien se desempeña como Secretario de Planeación del citado municipio, para lo cual fuimos conducido al sitio específico por el señor Uriel Viloria Arias, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.605.543 del Carmen de Bolívar, quien ejerce el cargo de Profesional Universitario del Banco de Proyectos; en el citado sitio se pudo encontrar un árbol de Ceiba (Ceiba pentandra), con altura aproximada de 30 metros, DAP de 3 metros, buen anclaje, tallo erecto y abundante ramificaciones y follaje, ubicado en plena calle 8 de junio de Bucarica, en la visita fuimos atendidos por los señores Rigoberto Hernández

Aragón, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.432.198 del Carmen de Bolívar, Guido Lora Pelufo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.544.069 del Carmen de Bolívar, Daniel Cabarcas Merlano, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.052.083.212 del Carmen de Bolívar, Renato Torres Ibáñez identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.429.047 del Carmen de Bolívar, Edwin Simanca Julio identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.052.085.688 del Carmen de Bolívar, Kelly García Ospino identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.645.128 del Carmen de Bolívar, Delvys Marques Conde identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.551.278 del Carmen de Bolívar, Rosiris Beltrán Mendoza identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.578.296 del Carmen de Bolívar, María Isabel Pérez Arrieta identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.648.752 del Carmen de Bolívar, Danis Trespalacios Román identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.584.038 del Carmen de Bolívar, todos con viviendas aledañas a la zona de influencia directa del árbol de Ceiba y temerosos que se llegue a volcar y la forma en que se balancea con los vientos de las últimas lluvias que han caído en la zona y que en reiteradas ocasiones ha desprendido pedazos de ramas de gran tamaño y grosor que no ha ocasionado daños materiales ni lesiones personales porque ha caído en momentos en que no pasa nadie debajo del citado árbol, pero todos coinciden en que esta Ceiba debe ser talada para evitar cualquier accidente que lamentar.

En el mismo sector y Calle existe otro árbol de Caucho cartagenero (*Ficus cartagenensis*) de unos 10 metros de alto y DAP aproximado de 1,2 metros que se encuentra totalmente inclinado hacia la calle, inclinación producida por las podas anti técnicas a que ha sido sometido desde hace largo tiempo, por lo que la misma comunidad pide que se corte también para impedir accidentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que: *“Teniendo en cuenta las características de los árboles inspeccionados (Ceiba bonga y Caucho cartagenero), el peligro inminente en que se han convertido los mismos por las veces que se les han caído ramas y la forma en que se balancea con los vientos de las últimas lluvias que han caído en la zona y la cantidad de viviendas que se encuentran debajo del árbol de Ceiba, habitadas por un promedio de siete personas cada una, con el fin de evitar accidentes que lamentar sobre los transeúntes o daños sobre viviendas aledañas y de conformidad con la normatividad forestal vigente, se considera viable otorgar permiso al señor José Carlos González González, en su condición de Secretario de Planeación municipal del Carmen de Bolívar, para que realice el corte de la Ceiba bonga y el caucho cartagenero.” (...)*

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los*

recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar al señor JOSE CARLOS GONZÁLEZ GONZALEZ, en su calidad de Secretario de Planeación municipal de El Carmen de Bolívar, la tala y el aprovechamiento de los árboles de Ceiba y Caucho Cartagenero que vienen relacionados en el precitado Concepto Técnico, ubicados en la calle 8 de junio de Bucarica, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al JOSE CARLOS GONZÁLEZ GONZALEZ, en su calidad de Secretario de Planeación municipal de El Carmen de Bolívar, la tala y el aprovechamiento de los árboles de Ceiba y Caucho Cartagenero que vienen relacionados en el precitado Concepto Técnico, ubicados en la calle 8 de junio de Bucarica, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor JOSE CARLOS GONZÁLEZ GONZALEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.11. Aprovechar únicamente los individuos identificados y analizados en la visita técnica de inspección.
- 2.12. Es responsabilidad de la solicitante hacer los cortes de tal modo que no se cause daño a la estructura o personas que transitan por el lugar.
- 2.13. El corte deberá realizarlo personal que acredite la experiencia necesaria para ejecutar este tipo de labores y que además cuente con las herramientas e insumos necesarios para realizar los cortes.
- 2.14. La tala deberá efectuarse desde el ápice de las ramas hasta llegar a su base, una vez cortadas las ramas se procede al corte del tallo, iniciando desde su parte superior hasta terminar con el fuste, atar los cortes hechos tanto a las ramas como al tallo de tal forma que no se caigan y puedan causar accidentes o daños tanto a peatones como a las viviendas cercanas.
- 2.15. Tomar todas las medidas tendientes a evitar que se produzca cualquier tipo de accidente.
- 2.16. Retirar el material vegetal producto del aprovechamiento y ponerlos a disposición de la empresa de aseo del área.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario será responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el fin de compensar el impacto causado por la intervención señalada y en busca del mejoramiento ambiental, el señor JOSE CARLOS GONZÁLEZ GONZALEZ, deberá sembrar y establecer en la zona de influencia de los árbol a intervenir, en una relación de 3 a 1, seis (6) arboles de las especies Orejero, Caraqueño, Caracolí, Cañaguatú o Camajón, los cuales deberán tener una altura mínima de 1.5 metros, excelente estado fitosanitario y mantenerlos hasta garantizar su prendimiento y normal desarrollo, así mismo una vez establecidos, deberá dar aviso a CARDIQUE para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO QUINTO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Concepto Técnico No. 0799 del 12 de octubre de 2012, emitido por la Subdirección de



Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**SAYDE ESCUDERO JALLER**

**Subdirectora Administrativa y Financiera**

**Encargada de las Funciones de Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
DEL CANAL DEL DIQUE**

**CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1250**

**(13 DE NOVIEMBRE DE 2012)**

“Por medio de la cual se autoriza un

aprovechamiento forestal aislado y se dictan

otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,**

**CONSIDERANDO**

*Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 11 de agosto de 2012 y radicado bajo el número 6705 del mismo año, el señor JAIME HERNAN ALONSO OVALLE, identificado con la C.C. No. 8.708.920, solicitó la autorización para la tala de unas palmeras, las cuales se encuentran afectadas de comején y otras rozan con las redes eléctricas, ubicadas en un predio en el Km 4 vía a Turbaco, vivero Cartagena Garden.*

*Que mediante Auto No. 0362 del 24 de septiembre de 2012, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectivo pronunciamiento.*

*Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar las palmeras que motivaron la misma, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Informe Técnico No. 0787 del 3 de octubre de 2012, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se señaló lo siguiente:*

**“DESARROLLO DE LA VISITA:**

*EL día 27 de septiembre de 2012, se realizó visita al vivero CARTAGENA GARDEN, ubicado en el km 4 de la carretera Trocal de Occidente, en las coordenadas 0850886 y 1636903 en el municipio de Turbaco, para darle respuesta a la solicitud de aprovechamiento forestal realizada por el señor Jaime Hernán Alonso Ovalle. Atendió la visita el señor Jaime Hernán Alonso Ovalle, propietario del predio, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.708.920 de Barranquilla.*

*Durante la visita se observaron veinticinco (25) Palmeras manila (Veitchia memillii), con altura entre 5 y 6 mts, con DAP entre 12 y 15 cm, las cuales presentaban socavación en el tallo, como consecuencia de la acción del comején, hongos y otros insectos, observándose un mal estado fitosanitario. Es de anotar que estas palmeras fueron plantadas con el fin de comercializarlas según versión del señor Jaime Alonso.*



*En el transcurso de la visita el señor JAIME HERNÁN ALONSO OVALLE, realizó el diligenciamiento del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, el cual se anexa al presente concepto.”*

*Que la Subdirección de Gestión Ambiental, informó que: “Teniendo en cuenta los motivos expresados por el señor JAIME HERNÁN ALONSO OVALLE y las observaciones en el desarrollo de la visita, se considera viable el apeo de las veintinueve (29) palmeras, con el fin de prevenir que ocurra algún accidente, lo anterior teniendo en cuenta que con el corte de éstas palmeras no se altera el micro clima ni se ahuyenta la fauna, ni se deteriora ningún ecosistema estratégico.”*

*Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”*

*De igual manera se observaron cuatro (4) Palmeras Real (Roystonea regia) con altura entre 10 y 12 mts aproximadamente y DAP entre 30 y 35 cm, ubicadas en el mismo predio donde funciona el Restaurante De Res, las cuales rozan con las líneas de alta tensión y al desprenderse las palmas ocasionan corto circuito, representando un peligro para los transeúntes del sector y visitantes del lugar.*

*Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.*



*Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar al señor JAIME HERNAN ALONSO OVALLE, identificado con la C.C. No. 8.708.920, la tala y el aprovechamiento de las veintinueve (29) palmeras relacionadas en el precitado Informe Técnico, ubicadas en un predio en el Km 4 vía a Turbaco, vivero Cartagena Garden, condicionada al cumplimiento*

de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor JAIME HERNAN ALONSO OVALLE, identificado con la C.C. No. 8.708.920, la tala y el aprovechamiento de las veintinueve (29) palmeras relacionadas en el precitado Informe Técnico, ubicadas en un predio en el Km 4 vía a Turbaco, vivero Cartagena Garden, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor JAIME HERNAN ALONSO OVALLE, identificado con la C.C. No. 8.708.920, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Aprovechar únicamente los individuos identificados y analizados en la visita técnica de inspección.
- 2.2. Es responsabilidad del solicitante hacer los cortes de tal modo que no se cause daño a la estructura o personas que transitan por el lugar.
- 2.3. Contratar personal especializado para realizar la labor.
- 2.4. Tomar todas las medidas tendientes a evitar que se produzca cualquier tipo de accidente.
- 2.5. Retirar el material vegetal producto del aprovechamiento y ponerlos a disposición de la empresa de aseo del área.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario será responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el fin de compensar el impacto causado por la tala de las palmeras señaladas y en busca del mejoramiento ambiental, el señor JAIME HERNAN ALONSO OVALLE, deberá sembrar en la zona verde o en los linderos del predio, ochenta y siete (87) arboles de las especies Ceiba Roja, Roble, Oití, Mango, Guanábana o Cedro (relación 3 a 1), los cuales deberán tener una altura mínima de 1 metro, excelente estado fitosanitario y mantenerlos hasta garantizar su prendimiento y normal desarrollo; así mismo una vez establecidos, deberá dar aviso a CARDIQUE para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO QUINTO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Informe Técnico No. 0787 de octubre 3 de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Turbaco, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE-  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 1251  
(13 de noviembre de 2012)**

**“Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan  
otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-  
CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales,  
en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,**

## CONSIDERANDO

Que mediante escrito del 30 de marzo del 2012 y radicado en esta Corporación bajo el número 2599, suscrito por la Ingeniera Geóloga TERESITA ROZO LOPEZ, allegó documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicadas a la barcaza AVIAISLETA, de matriculas CP – 05-0181-A, de propiedad de la Agencia de Viajes y Turismo AVIATUR S.A., con NIT 860000018-2., que realizará actividades de transporte marítimo turístico entre Choló – Islas del Rosario – Cartagena – Barú.

Que mediante Auto N° 0142 del 25 de abril de 2012, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se ordenó remitirla a la Subdirección de Gestión

Ambiental para que previa visita al sitio de interés y evaluación del documento técnico presentado, se pronunciara sobre el mismo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico N° 788 del 03 de octubre de 2012, en el cual señaló lo siguiente:

**“(…) Localización Y Descripción del proyecto**

La embarcación denominada AVIAISLETA, de matrícula: CP-05-0181-A, propiedad de la Agencia de Viajes y Turismo AVIATUR S.A., realizará actividades de transporte marítimo turístico entre Cholón - Islas del Rosario - Cartagena - Barú.

La sede de la embarcación estará ubicada en la ciénaga de Cholón, en la isla denominada Isleta, localizada en el costado occidental de la isla de Barú, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

A la ciénaga de Cholón se puede llegar por tierra cruzando el canal del Dique desde Pasacaballos (vía Mamonal) o por vía acuática atravesando en la lancha la Bahía de Cartagena.

**Características de la embarcación:**

- La embarcación es una verdadera casa navegante de 340 metros cuadrados, distribuidos en tres pisos que incorpora 3 (tres) habitaciones completamente equipadas, tres baños, cocina dotada, un comedor panorámico que permite observar el fondo del

océano y una piscina que resulta indispensable para capear el intenso calor de la zona.

- Dada su distribución y dotación, la casa está diseñada para alojar a seis huéspedes quienes cuentan con un equipo conformado por un capitán encargado de la operación, un maquinista y un cocinero para disfrutar de todas las comodidades que brinda un hotel de lujo, aunque en medio del mar Caribe.
- Aprovechando la variedad de fauna y flora submarina con que cuenta Barú, la embarcación tiene a disposición de los huéspedes tanto equipo básico para buceo (caretas, snorkel, aletas), como equipos autónomos (chalecos, reguladores, tanques, compresor eléctrico).
- Para su desplazamiento, la embarcación cuenta con una propulsión directa proveída por un motor Diesel de 250 caballos de fuerza.
- Su cabina tiene visión de 360 grados y posee una palanca de aceleración, sirena contra incendio, brújula, radar, un radiotransmisor y un sistema de comunicaciones que capta todas las frecuencias a nivel mundial.
- Su navegación es prácticamente imperceptible. De hecho esta embarcación, la tercera de la Organización Aviatur, no supera una velocidad de ocho kilómetros por hora.
- El recorrido de la embarcación es de 2 horas diarias de navegación que elija el cliente, ya sea por la Ciénaga de Cholón, Ciénaga de Barú, Islas del Rosario, o Mona Prieta.

Tabla 2. Características de la embarcación

Escora del casco	14,00 MTS
Manga	9,00 MTS
Calado Máximo	1,20 MTS
Calado rosca	0,90 MTS
Puntual	1,80 MTS
Franco bordo	300 mm
Desplazamiento máximo	167,85 Ton
Material del casco y estructura	ACERO ASTM 131 GRADO A
Número de motores propulsores	01
Potencia propulsora mínima de diseño	220 hp
Capacidad de diseño para combustible líquido	20 ton Aprox.
Tipo de acero de los tanques de almacenamiento	ACERO ASTM 131 GRADO A
Armador	AVIATUR S.A.
Constructor	ASTILLEROS CARTAGENA Y CIA LTDA
ING. NAVAL CONSTRUCTOR	RONAL MENDOZA NAVARRO

Fuente: AVIATUR S.A., 2011

**Servicios Básicos de la embarcación:**

• **Sistema para el suministro de agua dulce**

El agua para consumo humano será traída desde la ciudad de Cartagena envasada en botellones de cinco galones, Envasado en policarbonato, sellado a presión y banda de seguridad al calor. Tapa cooler y válvula. El suministro en la embarcación se realizará a través de dispensadores de agua o también vendrán en presentación de Agua Pet de 250 y 600 ml.

Para el servicio de baños y aseo, la embarcación presenta un depósito de agua con capacidad de 1.000 galones.

• **Energía**

Se utilizarán paneles solares que aprovechan la energía de la radiación solar para producir no sólo agua caliente, sino para que el sistema de iluminación, ventiladores, nevera y demás electrodomésticos que posee en su interior, funcionen sin afectar el medio ambiente.

Como alternativa y complemento se contará con plantas de energía eléctrica.

• **Aguas servidas**

El proyecto instaló al interior de la embarcación a través de la empresa MAKEN Soluciones

ecoamigables, una planta ManaGerm sistema aeróbico de tratamiento biológico de aguas residuales. La misma empresa presta el servicio de succión, limpieza y disposición final de las aguas residuales cada treinta días (30). Este procedimiento se llevará a cabo en el muelle de Cartagena.

- **Servicio de aseo**

En la embarcación se ha identificado la generación de la siguiente clase de residuos: Basuras compuestas por plásticos, cartón, vidrio, papel, latas e icopor y residuos domésticos alimenticios.

Todos estos residuos se manejan mediante el Programa de Residuos Sólidos, contenido en el plan de manejo ambiental. Los residuos sólidos generados serán recolectados y llevados al corregimiento de Barú. De allí salen a Cartagena en la lancha recolectora que deposita la "Basura" en el relleno sanitario de esta ciudad. Los desechos reciclables como plástico, vidrio y papel, serán entregados a un reciclador de la Isla en calidad de donación.

#### **Actividades Complementarias de la embarcación:**

- **Lavado de la embarcación**

La limpieza y lavado de la embarcación se realiza bimestralmente, esta se divide en dos etapas: La primera es el lavado general de toda la estructura del casco, la cual se realiza por un sistema de vapor presión en la que se recircula el agua de lavado; y la segunda consiste en el lavado del cuarto de máquinas, para este se emplea un shampoo biodegradable que disuelve la grasa de la máquina y las paredes del cuarto, este producto es un desengrasante industrial con espuma controlada, biodegradable, no tóxico, no inflamable y es soluble tanto en agua de mar como en agua corriente; además elimina el petróleo y sus derivados siendo especialmente formulado para la limpieza de las sentinas de los buques y embarcaciones menores, descomponiendo el petróleo haciéndolo soluble para ser eliminado sin contaminación posterior. El agua residual de este lavado es extraída por medio de una motobomba y vertida en canecas plásticas con el fin de evitar su filtración y desagüe en el mar, por lo tanto luego de que se termina la operación del lavado total de la embarcación toda el agua residual recogida en las canecas es descargada en los desagües apropiados del alcantarillado.

- **Cambio de aceite:**

El cambio es realizado por personal especializado en mecánica y mantenimiento de este tipo de motores por una empresa con alta certificación la operación se realiza en la isla, logrando de esta manera la mayor eficiencia en el proceso. El aceite residual se vierte en una caneca plástica con tapa y debidamente marcada para evitar su derramamiento e inadecuada manipulación; éste a su vez es entregado a una empresa especializada en la recolección de residuos especiales, la cual se encarga de recogerlo en las instalaciones de dicha empresa y transportarlo hasta su planta para darle un uso final, pues este tipo de producto es empleado como combustible para los quemadores de los hornos de fundición.

- **Trabajos de carpintería, calafateo, pintura y soldadura**

Estas actividades se realizan de manera muy esporádica por lo tanto no se puede especificar su periodicidad dentro del funcionamiento de la empresa. Cuando se requiere de grandes trabajos de carpintería, calafateo, pintura, soldadura de Aviaisleta, éstos se efectúan en un astillero especializado, pues allí tienen los medios y condiciones más apropiadas para estas labores.

- **Mantenimiento y reparación de motores y motobombas**

Este es uno de los puntos más importantes para la empresa ya que el adecuado y perfecto funcionamiento de los motores de las embarcaciones constituye la vida de éstas, además previene la posible contaminación ambiental a causa de la inadecuada marcha de la maquinaria. Por lo tanto la empresa cuenta con los servicios de un mecánico diesel, un taller certificado y un selecto grupo de proveedores para la adquisición de los diversos repuestos de los motores. Cuando se realizan pequeñas reparaciones de la maquinaria o mantenimientos éstos se efectúan teniendo grandes precauciones para evitar accidentes y fugas indeseadas; por esta razón siempre se contrata personal idóneo con gran experiencia y altamente capacitado en esta labor, se emplean herramientas y equipos de trabajo en perfectas condiciones para garantizar la calidad del trabajo, se prepara previamente la maquinaria con el fin de que no exista la posibilidad de que ocurran derrames de ACPM o aceites.

- **Consumo de combustible:**

La embarcación es impulsada por motores diesel por lo tanto se tanquea con ACPM, este es suministrado por un proveedor especializado en venta y manejo de hidrocarburos; el cual se desplaza hasta la isla para realizar dicha actividad.

La embarcación es tanqueada con el consumo de ACPM necesario para cada viaje de acuerdo al trayecto que realizarán, por lo tanto no se requiere del almacenamiento de combustible.

## **1. EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

### **Área de influencia:**

Las áreas sobre las cuales podrían llegar a extenderse los efectos del proyecto, particularmente durante la fase de operación, debido a la eventual ocurrencia de fenómenos con impacto ambiental en el mediano y largo plazo, corresponde al área marítima de la Ciénaga de Cholón, Mona Prieta, franja costera de la isla de Barú y las islas del Rosario

Los principales impactos negativos en la Isla como del área de influencia directa del proyecto están siendo ocasionados por la erosión costera, la cual genera procesos o pérdida de éstos que comprometen no solo el estado de conservación de un ecosistema, sino de toda la estructura de soporte de la cual es interdependiente.

### **Evaluación de Impacto Ambiental:**

Para la evaluación se utilizó una matriz simple que consiste en relacionar por un lado, las acciones del proyecto que pueden causar alteraciones, y por otro, los componentes del medio físico, biótico y social que se pueden afectar, complementado mediante los distintos criterios de valoración del impacto. Para ello,

mediante la interacción en la matriz de impactos se identifica el efecto producido, las acciones que lo produce y se califica de acuerdo a rangos definidos por la particularidad del proyecto.

En términos generales el desarrollo y materialización del proyecto, desde el punto de vista abiótico – biótico tiene impactos puntuales, que para muchos de los elementos no representan variación significativa, o, en el caso de tenerla, pueden equilibrarse a través de la aplicación de técnicas y procedimientos seguros y oportunos.

## 2. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

### • PROGRAMA MANEJO GENERACIÓN DE VERTIMIENTOS DOMÉSTICOS

#### Objetivo:

Evitar aportes contaminantes al mar y demás cuerpos de agua

#### Acciones a desarrollar:

- Instalación y funcionamiento de un sistema de tratamiento de aguas residuales para barcos MANAGERM. El tipo dispositivo de saneamiento proporciona el tratamiento confiable eficaz de las aguas residuales a bordo para hasta 12 personas por día. El ManaGerm es un sistema de tratamiento de aguas residuales biológico aerobio. El sistema utiliza el aire, el agua y las bacterias naturales de la ocurrencia biológica para convertir los residuos al dióxido del agua y de carbono (un gas inodoro inofensivo).
- La empresa MAKEN Soluciones ecoamigables, instaló al interior de la embarcación la planta ManaGerm, presta el servicio de succión, limpieza y disposición final de las aguas residuales, todo esto se hace en Barú. la empresa Maken realiza la visita cuando lo requiere Aviatur, para sacar lo que hay en los tanques, de lo contrario el maquinista de la casa se encarga de la limpieza, desinfección de tanques y ductos ver anexo de instrucciones.
- Igualmente el personal que labora en la embarcación debe contar con una capacitación básica que garantice el buen uso de los baños.

### • MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMESTICOS E INDUSTRIALES

#### Objetivo:

Establecer una guía para el manejo adecuado de los residuos sólidos domésticos e industriales originados en la embarcación Aviaisleta, con el objeto de prevenir la contaminación marina.

#### Acciones a desarrollar:

En el manejo adecuado de los residuos sólidos se contemplan diferentes etapas que componen el manejo y disposición final de los residuos sólidos.

Generación - Separación - Almacenamiento - Transporte - Disposición - Seguimiento y control.

### • PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO

#### Objetivo:

- Brindar información a los trabajadores calificados y no calificados (operativos, administrativos, profesionales y demás) vinculados al proyecto,

sobre los impactos y manejos establecidos en el PMA.

- Prevenir la presencia de conflictos con la comunidad generada por inadecuadas prácticas socio-ambientales de los trabajadores o el incumplimiento de acciones de manejo establecidas en el PMA.
- Evitar incidentes ambientales y sanciones de las autoridades por actividades desarrolladas inadecuadamente por parte del personal del proyecto y, particularmente por sus trabajadores

#### Acciones a desarrollar:

Dentro de la inducción que recibirán todos los trabajadores que son contratados para las actividades del proyecto, se tendrá un capítulo específico sobre el tema ambiental, donde se explicarán los compromisos que adquirió el operador en el Documento de Manejo Ambiental (DMA) que otorga la Autoridad Ambiental y los específicos del presente PMA, así como las normas ambientales que el proyecto debe cumplir, resaltando el papel, la responsabilidad que al respecto tiene cada trabajador en el desempeño de su labor, sobre las relaciones con la comunidad y la política de la empresa y de sus contratistas. Contenidos:

- Generalidades del proyecto y sus etapas
- Legislación Ambiental Colombiana.
- Políticas de la compañía operadora y contratista.
- Políticas de relaciones con la comunidad de la compañía operadora y contratista.
- Responsabilidades y prácticas a desarrollar por el trabajador en su cargo.

## 3. PLAN DE CONTINGENCIA (PC)

La probabilidad del suceso de desastres en la embarcación Aviaisleta es muy baja y se limita a incendios y/o derrame de hidrocarburos (cambio de aceite), éste se realizará en Isleta con entes especializados y debidamente certificados.

Los equipos de seguridad con que cuenta Aviaisleta son extintores en tierra, en isla Isleta y extintores en la embarcación, mascarillas, botas, overoles, celulares, radios marinos de comunicación, motobombas con mangueras, barreras retenedoras de hidrocarburos en agua.

Caso de derrame de hidrocarburos y/o incendios:

Establecer una organización de respuesta a los desastres que se puedan presentar durante el desarrollo de las actividades en la embarcación.

En cuanto a derrames de hidrocarburo en la operación de cambio de aceite, la responsabilidad directa es de la empresa prestadora del servicio del cambio de aceite, sin embargo el primer objetivo de AVIATUR, es la prevención del mismo, pero desafortunadamente si se llegase a presentar un incidente debemos estar preparados para su control.

Por lo tanto el personal de Aviaisleta y los miembros de operaciones, quienes conforman el equipo humano para el Control de Derrames de hidrocarburos debe estar:

- Preparado para ser llamado en cualquier momento del día o de la noche.
- Familiarizado con su trabajo dentro del equipo humano.

- Familiarizado con el plan de Contingencia General.

**Descripción del riesgo:**

El mayor riesgo con posibilidad de convertirse en desastre, se presenta en el cambio de aceite a la embarcación. El cambio es realizado por personal especializado en mecánica y mantenimiento de este tipo de motores, logrando de esta manera la mayor eficiencia en el proceso. El aceite residual se vierte en una caneca plástica con tapa y debidamente marcada para evitar su derramamiento e inadecuada manipulación.

**Elaboración y aplicación de planes de acción:**

- El comité los desarrollará partiendo de las siguientes bases:
- Una vez recibido el aviso, el Gerente General activa el comité y designa la sede del mismo.
- Conseguir los medios de comunicación necesarios (teléfonos y radio).
- Obtener información completa de la situación a través del capitán de la embarcación y coordinar las acciones a desarrollar. Tomar las medidas para obtener los recursos del punto anterior, así: Recursos Humanos. Debe tratarse de personal con experiencia que se pueda obtener, tales como otras compañías que realicen la misma actividad, grupo de respuesta del plan de ayuda mutua, asesores, materiales. Cuando la emergencia se prolongue por más de 24 horas, dentro del ítem de recursos humanos, debe tenerse en cuenta personal de relevo para atacar la emergencia en forma continua.
- Comunicarse con las autoridades locales. El Gerente General efectuará los contactos a nivel local (Policía, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos, Ecopetrol, entre otras).
- Convocar a los medios de comunicación para hacer declaraciones previamente preparadas. Se designará a uno de los miembros del comité como portavoz, cuyas declaraciones se harán teniendo en cuenta las siguientes pautas:
  - Lo que debe decirse: Qué ocurrió y cuándo (en forma muy resumida) y sin entrar en detalles, las medidas que se están tomando necesarias para combatir y controlar el problema, si hay heridos y/o muertos, cuántos, pero sin dar detalles, retener esta información mientras no se esté seguro de que los familiares de las víctimas están enterados, bienes afectados, sin dar mayores detalles técnicos, en el caso de los equipos.
  - Lo que no debe decirse: Estimativos del valor de las pérdidas, estimativos sobre el tiempo en que permanecerán inactivas las instalaciones afectadas por la emergencia, especulaciones sobre la causa del problema y menos implicando personalmente a alguien,
- Mantener permanente informada a la Gerencia General y al comité de crisis.
- Atender los reclamos de terceros y familiares de empleados afectados.
- Solicitar asesorías externas si lo considera necesario”.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró;

- Las actividades a desarrollarse en el proyecto de la casa navegante de Cholón “Aviaisleta” se realizarán en la superficie de la isla La Isleta así como en el área marítima entre Cholón, Islas del Rosario, Cartagena y Barú. El presente concepto técnico tiene en cuenta las actividades que se desarrollarán en la isla La Isleta y que pudieran generar impactos al medio ambiente, con el fin de propender por el uso racional de los recursos naturales, debido a que esta área hace parte de la jurisdicción de Cardique; por otra parte, las actividades de transporte a realizarse en el área del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo hacen parte de la jurisdicción de Parques Nacionales.
- Las actividades a realizarse en el proyecto de la casa navegante de Cholón “Aviaisleta”, mediante la embarcación denominada AVIAISLETA de matrículas CP-05-0181-A, propiedad de la empresa Aviatour S.A., no requiere Licencia Ambiental según la legislación ambiental vigente.
- Los impactos a generarse con estas actividades en la isla La Isleta son poco significativos y puntuales.
- El proyecto no requiere permiso, autorización o concesión por uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales.
- Los programas contenidos en el Plan de Manejo Ambiental, poseen las medidas necesarias para el manejo ambiental adecuado de las actividades provenientes del proyecto.
- El valor a pagar por parte del proyecto, por la evaluación del documento contentivo de las medidas de manejo ambiental referidas a la barcaza AVIAISLETA, es de \$1.139.248 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHOS PESOS).”

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, la actividad a desarrollarse en la isla flotante La Isleta, en el marco del proyecto denominado “Casa Navegante de Cholón AVIAISLETA” de matrícula CP-05-0181-A, no requiere de Licencia Ambiental. Por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental propuestas en el documento técnico presentado, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La actividad a desarrollarse en la isla flotante La Isleta, en el marco del proyecto denominado “Casa Navegante de Cholón AVIAISLETA” de matrícula CP-05-0181-A, de propiedad de la empresa AVIATUR S.A., con NIT 86000018-2., no

requiere de Licencia Ambiental, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** No obstante lo anterior, se acogen las medidas de manejo ambiental propuestas por la sociedad AVIATUR S.A. y deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1 Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el documento contentivo de las Medidas de Manejo, Mitigación y Prevención presentado.
- 2.2 Por ningún motivo deberá realizar vertimiento de aguas servidas en zona de playa ni en el mar.
- 2.3 Los residuos sólidos que se generen en el predio de la isla La Isleta, deberán ser transportados desde la isla hasta el continente y entregarlos al consorcio de aseo autorizado por el Distrito de Cartagena para su recolección y disposición final al relleno sanitario de la ciudad.
- 2.4 Llevar registro mensual donde se relacione el nombre de la empresa que presta el servicio de recolección de los residuos peligrosos y ordinarios, volumen entregado, identificación del conductor y el vehículo que realiza el transporte, fecha y copia del certificado que expida la empresa que suministre cada servicio. Esta información debe ser suministrada a Cardique semestralmente.
- 2.5 En caso de derrames de combustibles, etc. en la isla, los residuos deben ser recolectados de inmediato y su disposición final debe hacerse de acuerdo con las normas establecidas.
- 2.6 El almacenamiento temporal del aceite usado debe estar en recipientes herméticamente cerrados y bajo techo.
- 2.7 En el sitio donde se almacena el combustible (ACPM), se le debe construir un dique de contención cuya capacidad sea mayor al combustible almacenado. El combustible o aceite debe almacenarse en tanques de 55 gal, herméticamente cerrados.
- 2.8 La planta eléctrica debe tener silenciador y su instalación deberá hacerse fuera del perímetro de la playa.
- 2.9 Coordinar con el cuerpo de bomberos, los organismos de socorro (Cruz Roja y/o Defensa Civil) y Policía Nacional, con el fin de prestar las condiciones mínimas de seguridad del público asistente, asegurando el correcto desarrollo de las actividades.
- 2.10 Avisar con anticipación a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras o actividades, para ser ajustado al documento presentado.

**ARTÍCULO TERCERO:** CARDIQUE a través de visitas de control y seguimiento verificará el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

**ARTÍCULO CUARTO:** CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación corrección o compensación, dado el caso de que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el proyecto y su zona de influencia.

**ARTICULO QUINTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación para su concepto y aprobación.

**ARTICULO SEPTIMO:** CARDIQUE verificará a través de visitas de control y seguimiento el cumplimiento de las obligaciones. Y deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

**ARTICULO OCTAVO:** El Concepto Técnico N° 0788 del 08 de octubre de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Fijar por los servicios de evaluación del documento técnico presentado, aplicado al proyecto a desarrollarse en la isla flotante La Isleta, en el marco del proyecto Casa Navegante de Cholón "AVIAISLETA", la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.139.248.00)**, que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 Ley 99/93).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No. 1252  
(13 de noviembre e 2012)**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010**

**CONSIDERANDO**

Que a través de escritos radicados en esta Corporación bajo los N°s 3438 y 3439 del 27 de julio de 2012, el señor Hernando Noguera Vidales, actuando en nombre y representación de la sociedad COMCEL S.A., solicitó permiso para la instalación de dos (2) estaciones base de telefonía celular ubicadas en Calle 21 N° 14-07 Cielo Mar Lote 1 y el Lote N° 13 A en Centro Poblado Pontezuela- manzanillo del Mar- Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante el oficio N° 0003704 del 30 de julio de 2012, se le requirió al señor Hernando Noguera Vidales, el poder de representación para actuar en nombre de la sociedad COMCEL S.A.; así mismo que aportara el certificado de existencia y representación legal de las entidades que llevarán a cabo el proyecto.

Que por escrito radicado bajo el N° 5873 del 6 de agosto de 2012, el señor Hernando Noguera Vidales, da respuesta al oficio N° 0003704 del 30 de julio de 2012, adicionando el poder para actuar en nombre de la Representante Legal Suplente de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A.- COMCEL S.A, HILDA MARIA PARDO HASCHÉ, Certificado de Existencia y Representación Legal de esta sociedad y fotocopias de las cédulas de ciudadanía del poderdante y apoderado.

Que por Auto No 0345 del 18 de septiembre de 2012, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicaran visita al sitio de interés y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 0791 del 9 de octubre del presente año, que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

(...) **“Localización de los predios.**

*Esto se localizan en el sector de Cielo Mar- La Boquilla calle 21 No 14-07 lote 1, sobre una base en cemento y metálica en un cuarto piso de dicha edificación y en el lote 13 A-07, en el caserío de Pontezuela, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, donde se instalará una celda portátil tipo torre con una altura promedio de 35 A 60 metros, mas 6 metros aproximados de pararrayos.*

**2. Características del proyecto**

*El proyecto consiste en la instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil Celular, en Cielo Mar sobre el techo base de una edificación de cuatro pisos para mejorar la cobertura y calidad de servicio en el sector comercial y residencial del Anillo Vial, al igual que una para cumplir con las exigencias de ensanche y mejoramiento del servicio público de la telefonía móvil celular que impone el Ministerio de Comunicaciones a estas empresas.*

*La instalación de la Estación Base de Telefonía Celular, tiene una altura de cuatro(4) metros, en la base del techo del piso cuarto, incluye además la instalación de:*

*.- **Placa de concreto para equipos:** Esta tiene un área de 6 m<sup>2</sup> donde se ubicaran los equipos de radio frecuencia, microondas, banco de baterías y rectificadores. Los equipos son electrónicos y no producen ruidos ni vibraciones y mucho menos emisiones de gases.*

*.- **Aires acondicionados:** Solo se requiere para el gabinete de microondas.*

*.- **Planta de emergencia:** Está instalado en una cabina insonoriza.*

*.- **Antenas celulares y de microondas:** estos se ubicarán en mástiles auto soportadas de 4 metros de altura que se levantará al interior de la azotea arrendada.*

*.- **Guía de ondas:** Son cables coaxiales de un diámetro 1-5/8”, van desde los equipos hasta las antenas que se encuentran en la parte superior de la torre.*

***Sistemas de puestas a tierra:** Éste se instaló para garantizar el adecuado manejo de las descargas eléctricas provenientes de la atmosfera, como son los rayos.*

*Es de anotar que en la edificación de Cielo Mar, la empresa COMCEL, instaló los equipos de telefonía que conforman la estación Base de Telefonía desde hace aproximadamente un (1) mes.*

*En lo que respecta a la antena a instalarse en el lote 13 A en el caserío de Pontezuela en el Distrito de Cartagena de Indias, la torre se levantará sobre una base que ocupa un área de 40 y 100 m<sup>2</sup>.*

*La altura de la torre es de 35 a 60 mts, más seis (6) mts aproximados de pararrayos.*

*En el área interna definida de la EB se hace la instalación de gabinetes para equipos y gabinetes eléctricos. El cerramiento de esta solución puede ser en malla eslabonada o láminas de zinc.*

*Toda la estación y torre está protegida contra las descargas eléctricas con un sistema de puesta a tierra SPT, el cual está diseñado y construido por la empresa contratista de Comcel.*

## **CONSIDERACIONES**

- *La actividad de instalación y puesta en marcha de la Estación Base de Telefonía Móvil Celular, de la empresa Comcel, en el sector de Cielo Mar- La Boquilla, Calle 21 No 14-07 lote 1, sobre una base en cemento y metálica en un cuarto piso de dicha edificación y en el lote 13 A en el Caserío de Pontezuela, en el Distrito de Cartagena de Indias, donde se instalará una celda portátil tipo torre con una altura promedio de 35 a 60 mts, más 6 mts aproximados de pararrayos, no requiere de licencia ambiental.*
- *COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A. hace parte del grupo de empresas de telefonía móvil celular, por lo tanto acorde a la normatividad vigente estas empresas son catalogadas como de fuentes inherentemente conformes, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares.*
- *La puesta en marcha y ejecución del proyecto buscará asegurar la continuidad en la prestación de un servicio público de telecomunicaciones de interés general, que le corresponde prestar a dicha empresa, por virtud de la ley y el desarrollo de los contratos de concesión suscritos con el Ministerio de Comunicaciones desde el año 1994.*
- *En estos sectores escogidos para la instalación de Las antenas, existen un sinnúmero de antenas y equipos de telefonía móvil de las diferentes empresas de telecomunicaciones.*

*Los impactos a generarse por esta actividad son poco significativos.”*

*Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable ambientalmente las actividades consistentes en la instalación y puesta en*

*marcha la Estación de telefonía móvil celular, en el sector de Cielo Mar- La Boquilla Calle 21 No 14-07 lote 1 y en el lote 13 A , en el caserío de pontezuela, jurisdicción del Distrito Cartagena de Indias.*

*Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental.*

*Que el Decreto 195 del 31 de enero de 2005, por el cual se adopta límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones, en su artículo 16 reza:*

**Artículo 16.** *Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones. En adelante para la instalación de Estaciones Radioeléctricas para aquellos que operen infraestructura de telecomunicaciones, y para los trámites, que se surtan ante los diferentes entes territoriales, se deberá relacionar la siguiente información:*

1. *Acreditación del Título Habilitante para la prestación del servicio y/o actividad, bien sea la ley directamente, o licencia, permiso o contrato de concesión para la prestación de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, según sea el caso.*
2. *Plano de localización e identificación del predio o predios por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados, indicando con precisión la elevación del terreno sobre el cual se instalará la estación, la ubicación, distribución y altura de las torres, antenas y demás elementos objeto de instalación y la localización de la señalización de diferenciación de zonas, todo ello mostrando claramente la dimensión y/o tamaño de las instalaciones. Adicionalmente, se debe incluir la relación de los predios colindantes con sus direcciones exactas y los estudios que acrediten la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas.*

*Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente.*

3. *El prestador de servicios y/o actividades de telecomunicaciones debe presentar ante la entidad territorial correspondiente (distrito o municipio),*

dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su instalación copia, de la Declaración de Conformidad Emisión Radioeléctrica, DCER, con sello de recibido del Ministerio de Comunicaciones, que incluya la estación radioeléctrica a instalar.

**Parágrafo 1°.** Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro electromagnético; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas; el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las **Corporaciones Autónomas Regionales**, cuando se requiera licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios y Distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de Estaciones Radioeléctricas de Telecomunicaciones.”

Que con base en lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, y teniendo en cuenta lo establecido en las normas antes transcritas, es procedente desde el punto de vista ambiental el proyecto presentado por la sociedad Comunicación Celular S.A. (COMCEL S.A).

Que las Medidas de Manejo Ambiental, que aquí se evalúan se constituirán en el Instrumento obligado para manejar, controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo señalado en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No 0661 de 20 de agosto de 2004 emanada por esta Corporación, fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental de las Medidas de Manejo Ambiental, para las actividades a desarrollar en la suma de Ochocientos Veintiocho mil ciento Noventa y Tres pesos (\$ 828.193,00) Mcte.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las actividades consistentes en la instalación y

puesta en marcha la Estación de telefonía móvil celular, en el sector de Cielo Mar- La Boquilla Calle 21 No 14-07 lote 1 y en el lote 13 A , en el caserío de pontezuela, jurisdicción del Distrito Cartagena de Indias, propuestas por la sociedad Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A., identificada con el Nit 800153993-7, no requieren de licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del proyecto, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1- Manejar los escombros y demás residuos sólidos conforme a lo estipulado en la Resolución No 541/94, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente, y lo dispuesto en el decreto 1713/02.
- 2.2- Acoger las recomendaciones planteadas en el Estudio de suelo para la instalación del proyecto.
- 2.3- Si fuera necesario el almacenamiento de A.C.P.M, éste deberá estar confinado, techado, los tambores rotulados como residuos peligrosos
- 2.4- Realizar una cuantificación del aceite usado expresado en litros mensuales, registro y certificación de la disposición final adecuada, acorde a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.
- 2.5- En el evento que se requiera utilizar planta de emergencia, cuando la misma esté en funcionamiento, deberá tener en cuenta la Resolución No 627 del 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual establece los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles db, teniendo en cuenta las zonas y los horarios, siendo permitido para la zona de ubicación del proyecto, los siguientes decibeles: ( día 7:01 a 9:00 p.m-75-db noche 9:01 a 7:01 p.m -65-db).
- 2.6- Tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para tal fin.

**Parágrafo:** Las obligaciones aquí señaladas serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cardique, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas

- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

**ARTICULO QUINTO:** El Concepto Técnico No0791 del 9 de octubre de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO:** La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO SEPTIMO:** la sociedad beneficiaria deberá cancelar la suma de Ochocientos Veintiocho mil ciento Noventa y Tres pesos (\$ 828.193,00) Mcte por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

**ARTICULO NOVENO:** Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL  
DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE  
RESOLUCION No. 1253  
(13 de noviembre de 2012)**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010**

### **CONSIDERANDO**

Que a través de escritos radicado en esta Corporación bajo el No 6855 del 18 de septiembre de 2012, el señor Hernando Noguera Vidales, actuando en nombre y representación de la sociedad COMCEL S.A., identificada con el Nit No 800153993-7, allegó documento contentivo de las medidas ambientales a tener en cuenta en la realización del proyecto denominado : “ Instalación de la Estación Base CAR Morros OP1, a llevarse a cabo en el edificio Los Morros Ultra, localizado en el Anillo Vial carrera 9 No 34-138, sector La Boquilla, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en aras de obtener por parte de esta Corporación pronunciamiento ambiental.

Que por Auto No 376 del 3 de octubre de 2012, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicara visita al sitio de interés y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 0806 del 12 de octubre del presente año, que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

**(...) 1. Desarrollo de la visita**

*Esta se realizó al sitio en mención, siendo acompañado por el señor Hernando Noguera, representante apoderado de COMCEL S.A.*

**2. Localización de los predios**

*La Instalación de la Estación Base CAR Morros OP1, se localiza en el edificio Los Morros Ultra, Hotel HolidayInn, localizado en el Anillo Vial carrera 9 No. 34-138, sector la Boquilla, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias,*



Imagen Google – Localización Edificio Morros Ultra

## 2. Características del proyecto

El proyecto consiste en la instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil Celular, para mejorar la cobertura y calidad de servicio en el sector comercial y residencial del Anillo Vial Cra 9, al igual que en los barrios circunvecinos, para cumplir a las exigencias de ensanche y mejoramiento del servicio público de la telefonía móvil celular que impone el Ministerio de comunicaciones a estas empresas.

La instalación de la Estación Base de Telefonía Móvil Celular, tendrá una altura de cuatro (4) metros, los cuales serán instalados sobre la terraza de la edificación, a nivel del piso trece (13) en el NE+39.70m., consta de: Un (1) ELTEK 1250 0.75m x 0.77m x 1.94m., tres (3) BTS 350 0.75m x 0.77m x 1.94m y Un (1) MW 300 0.75m x 0.77m x 1.00m.

Los gabinetes para equipos GSM, se instalarán sobre la placa de cubierta, sobre perfiles tipo omega calibre 12, los cuales se apoyarán sobre una placa de nivelación previamente construida.

Se propone que los soportes para antenas sean instalados sobre el punto fijo de la edificación ubicado en el nivel NE+ 47.35m. Como: 2 soportes metálico para antenas, 6 antenas rimsa y 1 antena MW



Figura 14. Hialotoma metálica equipos TICSO

Placa de concreto para equipos: Esta tendrá un área de de 14, m<sup>2</sup>, donde se ubicarán los equipos de radio frecuencia, microondas, banco de baterías y rectificadores. Los equipos son electrónicos y no producen ruidos ni vibraciones y mucho menos emisiones de gases.

- Aires acondicionados: Solo se requiere para el gabinete de microondas, tiene una capacidad de 1.300 w.
- Planta de emergencia: Tiene un área de 10,m<sup>2</sup>. La cabina está insonoriza, tiene una trampa de aceites y un tanque de almacenamiento de A.C.P.M.
- Antenas celulares y de microondas: Estos se ubicarán en mástiles auto soportados de 4 metros de altura que se levantará al interior de la azotea arrendada.
- Guía de Ondas: Son cables coaxiales con un diámetro 1-5/8", van desde los equipos hasta las antenas que se encuentran en la parte superior de la torre.
- Espacio para medidor de energía: Se instalará un transformador de 30 KVA.
- Sistema de puestas a tierra: Este se instalará en el área que ocupa el proyecto, es decir, 25 m<sup>2</sup>, para garantizar el adecuado manejo de las descargas eléctricas provenientes de la atmósfera, como son los rayos.



**Fotos: equipos y mástiles auto soportados en la azotea del edificio Los Morros Ultras – Hotel HolidayInn**

### 3. Observaciones de campo

El Edificio Los Morros Ultras, donde además funciona el Hotel HolidayInn Cartagena Los Morros, se localiza en la margen izquierda del Anillo Vial que conduce a la ciudad de Barranquilla, en el sector del corregimiento de la Boquilla Cra. 9 No. 34-138 en el Distrito de Cartagena de Indias.

En el piso trece (13) y la azotea del edificio ya se encuentran instalados los equipos de telefonía que conforman la Estación Base de Telefonía Móvil de la empresa COMCEL.

Según lo manifestado por el acompañante del hotel, estos equipos fueron instalados desde hace aproximadamente unos cinco meses.

Es preciso aclarar que sobre esta misma base en el piso 13 del hotel, se encuentran equipos similares de las empresas TIGO Y MOVISTAR.

**Este proyecto tuvo un costo de \$ 48.998.200.**

#### Consideraciones

- La actividad de instalación y puesta en marcha de la Estación Base de Telefonía Móvil de la Sociedad Comunicación Celular COMCEL S.A., en

el piso 13 del edificio Morros Ultra, Cra. 9 No. 34-138 margen izquierda del Anillo Vial que conduce a la ciudad de Barranquilla, en el corregimiento de la Boquilla en el Distrito de Cartagena de Indias no requiere de licencia ambiental según la norma que rige para ello.

- La Sociedad Comunicación Celular COMCEL S.A., hace parte del grupo de empresas de Telefonía Móvil Celular, por lo tanto acorde a la normatividad vigente estas empresas son catalogadas como empresas de Fuentes inherentemente conformes, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares.
- La puesta en marcha y ejecución del presente proyecto busca asegurar la continuidad en la prestación de un servicio público de telecomunicaciones de interés general que le corresponde prestar a dicha sociedad, por virtud de la ley y el desarrollo de los contratos de Concesión suscritos con el Ministerio de Comunicaciones desde el año 1994.
- En el piso 13 del edificio Morros Ultra y azotea en arriendo también se encuentran instalados equipos de Telefonía Móvil de la empresa TIGO Y MOVISTAR.
- Los impactos a generarse por esta actividad son pocos significativos.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable ambientalmente las actividades consistentes en la instalación y puesta en marcha la Estación Base de Telefonía Móvil CAR Morros OP1, ubicado en el piso 13 del edificio Morros Ultra Carrera 9 No 34-138, margen izquierda del Anillo Vial que conduce a la ciudad de Barranquilla, Corregimiento de La Boquilla jurisdicción del Distrito Cartagena de Indias.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental.

Que el Decreto 195 del 31 de enero de 2005, por el cual se adopta límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecua procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones, en su artículo 16 reza:

**Artículo 16.** Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones. En adelante para la instalación de Estaciones Radioeléctricas para aquellos que operen infraestructura de telecomunicaciones, y para los trámites, que se surtan ante los diferentes entes territoriales, se deberá relacionar la siguiente información:

1. *Acreditación del Título Habilitante para la prestación del servicio y/o actividad, bien sea la ley directamente, o licencia, permiso o contrato de concesión para la prestación de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, según sea el caso.*

2. *Plano de localización e identificación del predio o predios por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados, indicando con precisión la elevación del terreno sobre el cual se instalará la estación, la ubicación, distribución y altura de las torres, antenas y demás elementos objeto de instalación y la localización de la señalización de diferenciación de zonas, todo ello mostrando claramente la dimensión y/o tamaño de las instalaciones. Adicionalmente, se debe incluir la relación de los predios colindantes con sus direcciones exactas y los estudios que acrediten la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas.*

*Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente.*

3. *El prestador de servicios y/o actividades de telecomunicaciones debe presentar ante la entidad territorial correspondiente (distrito o municipio), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su instalación copia, de la Declaración de Conformidad Emisión Radioeléctrica, DCER, con sello de recibido del Ministerio de Comunicaciones, que incluya la estación radioeléctrica a instalar.*

**Parágrafo 1°.** *Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtir ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro electromagnético; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas; el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las **Corporaciones Autónomas Regionales**, cuando se requiera licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios y Distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de Estaciones Radioeléctricas de Telecomunicaciones.”*

Que con base en lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, y teniendo en cuenta lo establecido en las normas antes transcritas, es

procedente desde el punto de vista ambiental el proyecto presentado por la sociedad Comunicación Celular S.A. (COMCEL S.A).

Que las Medidas de Manejo Ambiental, que aquí se evalúan se constituirán en el Instrumento obligado para manejar, controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo señalado en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No 0661 de 20 de agosto de 2004 emanada por esta Corporación, a través del Concepto Técnico No 807 del 12 de octubre de 2012, fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental de las Medidas de Manejo Ambiental, para las actividades a desarrollar en la suma de Ochocientos Veintiocho mil ciento Noventa y Tres pesos (\$ 828.193,00) Mcte.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** las actividades consistentes en la instalación y puesta en marcha la Estación Base de Telefonía Móvil CAR Morros OP1, ubicado en el piso 13 del edificio Morros Ultra Carrera 9 No 34-138, margen izquierda del Anillo Vial que conduce a la ciudad de Barranquilla, Corregimiento de La Boquilla jurisdicción del Distrito Cartagena de Indias., propuestas por la sociedad Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A., identificada con el Nit 800153993-7, no requieren de licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del proyecto, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.7- Manejar los escombros y demás residuos sólidos conforme a lo estipulado en la Resolución No 541/94, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente, y lo dispuesto en el decreto 1713/02.
- 2.8- Acoger las recomendaciones planteadas en el Estudio de suelo para la instalación del proyecto.
- 2.9- Si fuera necesario el almacenamiento de A.C.P.M, éste deberá estar confinado, techado, los tambores rotulados como residuos peligrosos
- 2.10- Realizar una cuantificación del aceite usado expresado en litros mensuales,

registro y certificación de la disposición final adecuada, acorde a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.

- 2.11- En el evento que se requiera utilizar planta de emergencia, cuando la misma esté en funcionamiento, deberá tener en cuenta la Resolución No 627 del 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual establece los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles db, teniendo en cuenta las zonas y los horarios, siendo permitido para la zona de ubicación del proyecto, los siguientes decibeles: ( día 7:01 a 9:00 p.m-75-db noche 9:01 a 7:01 p.m -65-db).
- 2.12- Tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para tal fin.

**Parágrafo:** Las obligaciones aquí señaladas serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cardique, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

**ARTICULO QUINTO:** El Concepto Técnico No0806 del 12 de octubre de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO:** La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO SEPTIMO:** la sociedad beneficiaria deberá cancelar la suma de Ochocientos Veintiocho mil ciento Noventa y Tres pesos (\$ 828.193,00) Mcte por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

**ARTICULO NOVENO:** Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1273**  
( 16 de noviembre de 2012 )

**“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,**

### CONSIDERANDO

Que mediante oficio del 23 de noviembre de 2011, presentado por la señora MARITZA PEREZ MEJIA, en su calidad de Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria, expresó su preocupación por el represamiento de las aguas lluvias en el barrio Menbrillal producto de los aguaceros presentados a mediados del mes de octubre del año 2011, en lo que al parecer también tiene incidencia los trabajos de ingeniería adelantados por la empresa Reficar y remitió el informe presentado ante ella por Zona Franca La Candelaria en el que proponen varias inquietudes y algunos interrogantes en lo referente al tema.



Que la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento con el programa de control y seguimiento ambiental establecido por esta Corporación a aquellas actividades que puedan generar impactos ambientales negativos en su jurisdicción, realizó visita de seguimiento a la zona afectada por el represamiento de aguas, el día doce (12) de diciembre de 2011 y emitió el concepto técnico N° 0082 del 17 de octubre de 2012, en el cual señaló lo siguiente:

**“(…) RESULTADO DE LA VISITA.**

Con ocasión de atender la solicitud presentada por la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental Y Agraria de Cartagena, se realizó visita técnica de inspección en horas de la tarde del día 12 de diciembre de 2001 de la cual participamos la doctora MARTZA PÉREZ MEJÍA, Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria, y los ingenieros BENJAMIN DI FILIPPO VALENZUELA, Subdirector de Gestión Ambiental de Cardique y GUSTAVO CALDERÓN CARRASCAL, Profesional Especializado.

Para el desarrollo de la visita nos dirigimos a la Variante Mamonal – Gambote, evidenciándose lo siguiente:

- La zona objeto de la queja está siendo sometido a fuertes modificaciones de sus geoformas, debido principalmente a la ampliación de la Refinería de Petróleos a cargo de REFICAR, la cual cuenta con Licencia Ambiental y quienes han realizado grandes movimientos de tierra y otras obras civiles.
- El problema hidráulico motivo de la queja se presenta en la variante Mamonal – Gambote, entre el tramo ubicado detrás de la ampliación de la Refinería de Petróleos y la Zona Franca La Candelaria. Éste consiste en que paralelo a la vía existe dos canales de drenaje, el primero escurre en dirección norte – sur, vertiendo sus aguas en el Arroyo Grande, el cual entra en las instalaciones de la Refinería de Petróleos para luego descargar en la Bahía de Cartagena, y el segundo en dirección sur – norte descargando sus aguas en el arroyo Casimiro que fluye a través de los predios de la Zona Franca La Candelaria y posteriormente en las instalaciones de ARGOS.
- Este segundo canal ha sido intervenido por la empresa REFICAR, quienes han construido tres pasos provisionales para poder tener acceso a lote Casa Blanca, ubicado al Este de la variante, y en donde

desarrolla labores de bodegaje y otras obras civiles.

- Para la construcción de dos de los tres pasos, la empresa REFICAR ha instalado en cada uno dos tuberías de 36 pulgadas (90 cms) aproximadamente sobre un canal de más de 3 metros de ancho en el fondo, los cuales evidentemente no soportan el caudal que por allí fluye.
- El tercer paso se encontró en peores condiciones, pues no contaba ni siquiera con alguna estructura hidráulica que permitiera que el agua fluyera, y por tal motivo retenía todas las aguas de escorrentías.
- Estas obstaculizaciones han afectado el comportamiento hidráulico del sector, generando desbordamientos, afectación a la vía y hasta procesos de sedimentación en las zonas aledañas.

Posteriormente el Subdirector de Gestión Ambiental, realizó nueva visita en el mes de enero de 2012 a los terraplenes motivo de la queja evidenciándose que aún continúan los dos primeros pasos inicialmente enunciados que cuentan con los dos tuberías de alcantarillado pluvial, pero que en el tercer paso se había eliminado el terraplén, que obstaculizaba el flujo de aguas.”

Que en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, con base en el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente requerir a la empresa REFICAR S.A., para que en un término de quince (15) días presente los diseños (memorias de cálculo y planos) de las alcantarillas mencionadas en el presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la empresa REFICAR S.A., para que presente a la Corporación en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo, los diseños (memorias de cálculo y planos) de las alcantarillas anteriormente mencionadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento

sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO TERCERO:** El Concepto Técnico N° 0082 del 17 de octubre de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia de este acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y  
CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 1274**  
(16 de Noviembre de 2012)

**“Por medio de la cual se autoriza una cesión y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 5342 del 16 de julio de 2012, la señora ANABEL MARÍA BARROSO JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.486.723, expedida en Valledupar, propietaria del Establecimiento de Comercio ESTACIÓN DE SERVICIOS CARTAGENA CORDIALIDAD, solicita que se reconozca a este

establecimiento como titular de todos los derechos y obligaciones que se desprendan de las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental otorgadas anteriormente a la ESTACIÓN DE SERVICIOS CARTAGENA & CIA LTDA, de la cual fue Representante Legal. Anexo a su escrito aporta fotocopia de su cédula de ciudadanía y Certificados de Existencia y Representación Legal de la sociedad en mención y del Establecimiento de Comercio ESTACIÓN DE SERVICIOS CARTAGENA CORDIALIDAD.

Que mediante el oficio N° 0003816 del 1 de agosto de 2012, se requirió a la señora ANABEL MARÍA BARROSO JIMÉNEZ, para que allegara el documento de cesión suscrito entre la representante legal de la sociedad que cede y la persona natural que acepta la cesión.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 6802 del 17 de septiembre de 2012, la señora ANABEL MARÍA BARROSO JIMÉNEZ, aporta lo requerido en un documento en el que la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIOS CARTAGENA & CIA LTDA, identificada con el NIT 8060126417 cede totalmente la Estación de Servicios Cartagena & Cia Ltda, localizada en la Carretera la Cordialidad, Municipio de Clemencia-Bolívar; a ANABEL MARÍA BARROSO JIMÉNEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 42.486.723, expedida en Valledupar, quien en adelante cumplirá las condiciones y términos de la legislación ambiental vigente y el Plan de Manejo Ambiental aprobado por Cardique a nombre de la estación de servicios.

Que mediante oficio N° 005382 del 30 de octubre de 2012, le informamos a la usuaria que Mediante la Resolución No. 0055 del 3 de febrero de 2003, esta Corporación, acogió el Documento de Manejo Ambiental de la ESTACIÓN DE SERVICIOS CARTAGENA & CIA LTDA, a favor del señor ELVIS GREGORIO CUELLO; por tanto, el señor ELVIS GREGORIO CUELLO, es el beneficiario de los derechos y responsable de las obligaciones contenidas en el acto administrativo anteriormente relacionado y es quien puede conceder una cesión.

Que en atención a lo anterior, mediante el escrito de radicado N° 8068 el señor ELVIS GREGORIO CUELLO, titular de los derechos y obligaciones otorgados mediante la Resolución No. 0055 del 3 de febrero de 2003, a la ESTACIÓN DE SERVICIOS CARTAGENA & CIA LTDA, informa que los cede a favor del Establecimiento de Comercio ESTACIÓN DE SERVICIOS CARTAGENA CORDIALIDAD de propiedad de la señora ANABEL MARÍA BARROSO JIMÉNEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 42.486.723, expedida en Valledupar.

Que con los documentos aportados por la señora ANABEL MARÍA BARROSO JIMÉNEZ y el señor

ELVIS GREGORIO CUELLO, en los que cede las autorizaciones ambientales de la ESTACIÓN DE SERVICIOS CARTAGENA & CIA LTDA a favor del Establecimiento de Comercio ESTACIÓN DE SERVICIOS CARTAGENA CORDIALIDAD de propiedad de la señora ANABEL MARÍA BARROSO JIMÉNEZ, se da cumplimiento a los requisitos formales exigidos por el Decreto 2820 de 2010.

Que mediante la Resolución No. 0055 del 3 de febrero de 2003, se estableció el Plan de Manejo Ambiental para las actividades desarrolladas en la ESTACIÓN DE SERVICIOS CARTAGENA & CIA LTDA.

Que el artículo 8 de ley 153 de 1887 establece que, *"Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho"*, de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el artículo 33 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, que señala: *"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella"*.

Que en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente autorizar la cesión de todos los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resolución No. 0055 del 3 de febrero de 2003, por la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental para las actividades desarrolladas en la ESTACIÓN DE SERVICIOS CARTAGENA & CIA LTDA, a favor de la señora ANABEL MARÍA BARROSO JIMÉNEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 42.486.723, expedida en Valledupar, actual propietaria del establecimiento comercial denominado ESTACIÓN DE SERVICIOS CARTAGENA CORDIALIDAD.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorízase la cesión de los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resolución No. 0055 del 3 de febrero de 2003, por la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental para las actividades desarrolladas en la ESTACIÓN DE SERVICIOS CARTAGENA & CIA LTDA, a favor de la señora ANABEL MARÍA BARROSO JIMÉNEZ,

identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.486.723, expedida en Valledupar, para las actividades desarrolladas en el establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIOS CARTAGENA CORDIALIDAD.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente resolución, la señora ANABEL MARÍA BARROSO JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.486.723, expedida en Valledupar, se hace beneficiaria de los derechos contenidos en el acto administrativo anteriormente relacionado, y a su vez, responsable del cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo, con arreglo a la ley y sus reglamentos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se advierte a la señora ANABEL MARÍA BARROSO JIMÉNEZ, que el incumplimiento de las obligaciones y condiciones previstas en la Resolución No. 0055 del 3 de febrero de 2003 y los demás requerimiento que realice ésta Corporación ambiental, dará lugar a la imposición de sanciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique a costa del peticionario (art. 71 ley 99/93).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1275**  
( 16 de noviembre de 2012 )

**"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito de fecha 14 de junio de 2012 y radicado bajo el N° 4338, el señor EDUARDO GARCÍA PIÑERES, en su calidad de Representante Legal de la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT 890.105.526 – 3., solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el arroyo Palenque a la altura de los cruces del gasoducto Caracolí Cartagena, localizados en el municipio de Santa Rosa del departamento de Bolívar, con el objeto de desarrollar el bajado de la tubería en dos tramos del gasoducto (Km 74+290 y Km 72+600) que fueron destapados por la corriente durante el año 2011.

Que mediante Auto N° 0233 del 03 de julio de 2012, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita al sitio de interés, emitiera su respectivo pronunciamiento técnico.

Que mediante memorando interno del 26 de julio de 2012 la Subdirección de Gestión Ambiental, devolvió la solicitud, debido a que la información presentada estaba incompleta, solicitándosele nueva documentación mediante oficio N° 4053 del 09 de agosto de 2012.

Que mediante escritos del 15 de agosto y 03 de septiembre de 2012 y radicados bajo los N°s 6093 y 6512, la empresa Promigas S.A. E.S.P., presentó los documentos solicitados mediante el mencionado oficio y remitidos a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante memorando interno de fecha 22 de agosto de 2012.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0782 del 28 de septiembre de 2012, en el que se pronuncia sobre la solicitud del permiso de ocupación de cauce, en los siguientes términos:

#### **“(…) 2-EVALUACION DOCUMENTO AMBIENTAL Y CONSIDERACIONES TECNICAS**

*Para iniciar el estudio y análisis del documento ambiental titulado “Profundización de Tramos de Tubería en el Km. 74 y 72 del Gasoducto Barranquilla – Cartagena - Cruce Arroyo Palenque”, fue necesario practicar visita técnica al sitio de interés, cuyo objetivo principal era familiarizarse con el área en estudio y hacer más efectiva la revisión de los datos ambientales presentados en el documento. La visita fue realizada*

*en compañía de la señorita Luz Elena Alean, ingeniera y funcionaria de la empresa PROMIGAS S.A.*

### **1. OBJETO Y ALCANCE**

*Proteger dos tramos del gasoducto Barranquilla-Cartagena de 20 pulgadas de diámetro que se encuentra expuesto en una longitud de 30 m debido a la erosión producida por los inviernos de los años 2010 y 2011. La profundización de los tramos expuestos, permitirá garantizar la integridad del gasoducto y por tanto, asegurar la continuidad en la prestación del servicio en forma segura y confiable. Para la protección de los 30 m de tubería expuesta, se deberá profundizar un tramo de 200 m de longitud, cuya máxima profundidad será de 2 m con respecto al lecho del arroyo Palenque, lugar donde se ha presentado la erosión.*

### **2. LOCALIZACION**

*Esta profundización o “bajado” se realizará en el Km 74+290 y Km72+600 del gasoducto Barranquilla-Cartagena, inmediaciones del municipio de Clemencia, departamento de Bolívar, ubicados en los puntos de coordenadas N: 10°30’57” W: 75°20’24” y N: 10°31’21” W: 75°20’07”, respectivamente.*

### **3. CONDICIONES GENERALES**

#### **3.1 PRE-REQUISITOS**

- *Consecución del permiso de la autoridad ambiental del departamento*
- *Consecución de los permisos de los propietarios de los predios donde se realizará el trabajo*
- *Adecuación del acceso en los puntos que sean necesarios.*
- *Disposición de los materiales requeridos*
- *Disposición de los equipos y maquinaria requeridos.*
- *Contratación de la obra*

#### **3.2 SEGURIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES**

- *Los equipos y herramientas que se utilicen solo pueden ser operados por personas que tengan el nivel de competencias requerido en el manejo de los mismos.*
- *Se debe inspeccionar las herramientas y/o equipos a utilizar, a fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones de operación y, en caso contrario, se debe solicitar su reposición o cambio antes de realizar el trabajo.*
- *Los vehículos utilizados para la realización del procedimiento, deben estar en buenas condiciones mecánicas y disponer de todos*

los elementos que conforman el equipo de carreteras.

- Las hojas de seguridad de los productos químicos que se utilicen durante la actividad tales como grasa, varsol, imprimante, pintura, etc., deben de estar en español y se dispondrán en un lugar visible. El personal debe leerlas, conocer los riesgos de su manejo y seguir las instrucciones de emergencia en caso de contacto accidental con estos productos.
- Todos los envases, recipientes y cajas que contengan productos químicos, deben estar debidamente rotulados, especificando la sustancia almacenada y el grado de riesgo para la salud y el ambiente (rombo NFPA)
- El personal debe mantenerse hidratado y protegerse de los rayos solares, usando los elementos de protección personal establecidos en este procedimiento
- Para su seguridad los participantes en este procedimiento deben usar los elementos de protección personal
- Los residuos generados durante la ejecución de los trabajos se deben clasificar, recolectar, transportar y disponer de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos PPE-383, teniendo en cuenta las siguientes medidas y recomendaciones para el control o la mitigación de los impactos que estos puedan generar:
  - Prever y ejecutar una adecuada disposición de los materiales de desechos, en lugares autorizados
  - No efectuar vertimiento, disposición o abandono de estos materiales en cuerpos de agua. Esto está prohibido
  - Controlar, recolectar, limpiar y reportar los derrames accidentales de aceite u otras sustancias peligrosas. La recolección y la limpieza se deben realizar con material absorbente (no se debe utilizar agua), y se deben disponer como residuos peligrosos de acuerdo con el Plan Integral de Residuos, PPE-383

#### 4. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS

##### 4.1 DETALLES DEL BAJADO Y EXPECIFICACIONES PARA LA PROFUNDIZACIÓN

Profundizar o mover una tubería en servicio es un método aceptado y se emplea para protegerla de un paso-nivel, una nueva carretera o como en este caso particular de la corriente en el cruce de un arroyo.

La profundidad para la tubería ya bajada, partiendo de la parte superior del tubo de 20" hasta la rasante del terreno, debe ser mínima de 1.5 m y de 2 m en el lecho del arroyo, de tal manera que se requiere hacer la excavación con las profundidades que muestran los esquemas anexos.

Para obtener esta profundidad en el lugar deseado, se debe excavar en forma lateral, en el sentido y dirección de la tubería, hasta obtener en este punto la profundidad deseada. La excavación en ambos lados del tubo, tiene por finalidad permitir que la tubería ceda por su propio peso, sin ser forzada en ningún punto, permitiendo el elongamiento elástico de la misma, evitando de esta manera sobre esfuerzos que podrían causar grietas, abombamiento u otras fallas que se pueden evitar controlando adecuadamente el nivel de esfuerzo de la misma durante todas las etapas del bajado.

##### Pasos a seguir

Entre otros se establecen los principales pasos a seguir:

- Se deberán retirar la maleza, matorrales, cercas, etc. y cualquier otro obstáculo que pueda impedir la excavación en la longitud requerida; reponiendo nuevamente lo afectado al final del bajado.
- Partiendo del tramo donde la tubería se encuentra superficial en el lecho del arroyo, se medirá la longitud a excavar en ambos lados. Se colocarán guías cada 10 m, partiendo del eje hacia los extremos. En estas guías se establecerá minuciosamente la nueva profundidad a la cual quedará la tubería, y deberá ser igual hacia ambos lados del eje o sitio a profundizar.
- La excavación se iniciará partiendo del eje demarcado (centro) y procurando dejar apoyos de 1 m de ancho del mismo terreno por cada 10 metros de excavación. La excavación se realizará con excavadora mecánica con oruga tipo 320, de acuerdo como se muestra en el anexo "Esquema de excavación". (ver documentos anexos)

La longitud de tubería a bajar se dividirá en tres tramos, definidos de la siguiente manera:

- Tramo No. 1: Tramo en transición, donde se ubican los puntos de inflexión y el radio de doblaje aguas arriba del tramo a

bajar. El perfil de este tramo es en forma de bayoneta.

- Tramo No. 2: Tramo que se requiere profundizar. La longitud de este tramo depende en cada caso del motivo o la causa del bajado, por ejemplo: una vía, un canal y en nuestro caso un arroyo (ver documento anexo).
- Tramo No. 3: Segundo tramo en transición aguas abajo del tramo a bajar. El perfil de este tramo es en forma de bayoneta.

### Especificaciones para la Profundización

La excavación se hará en forma trapezoidal, con un ancho en la base de 2 m, quedando de cada lado de la tubería 1 m, de tal manera que se pueda retirar el material de la parte inferior de la tubería y poder aplicar el nuevo revestimiento con mayor facilidad. La pendiente mínima de la excavación deberá ser de un 60% para evitar que la zanja se derrumbe (ver documento anexo).

El material de relleno se colocará en capas de espesor uniforme con altura máxima de 15 cm antes de hacer la compactación con pisón manual metálico de 20 kilos de peso. Se utilizará como material de relleno, el extraído durante la excavación de la zanja, el cual posteriormente se utilizará para el tapado y reconfiguración del área intervenida. De ser necesario, para la estabilización de los taludes o márgenes del arroyo en el cruce del gasoducto, se instalarán gaviones en malla metálica rellenos con sacos suelo-cemento (ver documentación anexa).

### 5. LIMPIEZA FINAL

Una vez concluyan los trabajos, se realizará una limpieza final, de tal manera que el área de trabajo quede despejada de cualquier tipo de objetos o materiales y residuos que afecten la entera recuperación de la vegetación nativa del sector. Se reparan las cercas afectadas y se obtendrán los Paz y Salvo de los propietarios de los predios afectados.

### 6. TIEMPO ESTIMADO DE DURACION Y VALOR DE LOS TRABAJOS

El tiempo estimado para la realización de los trabajos de "bajado de tubería" es de 25 días, y su valor, de acuerdo a la información suministrada en el Formulario Único, corresponde a la suma de \$750.000.000 (setecientos cincuenta millones de pesos).

### 7. MANEJO AMBIENTAL

#### 7.1 INTERVENCION DE CUERPOS DE AGUA

El objetivo principal de las siguientes medidas ambientales, es recuperar la estabilidad de las

márgenes en los cuerpos de agua que atravesare la construcción de nuevos proyectos que involucren éste aspecto, con el fin de minimizar el aporte de sedimentos y la alteración de la calidad del agua. Es aplicable en los cruces de cuerpos de agua.

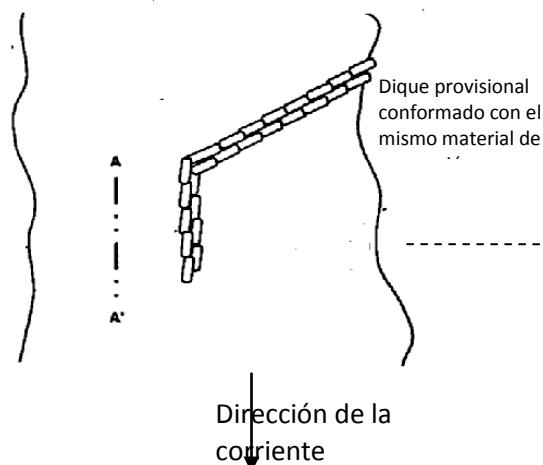
### Impactos

ASPECTOS AMBIENTALES	IMPACTOS AMBIENTALES
Intervención de cuerpos de agua	- Aporte de sedimentos - Alteración de hábitats - Restricción del uso del agua

### Contenido

Durante la ejecución de los trabajos, El **Ejecutor de la obra o actividad** deberá implementar, entre otras, las siguientes medidas:

- En la apertura y conformación del derecho de vía, accesos y cruces especiales, se debe considerar la implementación de obras geotécnicas tales como trinchos y gaviones, con el fin de evitar la caída de material suelto a los cuerpos de agua.
- Se debe implementar de manera técnica obras de drenaje como bateas, alcantarillas o puentes provisionales para proteger el lecho de los cauces.
- Los métodos constructivos empleados para el paso de corrientes de agua deben minimizar los efectos sobre éstas, contemplando los aspectos ambientales y técnicos que garanticen su correcta ejecución. En este sentido, se debe minimizar el tiempo de las obras necesarias para el cruce de corrientes de agua, bien sean especiales o normales.
- Cuando el cuerpo de agua presente corriente, se debe realizar un manejo considerando lo siguiente:
  - El caudal principal del río se manejará aprovechando su pendiente natural. Para permitir la ejecución de las obras de protección en el área de trabajo, la corriente de agua se manejará por medio de un dique conformado con el mismo material de excavación, para que permita aislar la zona donde se instalará la tubería, como se muestra en la siguiente figura.



antes de iniciar las obras. Esto tiene la doble función de restaurar el entorno intervenido y proteger las obras implementadas.

- El lecho deberá ser reconstruido con material común proveniente de la excavación, compactándolo de la manera posible.

- Se colocarán trinchos para evitar la caída de material hacia el cuerpo de agua.

- **PROMIGAS** deberá implementar, donde sea técnica y económicamente posible, la utilización de equipos de perforación horizontal, que eviten la ocupación de cuerpos o corrientes de agua vía.

#### Seguimiento y Monitoreo

La Interventoría HSE o supervisor exigirá el cumplimiento de las medidas de manejo contempladas en ésta ficha, además programará un monitoreo puntual de la calidad del agua antes, durante y después de efectuados los trabajos, aguas arriba y aguas abajo del cruce, considerando como mínimo los siguientes parámetros: pH, grasas y aceites, turbiedad y sólidos suspendidos o los que establezca la autoridad ambiental en el permiso de ocupación de cauce. El monitoreo deberá ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

Analizado el documento "Profundización de Tramos de Tubería en el Km. 74 y 72 del Gasoducto Barranquilla- Cartagena – Cruce Arroyo Palenque", presentado por PROMIGAS S.A., radicado en esta Subdirección bajo el No 1230 del 23 de abril de 2012, con observación directa en el sitio de interés, y

#### Considerando:

. Que la tubería actual, que cruza por determinados tramos del arroyo Palenque, está obstaculizando, de manera muy directa su cauce natural, afectando el flujo normal de la corriente con amenaza de ser colapsada.

Se emite el siguiente:

#### CONCEPTO TECNICO

El documento titulado, "**Profundización de Tramos de Tubería en el Km. 74 y 72 del Gasoducto Barranquilla- Cartagena – Cruce Arroyo Palenque**", como parte integrante de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, presentada por el señor EDUARDO GARCIA PIÑERES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.155.457, en su calidad de representante Legal de la empresa

- Para efecto del manejo de agua que se presente en la excavación dentro del área protegida y delimitada por el dique se utilizará una motobomba de 4", con descarga aguas abajo del cauce principal del río, con lo cual se minimiza cualquier impacto por erosión debido a la descarga de la zona no protegidas.

- Los diques que se implementen se conformarán y protegerán con algún material (rocas del mismo lecho, sacos rellenos o manto plástico) evitando el aumento en el aporte de sedimentos por el contacto con la corriente.

- Se colocarán sedimentadores hechos en sacos de fibra natural para que la arena y demás sedimentos sean depositados en estos sitios.
- Se debe utilizar el mínimo espacio posible y controlar el movimiento de la maquinaria sobre las márgenes hídricas, minimizando de esta manera la afectación al entorno.
- Una vez terminadas las actividades que afectan el cuerpo de agua, se deberá restaurar el área intervenida para que sus condiciones geotécnicas, hidráulicas y paisajísticas, así como la vegetación, queden en iguales o mejores condiciones que las que se tenía

*PROMIGAS S.A. E.S.P., está acorde con los requisitos de ley para su tramitación, determinando, bajo el punto de vista técnico y ambiental, que cumplen con los requerimientos y características necesarias para su implementación, por lo tanto es viable su otorgamiento.(...)*"

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31, numeral 12 ibidem, establece entre otras funciones de la Corporación, la de ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto-ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 102 establece que: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*

Que el Decreto 1541 de 1978, por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974, en su artículo 104, establece que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca (...) Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)"*

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente otorgar permiso de ocupación de cauce (Profundización de tramos de tubería en el Km 74 y 72 del Gasoducto Barranquilla –Cartagena – cruce Arroyo Palenque), el cual quedará condicionado al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar **Permiso de Ocupación de Cauce** (Profundización de Tramos de Tubería en el Km. 74 y 72 del Gasoducto Barranquilla – Cartagena – Cruce Arroyo Palenque) a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT 890.105.526 – 3.

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso de ocupación de cauce queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 2.1 Cumplir a cabalidad con lo propuesto en los documentos presentados ante esta Corporación, así mismo deberá dar aviso con anticipación, en caso de que se modifique el proceso constructivo propuesto para la intervención del cauce, con el objeto de tomar las medidas que se requieran oportunamente.
- 2.2 La disposición final de escombros debe realizarse en lugares autorizados por la autoridad ambiental competente. Por ningún motivo se debe permitir arrojar o verter ninguna clase de sobrantes o escombros provenientes de la construcción, a los cuerpos de agua circundantes. De igual manera queda totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo y a dichos cuerpos de agua; estas aguas residuales deberán ser llevadas a las cabinas de servicio sanitario.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., en cuanto al manejo de los residuos peligrosos, deberá tener en cuenta:

- Los residuos deben almacenarse temporalmente en recipientes herméticamente cerrados, bajo techo y dique de contención.
- Llevar registro de las cantidades y tipo de residuos peligrosos generados mensualmente, fuente de generación, el nombre de la empresa que lo recolecta, transporta, quien realiza el tratamiento y/o disposición final de los mismos y fecha de entrega, el cual estará disponible para las entidades competentes para cuando éstas lo requieran.
- Evitar fugas de aceites en las máquinas y/o equipos utilizados durante la construcción del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.



**ARTICULO CUARTO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de ocupación de cauce, la sociedad deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del mismo y anexando la información pertinente (Art. 49 Decreto 3930 de 2010).

**ARTICULO QUINTO:** CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

**ARTICULO SEXTO:** CARDIQUE verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución y demás disposiciones ambientales.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de carácter técnico y ambiental impuestas en la presente resolución, será causal de suspensión o revocación del permiso de ocupación de cauce otorgado, previo requerimiento de la autoridad ambiental, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar conforme a las atribuciones de policía consagradas en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 que establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO NOVENO:** El Concepto Técnico N° 0782 del 28 de septiembre de 2012 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO:** Fijese por los servicios de evaluación dentro del trámite administrativo de la presente solicitud de permiso de ocupación de cauce, la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M.CTE. (\$1.162.918.00)**, que deberá cancelar PROMIGAS S.A. E.S.P., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad permissionaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

## **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

### **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1285**

**(19 de noviembre de 2012)**

**“Por medio de la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones”**

---

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995, y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que mediante Resolución No 772 del 11 de septiembre de 2000, se otorgó permiso de emisiones atmosféricas para la quema de ladrillo con carbón mineral en el proceso de producción, a favor de la sociedad Ladrillera La Clay S.A., ubicada en el sector industrial de Mamonal carretera a Dolores Postes 90, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, por el término de cinco (5) años.

Que por Resolución No 0737 del 15 de septiembre de 2006, se renovó el permiso de emisiones otorgado a la sociedad Ladrillera La Clay S.A., por el término de cinco (5) años más, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que a través de escrito radicado ante esta Corporación, el 23 de mayo de 2011, el señor Justo de La Espriella Benedetti, en su condición de Gerente de la Sociedad Ladrillera La Clay S.A., solicitó renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado y renovado por los actos administrativos arriba mencionados.

Que mediante escrito radicado bajo el No 2938 del 19 de abril de 2012, la sociedad solicitante allegó el informe de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas realizado los días 8 y 9 de marzo de 2012 a los hornos # 1 y 2.

Que a través de memorando interno del 04 de mayo del presente año, se remitió a del Concepto Técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 0703 del 21 de septiembre del presente año, que para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente: la Subdirección de Gestión Ambiental para su correspondiente evaluación y emisión

(...)

La Corporación con radicado bajo el N° 2938 de 19 de abril de 2012, recibe el informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas de los hornos 1 y 2 de la Ladrillera la Clay.

El estudio fue realizado por la firma Control de Contaminación Ltda. Los días 8 y 9 de Marzo del presente año. El informe contiene el estudio de análisis de Material Particulado (MP), Oxido de Nitrógeno (SOx) y Dióxido de azufre (SOx), utilizando los métodos 1,2,3,4,5,6,7,8 simplificado del EPA, Decreto 948 de 05 de Junio de 1995 MADS, Resolución 909 de 2008 y siguiendo los protocolos recomendados para cada método.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

TABLA DE RESULTADOS	RESULTADOS mg/m3			ESTANDAR MAXIMO PERMISIBLE mg/m3		
	MP	NO <sub>x</sub>	SO <sub>x</sub>	M	N	S
HORNO 1	34	1,73	36,93	250	550	550
HORNO 2	69,57	13,20	67,68	250	550	550

Rln 909/08 de MADS, artículo 30 tabla 24 capítulo X con oxígeno de referencia de 18 %.

De acuerdo con los resultados anteriores, las concentraciones de MP, NO<sub>x</sub> y SO<sub>x</sub> en los hornos 1 y 2, están por debajo de los estándares máximos permisibles establecidos por la Resolución 909/08, por tal motivo cumplen con los estándares de dicha

resolución para la fabricación de productos de cerámica de arcilla.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, con base en los resultados del informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas anteriormente expresados, conceptuó que es viable ambientalmente técnica y ambientalmente factible renovar el permiso de emisiones atmosféricas a las actividades de la Sociedad Ladrillera la Clay S.A, ubicada en la Carretera a Dolores Poste 90 en el Corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que el artículo 72 del Decreto 948 de 1995, establece en su tenor literal lo siguiente:

**“Artículo 72°.- Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.**

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia...”

Que igualmente, el Decreto 948 de 1995 en su artículo 86 establece lo siguiente:

**“Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.**

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya

*duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.*

*Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.*

Que teniendo en cuenta lo establecido en las normas en cita y lo manifestado por la Subdirección de Gestión Ambiental, en el Concepto técnico citado, es procedente renovar el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas otorgado por Resolución No 772 del 11 de septiembre de 2000, por el término de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a favor de la sociedad Ladrillera La Clay S.A., ubicada en el sector industrial de Mamonal, Carretera a Dolores poste 90, Corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutive se señalarán.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas otorgado por Resolución No 772 del 11 de septiembre de 2000, por el término de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a favor de la sociedad Ladrillera La Clay S.A., identificada con el Nit 800025379-6, ubicada en el sector industrial de Mamonal, Carretera a Dolores poste 90, Corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo único:** El término de renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado, será por cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad beneficiaria del permiso, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

2.13- Realizar anualmente caracterizaciones de los parámetros Material Particulado (MP) y muestreo de gases de Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Óxidos de Azufre (SO2) en cada una de las dos (2) fuentes fijas puntuales de la empresa. Este muestreo se realizará de acuerdo con las normas estipuladas en la resolución 909 de 2008 y lo establecido en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica de fuentes fijas puntuales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible (MADS).

2.14- Las próximas caracterizaciones deberán ser enviadas o entregadas a la Corporación a más tardar el 09 de Marzo del 2013. Treinta (30) días hábiles, antes del muestreo, la empresa deberá presentar a la Corporación, el **informe previo**; en el cual deberá indicar la fecha y hora exacta de la medición y suministrar, adicionalmente, la siguiente información:

a. Objetivos y procedimientos de la evaluación de emisiones atmosféricas.

b. Certificación del representante legal de la empresa, que indique que la evaluación de emisiones atmosférica, se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el protocolo, establecido en la Resolución 760 de 2010; incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el IDEAM.

c. Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.

d. Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustibles.

e. El informe previo deberá estar en original y en idioma español. Cuando se modifique la fecha establecida inicialmente, se deberá informar previamente a la autoridad ambiental competente (AAC) de este hecho.

El informe final de las evaluaciones de las emisiones atmosféricas de las fuentes fijas de la empresa, deberá ser radicado ante la Corporación, en original y en idioma español, como máximo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la

- fecha de realización de los muestreos, de acuerdo con la frecuencia de monitoreo y el contenido del informe que establece el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica de fuentes fijas
- 2.15- Presentar a la Corporación, el Plan de Contingencia que se ejecutará durante la suspensión o fallas presentadas en las medidas, programas o sistemas de control de las emisiones atmosféricas de la planta. Esto deberá ser enviado a más tardar en 30 días calendarios, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
- 2.16- Realizar y enviar a la Corporación, a más tardar en 30 días hábiles, caracterizaciones de los parámetros Acido fluorhídrico (HF) y Acido Clorhídrico (HCL) de la arcilla utilizada en el proceso de fabricación de ladrillo. Las muestras deberán ser tomadas por el personal del mismo laboratorio que efectuó dicho análisis y que esté debidamente autorizado.
- 2.17- El Sistema de riego implementado para mantener humectado el carbón entre el 10 y 15%, durante su almacenamiento, selección y manipulación en épocas de verano, debe garantizar permanentemente los porcentajes de humectación que mitigue la dispersión de partículas.
- 2.18- Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, los diseños y memorias de cálculo de las obras de drenaje que garanticen el libre recorrido de las escorrentías.
- 2.19- Proteger a lado y lado (15 metros por lado) la ronda del arroyo de invierno, de tal forma que no llegue a su cauce, material de arrastre o sedimentos.

**Parágrafo:** Las obligaciones aquí señaladas serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cardique, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicada por

escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

**ARTICULO QUINTO:** El Concepto Técnico N° 0703 del 29 de julio del presente año, emitido por la Subdirección Gestión Ambiental respectivamente, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO:** El pronunciamiento ambiental sobre éste proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

**ARTICULO OCTAVO:** Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA**  
**REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**

**CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1299**

**(20 DE NOVIEMBRE DE 2012)**

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,**

### CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 28 de agosto de 2012 y radicado bajo el número 6344 del mismo año, el señor JOSE GABRIEL SIERRA SOLANO, identificado con la C.C. No. 9.094.931, solicitó autorización para el aprovechamiento de seis (6) árboles de Roble, a efectos de ser reemplazados por 5.376 palmas de aceite, y cuyo producto será trasladado a otra finca de su propiedad localizada en el municipio de Arjona.

Que mediante oficio No. 04613 del 10 de septiembre de 2012, ésta Corporación solicitó el aporte por parte del petionario, del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, además de que acreditara la propiedad del predio donde se pretende realizar la intervención.

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 12 de septiembre de 2012 y radicado bajo el número 6722 del mismo año, el señor JOSE GABRIEL SIERRA SOLANO, aportó la documentación requerida.

Que mediante Auto No. 0363 de septiembre 24 de 2012, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles señalados, practicó visita al predio, y emitió el Concepto Técnico No. 0790 del 9 de octubre de 2012, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señala lo siguiente:

#### “VISITA DE INSPECCION TECNICA:

Mediante visita técnica realizada al día 3 de octubre de 2012 a la finca La Lucha, de propiedad del señor JOSE GABRIEL SIERRA SOLANO, se pudo inspeccionar la ubicación de 32 árboles que se encuentran en forma aislada y dispersos en las 42 hectáreas que componen la citada finca; se identificaron 7 Robles (*Tabebuia rosea*) con tamaños promedios de 6 metros y DAP promedio de 0,3 metros, 1 Campano (*Samanea saman*) con tamaño de 12 metros y DAP de 0,4 metros, 8 Matarratones (*Gliricidia sepium*) con tamaños promedios de 4 metros y DAP promedio de 0,3 metros y 16 Piñiques (*Sapium aucuparium*) con tamaños promedios de 5 metros y DAP promedio de 0,3 metros, de los cuales se pretende obtener 5 docenas de varetas de 4 metros por 4 pulgadas de Roble, 5 docenas de varetas de 4 metros por 4 pulgadas de Piñique, 27 postes de Matarratones, 18 postes de Campanos, 25 postes de Roble y 30 postes de Piñique, todos de 4 metros por 4 pulgadas y 27 postes de Piñique de 2 metros por 4 pulgadas y 32 varetillas de Piñique de 2 metros por una pulgada.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: **“De conformidad con la normatividad forestal vigente y teniendo en cuenta que los árboles a intervenir no se encuentran dentro de ninguna zona de reserva forestal, ni haciendo parte de ningún ecosistema de importancia, que el propietario tiene la necesidad de cambiar el uso del suelo de ganadería a cultivos agrícolas, se considere viable autorizar el corte y posterior aprovechamiento de los 32 árboles aislados (7 Robles, 1 campano, 16 Piñiques y 8 Matarratones).” (...)**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: **“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9).”**

Que el artículo 5 del Capítulo II del Decreto 1791 de 1996 y su literal C establece que “*Las clases de aprovechamiento forestal son: C. Domésticos: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos.*”

Que el artículo 21 del citado Decreto establece “*Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*”

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente autorizar al señor JOSE GABRIEL SIERRA SOLANO, identificado con la C.C. No. 9.094.931, el aprovechamiento de los seis (6) arboles de Roble solicitados inicialmente y además los veintiséis (26) árboles restantes, que fueron solicitados e identificados en la visita técnica de inspección, ubicados en la finca La Lucha, en jurisdicción del municipio de María La Baja, discriminados así: 7 Robles, 1 campano, 16 Piñiques y 8 Matarratones, para obtener 5 docenas de varetas de 4 metros por 4 pulgadas de Roble, 5 docenas de varetas de 4 metros por 4 pulgadas de Piñique, 27 postes de Matarratón, 18 postes de Campano, 25 postes de Roble y 30 postes de Piñique, todos de 4 metros por 4 pulgadas y 27 postes de Piñique de 2 metros por 4 pulgadas y 32 varetillas de Piñique de 2 metros por una pulgada, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al JOSE GABRIEL SIERRA SOLANO, identificado con

la C.C. No. 9.094.931, el aprovechamiento forestal de los seis (6) arboles de Roble solicitados inicialmente y el aprovechamiento forestal de veintiséis (26) árboles adicionales, que fueron solicitados e identificados en la visita técnica de inspección, ubicados en la finca La Lucha, en jurisdicción del municipio de María La Baja, los cuales se discriminan así: 7 Robles, 1 campano, 16 Piñiques y 8 Matarratones, ubicados en la finca La Lucha, en jurisdicción del municipio de María La Baja, para la obtención de 5 docenas de varetas de 4 metros por 4 pulgadas de Roble, 5 docenas de varetas de 4 metros por 4 pulgadas de Piñique, 27 postes de Matarratón, 18 postes de Campano, 25 postes de Roble y 30 postes de Piñique, todos de 4 metros por 4 pulgadas y 27 postes de Piñique de 2 metros por 4 pulgadas y 32 varetillas de Piñique de 2 metros por una pulgada, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor JOSE GABRIEL SIERRA SOLANO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.6. Aprovechar únicamente los individuos identificados y analizados en la visita técnica de inspección.
- 2.7. Retirar o apilar el material vegetal que resulte del aprovechamiento forestal.
- 2.8. Contratar personal especializado para ejecutar los trabajos a realizar, garantizando la no ocurrencia de accidentes por dicha labor.
- 2.9. Para realizar la tala de los árboles debe tener en cuenta empezar a cortar las ramas superiores y externas, continuando con las inferiores e internas y finalizando con el tallo desde la parte superior hasta la base.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario será responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de los treinta y dos (32) árboles que vienen relacionados y en busca de un mejoramiento ambiental, el señor JOSE GABRIEL SIERRA SOLANO, deberá sembrar en los linderos de su finca o al interior de otra de su propiedad, en

una relación de 5 a 1, ciento sesenta (160) árboles de las especies tales como Mango, Limón, Campano o Guayaba, los cuales deberán tener alturas superiores a 1.0 metros, buena coloración del follaje, tallo erecto y libres de problemas fitosanitarios, prestándole el respectivo mantenimiento hasta garantizar su desarrollo normal e informar a CARDIQUE para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Expídase por la Subdirección de Gestión Ambiental los respectivos Salvoconductos de movilización de la madera obtenida de los árboles aprovechados, para los cual deberá presentar copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Concepto Técnico No. 0790 de 2012 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de María La Baja para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

ARTICULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
DELCANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No 1303  
21 de noviembre de 2012**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud, y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE-** en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 7054 de fecha 7 de octubre de 2011, la señora **YENNI ANDREA TORRES PINEDA**, en su condición de Representante legal de la sociedad **INVERSIONES KARIBANA S.A.** identificada con el NIT: 900219006-0, allegó la documentación contentiva para obtener el permiso de vertimientos para el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto denominado **“KARIBANA BEACH GOLF CONDOMINIUM**., localizada en el kilómetro 12 del Anillo Vial entre Manzanillo del Mar y Punta Canoa.

Que a través del Auto N° 0378 de fecha 16 de noviembre del 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por la señora **YENNI ANDREA TORRES PINEDA**, en su condición de Representante legal de la sociedad **INVERSIONES KARIBANA S.A.** del permiso de vertimientos del proyecto **KARIBANA BEACH GOLF CONDOMINIUM**, cuyo vertimiento después del tratamiento será utilizado como riego para zonas verdes, laguna y campo de golf, localizada en el kilómetro 12 del anillo Vial entre Manzanillo del Mar y Punta Canoa.

Que en el artículo segundo del Auto N° 0376 del 16 de noviembre del 2011, se dispuso remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico. Así mismo para que estableciera el cobro por los servicios de evaluación del mencionado documento.

Que analizada la información presentada, la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo a través del concepto técnico N° 0157 del 2012, que la información debía ser complementada en varios aspectos, lo cual fue comunicada a mediante el oficio N° 0001549 de fecha 23 de marzo de 2012.

Mediante el oficio de fecha 12 de julio del 2012, la señora YENNY ANDREA TORRES PINEDA, en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES KARIBANA S.A. allegó la documentación requerida mediante oficio N° 1549 del 23 de marzo de 2012.

Mediante el Auto N° 0310 de fecha 18 de agosto del 2012, se inicia el trámite del permiso de vertimientos presentado por la señora YENNY ANDREA TORRES PINEDA, en su calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES KARIBANA S.A., para el funcionamiento de la planta de tratamiento de agua residual del proyecto KARIBANA BEACH & GOLF CONDOMINIUM.

Que mediante oficio radicado bajo el N° 6784 de fecha 14 de septiembre del 2012, la señora YENNY ANDREA TORRES PINEDA, en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES KARIBANA S.A. da alcance a las complementaciones solicitadas.

Que la Subdirección Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, practicó visita técnica al sitio de interés y emitió al Concepto Técnico N°0821 de fecha 22 de octubre del 2012, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señala lo siguiente:

“(…)

#### 1. ANTECEDENTES

Mediante oficio de Octubre 7 de 2011, la señora YENNY ANDREA TORRES PINEDA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCCIONES KARIBANA S.A., presentó documentación pertinente para el trámite de permiso de vertimientos para el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto KARIBANA BEACH GOLF CONDOMINIUM, cuyo vertimientos después del vertimiento será utilizado como riego para zonas verdes, laguna y campo de golf, localizada en el Km 12 del Anillo Vial entre Manzanillo del Mar y Punta Canoa.

Por auto No. 0378 de 2011 se avocó el conocimiento de la solicitud y se remitió a la Subdirección para que realizara la liquidación. Analizado el Decreto 3930 de 2010 la corporación determinó que la solicitud en mención debía ser complementada en varios aspectos, la cual fue comunicada mediante oficio del 23 de marzo de 2012 a la señora YENNY ANDREA TORRES PINEDA, en su calidad de Representante Legal.

La señora YENNY ANDREA TORRES PINEDA mediante escrito del 12 de julio del año en curso allegó la documentación requerida. Mediante Auto No. 310 del 8 de Agosto de 2012, se inicia trámite de permiso de vertimientos y ser remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para su pronunciamiento.

A través de oficio radicado el 14 de septiembre de 2012, la señora YENNY ANDREA TORRES PINEDA, da alcance a las complementaciones de fecha 12 de julio.

#### COMPLEMENTACIONES SOLICITADAS Y SUS ACLARACIONES

El concepto No 0378/11, solicita las siguientes aclaraciones las cuales la Representante Legal de Inversiones Karibaná S.A., da respuesta:

1. Plano donde se identifique el origen y localización georreferenciada de las descargas de las aguas residuales al suelo:

Inversiones KARIBANA S.A., presenta plano de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR KARIBANA, donde se muestra la ubicación de la PTAR, el lago construido para la irrigación, el punto de descarga al lago con sus descargas.

2. Frecuencia de descarga expresa en días por mes:

Inversiones KARIBANA S.A., expresa la descarga se realizará a un lago artificial e impermeabilizado, con capacidad máxima de almacenamiento de 350.000 m<sup>3</sup>, y un caudal máximo de 2.500 m<sup>3</sup>/día.

3. Tipo de flujo de descarga indicando si es continuo o intermitente.

Igualmente manifiesta que el caudal de descarga al lago artificial será intermitente con un caudal máximo de 2.500 m<sup>3</sup>/día.

4. Caracterización, actual de las aguas residuales a tratar.

El beneficiario del proyecto entrega la caracterización de las aguas residuales tomadas en la estación Paraíso, similares



a las aguas que se esperan tratar; en ella encontramos valores de DBO5, SST, Aceites y grasas, nitratos y fósforo..

5. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.

El beneficiario del proyecto no presenta los Planos, ni memorias de cálculo de la PTAR, solo presenta las especificaciones técnicas para la invitación privada a presentar ofertas No. IP-KRB-004, dentro del cual algunas especificaciones indican remoción del 85% de la DBO5 y de 95% en sólidos suspendidos.

6. Estudio de permeabilidad y nivel freático del suelo donde se pretende disponer las aguas residuales tratadas.

El beneficiario del proyecto no presenta estudio de permeabilidad del suelo donde se pretende disponer las aguas residuales tratadas. No obstante, manifiesta que la disposición se realizará en el lago, el cual mantendrá un geotextil y un sello de arcilla para evitar la infiltración al suelo. Posterior a este almacenamiento, el agua será rehusada para el riego del campo de golf.

7. Evaluación ambiental del vertimiento, el cual deberá contener lo siguiente:

a. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse del vertimiento: Como no existirá vertimiento directo al suelo o al agua, sino que será almacenado en un lago artificial, impermeabilizado, y en el cual también descargará las aguas pluviales, imprimiéndole algo de dilución; las aguas contenidas en el lago, serán rehusadas para fines de riego de las zonas verdes.

b. Manejo de Residuos asociados a la gestión del Vertimiento: el Beneficiario del proyecto manifiesta que los residuos asociados a la PTAR, serán almacenados y dispuestos en el Relleno Sanitario los Cocos.

c. Descripción y valoración de las actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el suelo.: No cuenta con esta información.

d. Incidencia del proyecto sobre la calidad de vida o las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse el vertimiento y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma. No cuenta con esa información.

### CONSIDERANDO

Que la empresa Karibana no realizará vertimiento directo o puntual al suelo o al agua.

Que las Aguas Residuales serán tratadas con un porcentaje de remoción superior a las que indica la norma de vertimientos

Que no obstante al tratamiento, se prevé la desinfección del efluente final de la planta de tratamiento, es decir en el lago artificial las aguas se almacenarán libre de patógenos y con una remoción de la carga contaminante superior a lo estipulado por el decreto 1594 de 1978.

Que una vez tratada las aguas residuales por la planta de Karibana, libre de patógenos y considerando que serán aguas residuales de condiciones domésticas; se prevé que en el lago se almacenará agua con nitrógeno y fósforo, nutrientes que son utilizados para el crecimiento de las plantas.

Que el efluente final no será vertido sino que será almacenado en un lago artificial, debidamente impermeabilizado mediante un aislamiento de polietileno (geotextil) calibre 8 mm y una capa de arcilla compacta de 0,40metros.

Que si bien será almacenado, éste sufrirá pérdida por evaporación y en épocas lluviosas, el efluente tratado sufrirá mayor dilución con las aguas pluviales.

Que las aguas que quedan o se almacenan en el lago artificial serán rehusadas para el riego del campo de golf, logrando un uso racional y eficiente de las aguas.

Se conceptúa.

### CONCEPTO

La empresa **INVERSIONES KARIBANA S.A.** está en proceso de adquisición de una planta de tratamiento de con el fin de tratar las aguas residuales domésticas generadas en su predio y otro volumen entregado por la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**, desde Punta Canoas.

Analizado la información suministrada se observa que realmente no existirá un vertimiento directo o puntual, pues las aguas una vez tratadas y desinfectadas serán almacenadas en un lago artificial, impermeabilizado con geotextil y arcilla, para luego ser rehusadas en riego del campo de golf, realizando por tal motivo un uso eficiente del recurso hídrico.

Por tal motivo y de acuerdo a las consideraciones expuestas anteriormente, esta Subdirección considera que no se requiere de permiso de vertimientos, no obstante queda condicionado a:

- Entregar las memorias de cálculos y diseños definitivos de la PTAR y del emisario al lago. Estos diseños deberán estar acompañados con sus criterios de diseño y los planos definitivos.
- Presentar a la Corporación trimestralmente la caracterización de las aguas del efluente, así como de las aguas utilizadas para el riego, en los siguientes parámetros, DBO5, DQO, SST, coliformes totales y fecales, nitrógeno y fósforo.
- Cualquier modificación en las actividades a desarrollar deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.
- **CARDIQUE** podrá verificar en cualquier momento, las actividades expuestas en el documento y las condiciones ambientales esperadas, que fueron criterios para dar viabilidad al presente proyecto.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que no se requiere de permiso de vertimiento, no obstante queda condicionado al cumplimiento de unas obligaciones.

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993,

Que en merito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** La sociedad **INVERSIONES KARIBANA S.A.** identificada con NIT: N° 900219006-0, no requiere de permiso de vertimiento para el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto denominado "**KARIBANA BEACH GOLF CONDOMINIUM**", localizado en el kilometro 12 del Anillo Vial entre Manzanillo del Mar y Punta Canoas.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad **INVERSIONES KARIBANA S.A.**, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Entregar las memorias de cálculos y diseños definitivos de la PTAR y del emisario al lago. Estos diseños deberán estar acompañados con sus criterios de diseño y los planos definitivos.
- Presentar a la Corporación trimestralmente la caracterización de las aguas del efluente, así como de las aguas utilizadas para el riego, en los siguientes parámetros, DBO5, DQO, SST, coliformes totales y fecales, nitrógeno y fósforo.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad **INVERSIONES KARIBANA S.A.**, es responsable ante **CARDIQUE** de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cualquier modificación en las actividades a desarrollar deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

**ARTICULO QUINTO:** **CARDIQUE** podrá verificar en cualquier momento, las actividades expuestas en el documento y las condiciones ambientales esperadas, que fueron criterios para dar viabilidad al presente proyecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La expedición del presente acto administrativo no exonera de la obligación de obtener los permisos requeridos por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del presente proyecto.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para todos los efectos legales, EL Concepto Técnico N°0821 del 22 de octubre 2012, emitidos por las Subdirecciones de Gestión Ambiental hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** CARDIQUE, practicará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **Inversiones Karibana S.A.**, a través de su representante legal señora **YENNY ANDREA TORRES PINEDA**

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por edicto.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE  
RESOLUCIÓN N° 1304  
( 21 de noviembre de 2012 )**

**“Por medio de la cual se autoriza una cesión y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-**, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, El Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 2820 de 2010.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 0725 de diciembre 10 de 2001, se otorgó licencia ambiental por el término de duración de su actividad a la sociedad ZOOCAR LTDA., para el proyecto de montaje de la curtiembre, operación, procesamiento y manufacturación de pieles de la especie Babilla (Caiman Crocodilus Fuscus).

Que mediante Resolución N° 0994 de diciembre 29 de 2003, se reconoció al zocriadero ZOOCAR S.A., como titular de los derechos y obligaciones desprendidos de los permisos y/o autorizaciones de carácter ambiental otorgados al zocriadero ZOOCAR LTDA.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 0842 del 08 de febrero de 2011, el señor JORGE AURELIO LAMPREA LEON, en su condición de Representante Legal de la sociedad ZOOCAR S.A., manifestó su intención de desistir del programa Caiman Crocodilus Fuscus – Babilla y solicitó autorización para sacrificar 2.800 reproductores propiedad del zocriadero.

Que mediante Auto N° 0061 del 21 de febrero de 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud para que una vez verificada el estado del programa Caiman Crocodilus Fuscus (Babilla), frente a las obligaciones que se desprenden de las autorizaciones vigentes, se pronunciara sobre la misma.

Que mediante escrito del 18 de mayo de 2012 y radicado bajo el numero 3643, el señor Jorge Aurelio Lamprea León, en su calidad de Representante Legal del zocriadero Zocar S.A., manifestó que renunciaba al desistimiento del programa, al sacrificio de los reproductores y al cierre del zocriadero y solicita autorización para ceder y trasladar la curtiembre y la manufactura de la mencionada sociedad, incluyendo sus correspondientes comercializadores, hasta las instalaciones de POLMONTES S.A., ubicado al interior de la finca Calatrava en Turbaco, que a la solicitud allego la siguiente documentación;

- Escrito del acta de cesión suscrito por los señores JORGE LAMPREA LEON, en su condición de representante legal del zocriadero ZOOCAR S.A y POLICARPO MONTES CAMPO, en su condición de representante legal de POLMONTES S.A.
- Certificado de existencia y representación de los zocriaderos ZOOCAR S.A., y POLMONTES S.A.

Que mediante memorando interno de fecha 04 de junio de 2012, se remitió la solicitud y documentación presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico N° 0768 del 24 de septiembre de 2012, en el que se pronuncia sobre la solicitud de traslado de la curtiembre y manufactura de ZOOCAR S.A., incluyendo su comercialización a las instalaciones de POLMONTES S.A., en los siguientes términos:

**“(…) ATENCION MEMORANDO JUNIO 04 DE 2012, REVISION, EVALUACION Y VIABILIDAD CESION.**

*Acorde con el memorando de fecha 04 de Junio de 2012, procedemos a realizar el concerniente pronunciamiento, conforme a las disposiciones ambientales vigentes, verificando el estado actual del programa con dicha especie frente a las obligaciones que se desprenden de las autorizaciones vigentes, teniendo que ver básicamente con las visitas de carácter técnico a practicar a ambos zocriaderos, comercializadoras y curtiembre, a fin de establecer principalmente el estado actual de ambos establecimientos de zocria, especialmente de los ejemplares de los programas en fase comercial con la especie Babilla-Caiman *crocodilus fuscus* manejados al interior de las instalaciones de ZOOCAR S.A. y de VILLA BABILLA LTDA, de donde saldrían y en donde se recibirían y albergarían respectivamente los especímenes de dicha especie, igualmente de la comercializadora POLMONTES PIELES S.A.S, así como de la curtiembre y manufactura ZOOCAR S.A., para lo cual se realizó inicialmente la revisión de los expedientes de todos estos establecimientos, especialmente los de la sociedades que ceden y de las que reciben, los cuales reposan en el archivo central de la Corporación, siendo revisados posteriormente los archivos que se manejan de las actividades de los zocriaderos, para finalmente ser practicadas las visitas a todos, dispuestas tácitamente en el memorando.*

*A través de los diferentes informes y conceptos técnicos emitidos después de las diferentes visitas de control, seguimiento y vigilancia ambiental practicadas a las instalaciones de ambos zocriaderos, para verificar los programas establecidos y autorizados con la especie babilla en ZOOCAR S.A. y en VILLA BABILLA LTDA, así como de la curtiembre y manufactura ZOOCAR S.A. y de la comercializadora POLMONTES S.A.S., se pudo encontrar que se ha conceptuado que sus representantes legales, señores Jorge Aurelio Lamprea León y Policarpo Montes Campo respectivamente, han venido cumpliendo con las actividades de manejo técnico, mantenimiento y sostenimiento de los programas establecidos con la especie Caiman *crocodilus fuscus* que poseen actualmente en sus instalaciones operativas, así como con el mantenimiento de dichas instalaciones locativas, obteniendo ZOOCAR S.A. producciones hasta el año 2.008 y VILLA BABILLA LTDA hasta el*

*año en curso 2012, es decir, reproduciendo, criando, levantando, engordando y sosteniendo los especímenes parentales, neonatos, juveniles, subadultos y adultos acorde con los parámetros técnicos mínimos establecidos, requeridos y exigidos para dicha especie, igualmente con las diferentes actividades realizadas en pro de prevenir, mitigar, controlar, corregir y/o compensar los posibles efectos ambientales negativos que se hayan podido generar durante el tiempo de operaciones, antes, durante y después de la aprobación y establecimiento de sus respectivos planes de manejo ambiental.*

*De igual manera, también se ha conceptuado sobre la licencia ambiental otorgada a la curtiembre y manufactura ZOOCAR S.A. y sobre la autorización de cesión de los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resolución N° 0129 del 10 de febrero de 2012, por medio de la cual se le renovó a la Comercializadora Internacional CARPIELES LTDA-C.I. CARPIELES LTDA, identificada con el NIT 890403848-8 y representada legalmente por el señor JORGE AURELIO LAMPREA LEON, permiso de comercialización de productos y subproductos de la fauna silvestre, en estado frescos y crudos salados, crosta o curtidos, azul húmedo, terminados o manufacturados, obtenidos en zocriaderos legalmente establecidos en el país, curtiembres y manufactureras a favor de la sociedad POLMONTES PIELES S.A.S., identificada con NIT 900.481.265-2 y representada legalmente por el señor POLICARPO MONTES CAMPO.*

*Realizándose posteriormente las visitas de carácter técnico a las instalaciones de los zocriaderos, curtiembre, manufactura y comercializadora de las sociedades ZOOCAR S.A., VILLA BABILLA LTDA y POLMONTES PIELES S.A.S, ubicadas en los predios “Villa Patricia”, zona industrial de Mamonal, sector Arroz Barato, área semirural de Cartagena y “Calatrava”, área rural del municipio Turbaco respectivamente, para poder determinar y establecer el estado actual de ambos zocriaderos, curtiembre, manufactura y comercializadora y por ende el inventario y estado de los individuos y especímenes del programa con la especie babilla que se encuentran actualmente en las instalaciones del zocriadero y de la curtiembre y manufactura ZOOCAR S.A., solicitados a ceder y a trasladar a las instalaciones de las sociedades zocriadero VILLA BABILLA LTDA y comercializadora POLMONTES PIELES S.A.S.*

**INVENTARIO EJEMPLARES BABILLA-Caiman *crocodilus fuscus* DE ZOOCAR S.A. E INSTALACIONES.**

*En las instalaciones del zocriadero ZOOCAR S.A., cuentan con 2.800 reproductores, discriminados en 2.100 hembras y 700 machos, alojados y separados por sexos en 4 corrales de confinamiento, las hembras en tres (3) corrales y los machos en el otro,*

provistos de malla eslabonada sostenida por postes de concreto y madera, con presencia de vegetación arbórea, arbustiva y rastrera escasa y lagos o cuerpos de agua con niveles medios. Los reproductores se encuentran marcados e identificados con microchips, en aceptables aspectos físicos, estados sanitarios y de confinamiento en general. Los alimentan 2 veces a la semana con carnes de pollo, caracol y camarón principalmente.

De la última y actual producción obtenida durante el año 2.008, se encuentran un total de 16.780 especímenes vivos, de ellos 3.500 individuos con tallas entre 125cm y 140cm de longitud total y los restantes 13.280 ejemplares con tallas entre 101cm y 125cm de longitud total, todos libres de heridas corporales y de ectoparásitos, en aceptables condiciones físicas, sanitarias y de confinamiento. Todos marcados mediante amputación del verticilo o escama caudal sencilla N° 10, realizada acorde con la Resolución N° 0923 Mayo 29 de 2.007 y los están alimentando con carnes enteras de pollo y pescado, suministrada 2 días a la semana.

La incubadora artificial no está funcionando, los equipos de generación de calor y humedad están apagados y los aparatos de medición de los parámetros fisicoquímicos guardados. Las canastas plásticas tradicionalmente utilizadas para los procesos de incubación, se encuentran sin uso y apiladas en un costado de la incubadora.

A pesar de no haber obtenido producciones de babilla durante los últimos cuatro (4) años, debido a la separación por sexos de los parentales, el señor Jorge Aurelio Lamprea León, representante legal del zoológico ZOOCAR S.A., le ha venido dando cumplimiento a las obligaciones contempladas en el plan de manejo ambiental aprobado y establecido mediante la Resolución N° 0970 de Octubre 18 de 2.000, manteniendo unidades de confinamiento, manejo, conservación y preservación de los 16.780 individuos que conforman la producción año 2.008, así como los reproductores que conforman el pie parental actual, concernientes a 20 piletas de 9m<sup>2</sup> de área cada una, 2 Zetas de 400m<sup>2</sup> de área cada una, 4 corrales de 100m<sup>2</sup> de área cada uno; un corral de 200m<sup>2</sup>, un corral de 160m<sup>2</sup> y los 4 corrales de parentales de 4.200m<sup>2</sup> de área cada uno.

Con base en lo anterior, se puede afirmar que en las instalaciones del zoológico ZOOCAR S.A. disponen de 2.800 reproductores del programa con la especie Babilla-Caiman *crocodilus fuscus*, discriminados en 2.100 hembras y 700 machos, alojados y separados por sexos en 4 corrales de confinamiento y de 16.780 ejemplares vivos de la misma especie, 3.500 de ellos con tallas entre 125cm y 140cm de longitud total y los restantes 13.280 con tallas entre 101cm y 125cm de longitud total, correspondientes a la producción actual obtenida en el año 2008, confinados en 20 piletas de

9m<sup>2</sup> de área cada una, 2 Zetas de 400m<sup>2</sup> de área cada una, 4 corrales de 100m<sup>2</sup> de área cada uno; un corral de 200m<sup>2</sup> y un corral de 160m<sup>2</sup>. Encontrándose todos esos individuos que conforman el actual programa comercial con dicha especie en aceptables condiciones físicas, sanitarias y de confinamiento en general, debidas principalmente a que su representante legal ha realizado de manera adecuada las actividades de manejo técnico, tales como alimentación, control sanitario, mantenimiento y sostenimiento de instalaciones locativas, acorde con los parámetros técnicos mínimos establecidos y exigidos para la especie, así como con las diferentes actividades realizadas en pro de prevenir, mitigar, controlar, corregir y/o compensar efectos ambientales negativos generados durante el tiempo de operaciones, antes, durante y después de aprobación y establecimiento del plan de manejo ambiental.

#### INSTALACIONES DE VILLA BABILLA LTDA PARA RECIBIR PROGRAMA DE ZOOCAR S.A.

Durante la visita practicada a las instalaciones de la sociedad zoológico VILLA BABILLA LTDA, fueron verificadas las obras de infraestructura disponibles para poder recibir y albergar la totalidad de los especímenes del programa con la especie Babilla-Caiman *crocodilus fuscus*, que el señor Jorge Aurelio Lamprea León, representante legal de la sociedad zoológico ZOOCAR S.A. ofrece en calidad de cesión, teniendo en cuenta que a través de la Resolución N° 0550 de Octubre 3 de 2.002, se le aprobó y estableció el Plan de Manejo Ambiental de las actividades de operación al zoológico CALATRAVA, cuyos derechos y obligaciones desprendidos de los permisos y/o autorizaciones de carácter ambiental otorgados al programa con la especie Babilla-Caiman *crocodilus fuscus*, fueron reconocidos a la sociedad zoológico VILLA BABILLA LTDA.

Se realizó recorrido por la infraestructura disponible, empezando por los cuatro corrales de confinamiento, en donde están confinados los 1.725 parentales, discriminados en 1.294 hembras y 431 machos, disponibles para poder introducir y albergar también los 2.800 reproductores a recibir de ZOOCAR S.A., provistos de lagos o cuerpos de agua de formas circulares en donde realizarían los correspondientes cortejos y copulas, claves dentro del período reproductivo, delimitados perimetralmente por muros en bloques de cemento revocados de 1,5m de altura, sostenidos por postes de concreto y vigas de amarre y malla eslabonada galvanizada en la parte superior.

Las dimensiones de los encierros son de 4.500m<sup>2</sup> de área cada uno, con un 60% de área terrestre seca útil para anidaciones y posturas y el 40% restante conformado por el cuerpo de agua, buena vegetación perimetral plantada con especies vegetales arbóreas, arbustivas y rastreras que están sirviendo de soporte a los terraplenes. Presentan esquema de distribución

de aguas crudas para llenado de los lagos hasta un nivel normal cercano a 1m de profundidad, considerado bueno para operar y mantener los 1.725 parentales propios y los 2.800 individuos reproductores a recibir en cesión de Zoocar S.A., para quedar con un total de 4.525 reproductores, a discriminar en 3.394 hembras y 1.131 machos.

Se continuó el recorrido por el área de piletas, encontradas 80 de ellas, de las cuales 40 son de 1m<sup>2</sup> de área cada una, 38 de 12m<sup>2</sup> de área cada una, Una de 64m<sup>2</sup> de área y la otra de 80m<sup>2</sup> de área, delimitadas por paredes de bloques de cemento de 1,2m de altura, cuerpo de agua central en cemento ocupando 35% del área y la parte seca en cemento ocupa el 65% restante, algunas cubiertas con eternit y otras con malla polisombra.

El recorrido finalizó en la incubadora artificial, consistente en una cámara de 16,8m<sup>2</sup> por 2,6m de altura, construida con bloques de cemento revocados, techo eternit, cielo raso de madera y aislamiento en láminas de icopor recubiertas de láminas lisas de triplex. Dotada de estantería en madera de 10 niveles para soportar hasta 500 canastas de incubación, un higrómetro de reloj, una resistencia, un difusor de aire, un termostato, cinco termómetros manuales de máximos y mínimos, un tablero de control y luces internas y externas.

Toda la infraestructura y construcciones encontradas al interior del zocriadero VILLA BABILLA LTDA, se consideran adecuadas, propicias, necesarias y suficientes para poder recibir y confinar los 2.800 reproductores que conforman el actual pie parental y los 16.780 ejemplares vivos con tallas entre 101cm y 140cm de longitud total de la producción actual obtenida en el año 2008 del programa con la especie Babilla-Caiman *crocodilus fuscus* en el zocriadero ZOOCAR S.A.

Teniendo en cuenta el adecuado y buen manejo técnico implementado y realizado al interior de las instalaciones del zocriadero ZOOCAR S.A. por su representante legal, asistente técnico y operarios con base en el Plan de Manejo Ambiental implementado y aprobado, así como en las instalaciones e infraestructura actuales disponibles del zocriadero VILLA BABILLA LTDA, se posibilita la cesión del programa en fase comercial con la especie Babilla-Caiman *crocodilus fuscus*, para lo cual es necesario tener en cuenta lo estipulado en la normatividad vigente, concretamente en el Decreto N° 2820 de Agosto 05 de 2.010, en cuyo texto contempla en su Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. "El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y las obligaciones que de ella se derivan."

"En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente, identificando si es cesión total o parcial." "La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto." "En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren."

En este caso no se trata de la cesión de la licencia ambiental del zocriadero ZOOCAR S.A. al zocriadero VILLA BABILLA LTDA, sino única y exclusivamente de la cesión de un programa en fase comercial como lo es el programa con la especie Babilla-Caiman *crocodilus fuscus*, lo cual implica la cesión de los derechos, compromisos y obligaciones contemplados en la Resolución N° 0970 de Octubre 18 de 2.000, mediante la cual se le aprobó y estableció el Plan de Manejo Ambiental al zocriadero ZOOCAR LTDA. Mientras que para el caso de la curtiembre y manufactura ZOOCAR S.A., se trata de la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada a favor de la sociedad POLMONTES PIELES S.A.S.

#### **VIABILIDAD CESION**

Con base en todo lo anterior, se considera viable técnica y ambientalmente sea aceptada y se autoriza la cesión que se hace del programa en fase comercial con la especie Babilla-Caiman *crocodilus fuscus*, de todos los derechos, inventarios, compromisos y obligaciones que posee actualmente la sociedad zocriadero ZOOCAR S.A., representada legalmente por el señor JORGE AURELIO LAMPREA LEON, a nombre de la sociedad zocriadero VILLA BABILLA LTDA., representada legalmente por el señor POLICARPO MONTES CAMPO; es decir, sea aceptada la cesión solicitada por el señor Jorge Aurelio Lamprea León, representante legal del zocriadero ZOOCAR S.A. del programa en fase comercial con la especie Caiman *crocodilus fuscus* (Babilla), cuyo plan de manejo ambiental fue aprobado y establecido mediante la Resolución N° 0970 de Octubre 18 de 2.000, a favor de la sociedad zocriadero VILLA BABILLA LTDA, por cumplir con las obligaciones previstas en el plan de manejo ambiental y con lo preceptuado en el Decreto N° 2820 de Agosto 05 de 2.010.

También se considera técnicamente viable desde las ópticas técnica y ambiental sea aceptada y autorizada la cesión total de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución N° 0725 de Diciembre 10 de 2.001 a la curtiembre y manufactura ZOOCAR S.A., representada legalmente por el señor

JORGE AURELIO LAMPREA LEON, a favor de la sociedad comercializadora POLMONTES PIELES S.A.S., representada legalmente por el señor POLICARPO MONTES CAMPO, por cumplir con las obligaciones previstas en dicha licencia y también con lo preceptuado en el Decreto N° 2820 de Agosto 05 de 2.010”.

Que el cedente es decir el zoocriadero ZOOCAR S.A., transfiere de manera total y sin limitación alguna al CESIONARIO los derechos totales que le corresponden sobre la Resolución N° 0725 de fecha 10 de diciembre de 2001, expedida por CARDIQUE, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto de montaje de la curtiembre, operación, procesamiento y manufacturación de pieles de las especies Babilla (Caiman Crocodilus Fuscus). En virtud de lo anterior, se entiende que el CESIONARIO, adquiere totalmente el derecho que otorga el mismo objeto de esta cesión, sin ninguna limitación a la misma.

Que conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010 *“El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad”.*

Que el artículo 38 del mencionado decreto estipula *“Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título, a excepción de la ampliación de áreas del proyecto, caso en el cual se deberá tramitar la correspondiente Licencia Ambiental para las áreas nuevas”.*

Que en este orden de ideas, conforme a las disposiciones citadas, será procedente autorizar la cesión de los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resolución N° 0725 de fecha 10 de

diciembre de 2.001, a favor de POLMONTES PIELES S.A.S., con NIT: 900481265-2 representada legalmente por el señor POLICARPO MONTES CAMPO, quien se hace beneficiario de los derechos contenidos en dicho acto administrativo, y a su vez responsable del cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones impuestas en el mismo, con arreglo a la ley y sus reglamentos.

Que en mérito de lo expuesto se,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones otorgados a la sociedad curtiembre y manufactura ZOOCAR S.A., mediante Resolución N° 0725 del 10 de diciembre de 2001, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental para el montaje, operación, procesamiento y manufactura de pieles de la especie Babilla (Caiman Crocodilus Fuscus).., a favor de la sociedad POLMONTES PIELES S.A.S., con NIT: 900481265-2, y representada legalmente por el señor POLICARPO MONTES CAMPO.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la sociedad comercializadora POLMONTES PIELES S.A., como cesionaria, adquiere todos los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución N° 0725 del 10 de diciembre del 2001,

**ARTICULO TERCERO:** La comercializadora POLMONTES PIELES S.A., con NIT: 900481265-2, representada legalmente por el señor POLICARPO MONTES CAMPO, cumplirá con todas y cada una de las obligaciones consignadas en el acto administrativo señalado.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución solo ampara los derechos y obligaciones cedidas, contenidas en la Resolución N° 0725 del 10 de diciembre del 2001, a favor de ZOOCAR LTDA., actualmente ZOOCAR S.A.

**ARTÍCULO QUINTO:** El señor POLICARPO MONTES CAMPO en su calidad de representante legal de la comercializadora POLMONTES PIELES S.A.S., o quienes hagan sus veces, deberá seguir cumpliendo con las obligaciones contraídas y a contraer y con los compromisos adquiridos y a adquirir en el ejercicio de las diferentes actividades de zootecnia en ciclo cerrado o en condiciones Ex situ y de curtiembre y manufactura de productos y subproductos de las especies Babilla, igualmente con los actos administrativos emitidos por CARDIQUE y demás autoridades ambientales competentes, así como con las obligaciones contempladas en la normatividad vigente al respeto y con las demás normas concordantes.

**ARTICULO SEXTO:** El Concepto Técnico N° 0768 del 24 de septiembre de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

#### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

#### **RESOLUCIÓN N° 1305 (21 de noviembre de 2012)**

**“Por medio de la cual se autoriza una cesión y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, El Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 2820 de 2010.**

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 0387 del 13 de abril de 1988, el INDERENA, otorgó a la sociedad ZOOCRIADERO DE CARTAGENA LTDA – ZOOCAR LTDA., licencia para el establecimiento del zocriadero con los programas de las especies Babilla (Caiman Crocodilus fuscus) e Iguana (Iguana Iguana) en su etapa experimental dentro del predio denominado Villa Patricia, ubicado en el setro Albornoz, jurisdicción del municipio de Cartagena, departamento de Bolívar.

Que mediante Resolución N° 0035 del 23 de enero de 1990, el INDERENA, otorgó a la sociedad ZOOCRIADERO DE CARTAGENA ZOOCAR LTDA., licencia definitiva de funcionamiento para un zocriadero bajo un sistema de manejo intensivo de

las especies Caiman Crocodilus Fuscus – Babilla e Iguana (Iguana Iguana), fijando los primeros cupos o cuotas de aprovechamiento y comercialización concernientes a las producciones obtenidas de ambas especies.

Que mediante Resolución N° 0970 de octubre 18 de 2.000, CARDIQUE, estableció el Plan de Manejo Ambiental correspondiente a las actividades de operación del ZOOCAR LTDA., renovándole al mismo tiempo el permiso de comercialización.

Que mediante Resolución N° 0994 de diciembre 29 de 2.003, se reconoció al zocriadero ZOOCAR S.A., como titular de los derechos y obligaciones desprendidos de los permisos y/o autorizaciones de carácter ambiental otorgados al zocriadero ZOOCAR LTDA.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 0842 del 08 de febrero de 2011, el señor JORGE AURELIO LAMPREA LEON, en su condición de Representante Legal de la sociedad ZOOCAR S.A., manifestó su intención de desistir del programa Caiman Crocodilus Fuscus – Babilla y solicitó autorización para sacrificar 2.800 reproductores propiedad del zocriadero.

Que mediante Auto N° 0061 del 21 de febrero de 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud para que una vez verificada el estado del programa Caiman Crocodilus Fuscus (Babilla), frente a las obligaciones que se desprenden de las autorizaciones vigentes, se pronunciara sobre la misma.

Que mediante escrito del 18 de mayo de 2012 y radicado bajo el numero 3643, el señor Jorge Aurelio Lamprea León, en su calidad de Representante Legal del zocriadero Zoccar S.A., manifestó que renunciaba al desistimiento del programa, al sacrificio de los reproductores y al cierre del zocriadero y solicita autorización para ceder y trasladar el programa con la especie Babilla – Caiman Crocodilus Fuscus, hasta las instalaciones del zocriadero VILLA BABILLA LTDA, ubicado al interior de la finca Calatrava en Turbaco, que a la solicitud allego la siguiente documentación;

- Escrito del acta de cesión suscrito por los señores JORGE LAMPREA LEON, en su condición de representante legal del zocriadero ZOOCAR S.A y POLICARPO MONTES CAMPO, en su condición de representante legal del zocriadero VILLA BABILLA LTDA.
- Certificado de existencia y representación de los zocriaderos ZOOCAR S.A., y VILLA BABILLA LTDA.



Que mediante memorando interno de fecha 04 de junio de 2012, se remitió la solicitud y documentación presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico N° 0768 del 24 de septiembre de 2012, en el que se pronuncia sobre la solicitud de cesión y traslado del programa con la especie Babilla – Caiman *Crocodylus fuscus* del zocriadero Zoocar S.A., a favor del zocriadero Villa Babilla, en los siguientes términos:

**“(…) ATENCION MEMORANDO JUNIO 04 DE 2012, REVISION, EVALUACION Y VIABILIDAD CESION.**

Acorde con el memorando de fecha 04 de Junio de 2012, procedemos a realizar el concerniente pronunciamiento, conforme a las disposiciones ambientales vigentes, verificando el estado actual del programa con dicha especie frente a las obligaciones que se desprenden de las autorizaciones vigentes, teniendo que ver básicamente con las visitas de carácter técnico a practicar a ambos zocriaderos, comercializadoras y curtiembre, a fin de establecer principalmente el estado actual de ambos establecimientos de zocria, especialmente de los ejemplares de los programas en fase comercial con la especie Babilla-Caiman *Crocodylus fuscus* manejados al interior de las instalaciones de ZOOCAR S.A. y de VILLA BABILLA LTDA, de donde saldrían y en donde se recibirían y albergarían respectivamente los especímenes de dicha especie, igualmente de la comercializadora POLMONTES PIELES S.A.S, así como de la curtiembre y manufactura ZOOCAR S.A., para lo cual se realizó inicialmente la revisión de los expedientes de todos estos establecimientos, especialmente los de la sociedades que ceden y de las que reciben, los cuales reposan en el archivo central de la Corporación, siendo revisados posteriormente los archivos que se manejan de las actividades de los zocriaderos, para finalmente ser practicadas las visitas a todos, dispuestas tácitamente en el memorando.

A través de los diferentes informes y conceptos técnicos emitidos después de las diferentes visitas de control, seguimiento y vigilancia ambiental practicadas a las instalaciones de ambos zocriaderos, para verificar los programas establecidos y autorizados con la especie babilla en ZOOCAR S.A. y en VILLA BABILLA LTDA, así como de la curtiembre y manufactura ZOOCAR S.A. y de la comercializadora POLMONTES S.A.S., se pudo encontrar que se ha conceptuado que sus representantes legales, señores Jorge Aurelio Lamprea León y Policarpo Montes Campo respectivamente, han venido cumpliendo con las actividades de manejo técnico, mantenimiento y sostenimiento de los programas establecidos con la

especie *Caiman crocodylus fuscus* que poseen actualmente en sus instalaciones operativas, así como con el mantenimiento de dichas instalaciones locativas, obteniendo ZOOCAR S.A. producciones hasta el año 2.008 y VILLA BABILLA LTDA hasta el año en curso 2012, es decir, reproduciendo, criando, levantando, engordando y sosteniendo los especímenes parentales, neonatos, juveniles, subadultos y adultos acorde con los parámetros técnicos mínimos establecidos, requeridos y exigidos para dicha especie, igualmente con las diferentes actividades realizadas en pro de prevenir, mitigar, controlar, corregir y/o compensar los posibles efectos ambientales negativos que se hayan podido generar durante el tiempo de operaciones, antes, durante y después de la aprobación y establecimiento de sus respectivos planes de manejo ambiental.

De igual manera, también se ha conceptuado sobre la licencia ambiental otorgada a la curtiembre y manufactura ZOOCAR S.A. y sobre la autorización de cesión de los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resolución N° 0129 del 10 de febrero de 2012, por medio de la cual se le renovó a la Comercializadora Internacional CARPIELES LTDA-C.I. CARPIELES LTDA, identificada con el NIT 890403848-8 y representada legalmente por el señor JORGE AURELIO LAMPREA LEON, permiso de comercialización de productos y subproductos de la fauna silvestre, en estado frescos y crudos salados, crosta o curtidos, azul húmedo, terminados o manufacturados, obtenidos en zocriaderos legalmente establecidos en el país, curtiembres y manufactureras a favor de la sociedad POLMONTES PIELES S.A.S., identificada con NIT 900.481.265-2 y representada legalmente por el señor POLICARPO MONTES CAMPO.

Realizándose posteriormente las visitas de carácter técnico a las instalaciones de los zocriaderos, curtiembre, manufactura y comercializadora de las sociedades ZOOCAR S.A., VILLA BABILLA LTDA y POLMONTES PIELES S.A.S, ubicadas en los predios “Villa Patricia”, zona industrial de Mamonal, sector Arroz Barato, área semirural de Cartagena y “Calatrava”, área rural del municipio Turbaco respectivamente, para poder determinar y establecer el estado actual de ambos zocriaderos, curtiembre, manufactura y comercializadora y por ende el inventario y estado de los individuos y especímenes del programa con la especie babilla que se encuentran actualmente en las instalaciones del zocriadero y de la curtiembre y manufactura ZOOCAR S.A., solicitados a ceder y a trasladar a las instalaciones de las sociedades zocriadero VILLA BABILLA LTDA y comercializadora POLMONTES PIELES S.A.S.

INVENTARIO EJEMPLARES BABILLA-Caiman *Crocodylus fuscus* DE ZOOCAR S.A. E INSTALACIONES.

En las instalaciones del zoológico ZOOCAR S.A., cuentan con 2.800 reproductores, discriminados en 2.100 hembras y 700 machos, alojados y separados por sexos en 4 corrales de confinamiento, las hembras en tres (3) corrales y los machos en el otro, provistos de malla eslabonada sostenida por postes de concreto y madera, con presencia de vegetación arbórea, arbustiva y rastrera escasa y lagos o cuerpos de agua con niveles medios. Los reproductores se encuentran marcados e identificados con microchips, en aceptables aspectos físicos, estados sanitarios y de confinamiento en general. Los alimentan 2 veces a la semana con carnes de pollo, caracol y camarón principalmente.

De la última y actual producción obtenida durante el año 2.008, se encuentran un total de 16.780 especímenes vivos, de ellos 3.500 individuos con tallas entre 125cm y 140cm de longitud total y los restantes 13.280 ejemplares con tallas entre 101cm y 125cm de longitud total, todos libres de heridas corporales y de ectoparásitos, en aceptables condiciones físicas, sanitarias y de confinamiento. Todos marcados mediante amputación del verticilo o escama caudal sencilla N° 10, realizada acorde con la Resolución N° 0923 Mayo 29 de 2.007 y los están alimentando con carnes enteras de pollo y pescado, suministrada 2 días a la semana.

La incubadora artificial no está funcionando, los equipos de generación de calor y humedad están apagados y los aparatos de medición de los parámetros fisicoquímicos guardados. Las canastas plásticas tradicionalmente utilizadas para los procesos de incubación, se encuentran sin uso y apilonadas en un costado de la incubadora.

A pesar de no haber obtenido producciones de babilla durante los últimos cuatro (4) años, debido a la separación por sexos de los parentales, el señor Jorge Aurelio Lamprea León, representante legal del zoológico ZOOCAR S.A., le ha venido dando cumplimiento a las obligaciones contempladas en el plan de manejo ambiental aprobado y establecido mediante la Resolución N° 0970 de Octubre 18 de 2.000, manteniendo unidades de confinamiento, manejo, conservación y preservación de los 16.780 individuos que conforman la producción año 2.008, así como los reproductores que conforman el pie parental actual, concernientes a 20 piletas de 9m<sup>2</sup> de área cada una, 2 Zetas de 400m<sup>2</sup> de área cada una, 4 corrales de 100m<sup>2</sup> de área cada uno; un corral de 200m<sup>2</sup>, un corral de 160m<sup>2</sup> y los 4 corrales de parentales de 4.200m<sup>2</sup> de área cada uno.

Con base en lo anterior, se puede afirmar que en las instalaciones del zoológico ZOOCAR S.A. disponen de 2.800 reproductores del programa con la especie *Babilla-Caiman crocodilus fuscus*,

discriminados en 2.100 hembras y 700 machos, alojados y separados por sexos en 4 corrales de confinamiento y de 16.780 ejemplares vivos de la misma especie, 3.500 de ellos con tallas entre 125cm y 140cm de longitud total y los restantes 13.280 con tallas entre 101cm y 125cm de longitud total, correspondientes a la producción actual obtenida en el año 2008, confinados en 20 piletas de 9m<sup>2</sup> de área cada una, 2 Zetas de 400m<sup>2</sup> de área cada una, 4 corrales de 100m<sup>2</sup> de área cada uno; un corral de 200m<sup>2</sup> y un corral de 160m<sup>2</sup>. Encontrándose todos esos individuos que conforman el actual programa comercial con dicha especie en aceptables condiciones físicas, sanitarias y de confinamiento en general, debidas principalmente a que su representante legal ha realizado de manera adecuada las actividades de manejo técnico, tales como alimentación, control sanitario, mantenimiento y sostenimiento de instalaciones locativas, acorde con los parámetros técnicos mínimos establecidos y exigidos para la especie, así como con las diferentes actividades realizadas en pro de prevenir, mitigar, controlar, corregir y/o compensar efectos ambientales negativos generados durante el tiempo de operaciones, antes, durante y después de aprobación y establecimiento del plan de manejo ambiental.

#### INSTALACIONES DE VILLA BABILLA LTDA PARA RECIBIR PROGRAMA DE ZOOCAR S.A.

Durante la visita practicada a las instalaciones de la sociedad zoológico VILLA BABILLA LTDA, fueron verificadas las obras de infraestructura disponibles para poder recibir y albergar la totalidad de los especímenes del programa con la especie *Babilla-Caiman crocodilus fuscus*, que el señor Jorge Aurelio Lamprea León, representante legal de la sociedad zoológico ZOOCAR S.A. ofrece en calidad de cesión, teniendo en cuenta que a través de la Resolución N° 0550 de Octubre 3 de 2.002, se le aprobó y estableció el Plan de Manejo Ambiental de las actividades de operación al zoológico CALATRAVA, cuyos derechos y obligaciones desprendidos de los permisos y/o autorizaciones de carácter ambiental otorgados al programa con la especie *Babilla-Caiman crocodilus fuscus*, fueron reconocidos a la sociedad zoológico VILLA BABILLA LTDA.

Se realizó recorrido por la infraestructura disponible, empezando por los cuatro corrales de confinamiento, en donde están confinados los 1.725 parentales, discriminados en 1.294 hembras y 431 machos, disponibles para poder introducir y albergar también los 2.800 reproductores a recibir de ZOOCAR S.A., provistos de lagos o cuerpos de agua de formas circulares en donde realizarían los correspondientes cortejos y copulas, claves dentro del período reproductivo, delimitados perimetralmente por muros en bloques de cemento revocados de 1,5m de altura, sostenidos por postes de concreto y vigas de amarre y malla eslabonada galvanizada en la parte superior.

Las dimensiones de los encierros son de 4.500m<sup>2</sup> de área cada uno, con un 60% de área terrestre seca útil para anidaciones y posturas y el 40% restante conformado por el cuerpo de agua, buena vegetación perimetral plantada con especies vegetales arbóreas, arbustivas y rastreras que están sirviendo de soporte a los terraplenes. Presentan esquema de distribución de aguas crudas para llenado de los lagos hasta un nivel normal cercano a 1m de profundidad, considerado bueno para operar y mantener los 1.725 parentales propios y los 2.800 individuos reproductores a recibir en cesión de Zoocar S.A., para quedar con un total de 4.525 reproductores, a discriminar en 3.394 hembras y 1.131 machos.

Se continuó el recorrido por el área de piletas, encontradas 80 de ellas, de las cuales 40 son de 1m<sup>2</sup> de área cada una, 38 de 12m<sup>2</sup> de área cada una, Una de 64m<sup>2</sup> de área y la otra de 80m<sup>2</sup> de área, delimitadas por paredes de bloques de cemento de 1,2m de altura, cuerpo de agua central en cemento ocupando 35% del área y la parte seca en cemento ocupa el 65% restante, algunas cubiertas con eternit y otras con malla polisombra.

El recorrido finalizó en la incubadora artificial, consistente en una cámara de 16,8m<sup>2</sup> por 2,6m de altura, construida con bloques de cemento revocados, techo eternit, cielo raso de madera y aislamiento en láminas de icopor recubiertas de láminas lisas de triplex. Dotada de estantería en madera de 10 niveles para soportar hasta 500 canastas de incubación, un higrómetro de reloj, una resistencia, un difusor de aire, un termostato, cinco termómetros manuales de máximos y mínimos, un tablero de control y luces internas y externas.

Toda la infraestructura y construcciones encontradas al interior del zocriadero VILLA BABILLA LTDA, se consideran adecuadas, propicias, necesarias y suficientes para poder recibir y confinar los 2.800 reproductores que conforman el actual pie parental y los 16.780 ejemplares vivos con tallas entre 101cm y 140cm de longitud total de la producción actual obtenida en el año 2008 del programa con la especie Babilla-Caiman *crocodilus fuscus* en el zocriadero ZOOCAR S.A.

Teniendo en cuenta el adecuado y buen manejo técnico implementado y realizado al interior de las instalaciones del zocriadero ZOOCAR S.A. por su representante legal, asistente técnico y operarios con base en el Plan de Manejo Ambiental implementado y aprobado, así como en las instalaciones e infraestructura actuales disponibles del zocriadero VILLA BABILLA LTDA, se posibilita la cesión del programa en fase comercial con la especie Babilla-Caiman *crocodilus fuscus*, para lo cual es necesario tener en cuenta lo estipulado en la normatividad vigente, concretamente en el Decreto N° 2820 de

Agosto 05 de 2.010, en cuyo texto contempla en su Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. "El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y las obligaciones que de ella se derivan."

"En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente, identificando si es cesión total o parcial." "La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto." "En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren."

En este caso no se trata de la cesión de la licencia ambiental del zocriadero ZOOCAR S.A. al zocriadero VILLA BABILLA LTDA, sino única y exclusivamente de la cesión de un programa en fase comercial como lo es el programa con la especie Babilla-Caiman *crocodilus fuscus*, lo cual implica la cesión de los derechos, compromisos y obligaciones contemplados en la Resolución N° 0970 de Octubre 18 de 2.000, mediante la cual se le aprobó y estableció el Plan de Manejo Ambiental al zocriadero ZOOCAR LTDA. Mientras que para el caso de la curtiembre y manufactura ZOOCAR S.A., se trata de la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada a favor de la sociedad POLMONTES PIELES S.A.S.

#### **VIABILIDAD CESION**

Con base en todo lo anterior, se considera viable técnica y ambientalmente sea aceptada y se autorice la cesión que se hace del programa en fase comercial con la especie Babilla-Caiman *crocodilus fuscus*, de todos los derechos, inventarios, compromisos y obligaciones que posee actualmente la sociedad zocriadero ZOOCAR S.A., representada legalmente por el señor JORGE AURELIO LAMPREA LEON, a nombre de la sociedad zocriadero VILLA BABILLA LTDA., representada legalmente por el señor POLICARPO MONTES CAMPO; es decir, sea aceptada la cesión solicitada por el señor Jorge Aurelio Lamprea León, representante legal del zocriadero ZOOCAR S.A. del programa en fase comercial con la especie Caiman *crocodilus fuscus* (Babilla), cuyo plan de manejo ambiental fue aprobado y establecido mediante la Resolución N° 0970 de Octubre 18 de 2.000, a favor de la sociedad zocriadero VILLA BABILLA LTDA, por cumplir con las obligaciones previstas en el plan de manejo ambiental y con lo preceptuado en el Decreto N° 2820 de Agosto 05 de 2.010.

*También se considera técnicamente viable desde las ópticas técnica y ambiental sea aceptada y autorizada la cesión total de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución N° 0725 de Diciembre 10 de 2.001 a la curtiembre y manufactura ZOOCAR S.A., representada legalmente por el señor JORGE AURELIO LAMPREA LEON, a favor de la sociedad comercializadora POLMONTES PIELES S.A.S., representada legalmente por el señor POLICARPO MONTES CAMPO, por cumplir con las obligaciones previstas en dicha licencia y también con lo preceptuado en el Decreto N° 2820 de Agosto 05 de 2.010”.*

Que el cedente es decir el zocriadero ZOOCAR S.A., transfiere de manera total y sin limitación alguna al CESIONARIO los derechos totales que le corresponden sobre la Resolución N° 0970 de fecha 18 de octubre de 2000, expedida por CARDIQUE, por medio de la cual se aprobó y estableció el Plan de Manejo Ambiental correspondiente a las actividades de operación del zocriadero ZOOCAR LTDA, hoy ZOOCAR S.A., renovándole al mismo tiempo el permiso de comercialización, en lo referente a la cesión y traslado del programa con la especie Babilla- Caiman *Crocodylus Fuscus*. En virtud de lo anterior, se entiende que el CESIONARIO, adquiere totalmente el derecho que otorga el mismo objeto de esta cesión, sin ninguna limitación a la misma.

Que conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010 *“El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- d) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- e) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- f) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad”.*

Que el artículo 38 del mencionado decreto estipula *“Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de*

*manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título, a excepción de la ampliación de áreas del proyecto, caso en el cual se deberá tramitar la correspondiente Licencia Ambiental para las áreas nuevas”.*

Que en este orden de ideas, conforme a las disposiciones citadas, será procedente autorizar la cesión de los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resolución N° 0970 de fecha 18 de octubre de 2000, a favor del zocriadero VILLA BABILLA LTDA con NIT: 806009810-4 representada legalmente por el señor POLICARPO MONTES CAMPO, quien se hace beneficiario de los derechos contenidos en dicho acto administrativo, y a su vez responsable del cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones impuestas en el mismo, con arreglo a la ley y sus reglamentos.

Que en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones que se desprende de la Resolución N° 0970 del 18 de octubre de 2000, por medio de la cual se aprobó y estableció el Plan de Manejo Ambiental correspondiente a las actividades de operación del zocriadero ZOOCAR LTDA, hoy ZOOCAR S.A., renovándole al mismo tiempo el permiso de comercialización, en lo referente a la cesión y traslado del programa en fase comercial de la especie Babilla- Caiman *Crocodylus Fuscus*., a favor de la sociedad VILLA BABILLA LTDA., con NIT: 806009810-4, y representada legalmente por el señor POLICARPO MONTES CAMPO.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el zocriadero VILLA BABILLA LTDA., como cesionaria, adquiere todos los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución N° 0970 del 18 de octubre del 2000, en lo referente al programa con la especie Babilla – Caiman *Crocodylus Fuscus*.

**ARTICULO TERCERO:** Autorizar la cesión y traslado de 2.800 reproductores de la especie Babilla (*Caiman Crocodylus Fuscus*) del zocriadero ZOOCAR S.A., discriminados en 2.100 hembras y 700 machos, hasta las instalaciones del zocriadero VILLA BABILLA LTDA, ubicado en la finca Calatrava en el municipio de Turbaco.

**ATICULO CUARTO:** El señor POLICARPO MONTES CAMPO, en su calidad de Representante Legal del zocriadero VILLA BABILLA LTDA, se hace responsable del estado en el que se

encuentren los 2.800 parentales y los 16.780 (3.500 con tallas entre 125cm y 140cm de longitud total y 13.280 con tallas entre 101cm 125cm de longitud total) ejemplares de la producción año 2008, que conforman el programa en fase comercial con la especie Babilla – Caiman *Crocodilus Fuscus* del zocriadero ZOOCAR S.A.

**ARTICULO QUINTO:** El zocriadero VILLA BABILLA LTDA., con NIT: 806009810-4, representada legalmente por el señor POLICARPO MONTES CAMPO, cumplirá con todas y cada una de las obligaciones consignadas en el acto administrativo señalado.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución solo ampara los derechos y obligaciones cedidas, contenidas en la Resolución N° 0970 del 18 de octubre del 2000, a favor de ZOOCAR LTDA., actualmente ZOOCAR S.A.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El señor POLICARPO MONTES CAMPO en su calidad de representante legal del zocriadero VILLA BABILLA LTDA o quienes hagan sus veces, deberá seguir cumpliendo con las obligaciones contraídas y a contraer y con los compromisos adquiridos y a adquirir en el ejercicio de las diferentes actividades de zocria en ciclo cerrado o en condiciones Ex situ y de curtición y manufactura de productos y subproductos de las especies Babilla, igualmente con los actos administrativos emitidos por CARDIQUE y demás autoridades ambientales competentes, así como con las obligaciones contempladas en la normatividad vigente al respeto y con las demás normas concordantes.

**ARTICULO OCTAVO:** El Concepto Técnico N° 0768 del 24 de septiembre de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO NOVENO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

### CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

#### RESOLUCIÓN N° 1307 ( 21-11-2012 )

**“Mediante la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-** en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en las leyes 2811 de 1974, 79 de 1986, 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 1541 de 1978, 1713 de 2002 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en ejercicio de las funciones señaladas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, relacionadas con la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, y en atención al seguimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 0529 del 17 de junio de 2011, relacionada con la suspensión de las actividades de relleno en el arroyo Guayepito del corregimiento de Manzanillo del Mar, jurisdicción del Distrito de Cartagena, practicó durante el día 28 de junio de 2012, visita de Control y Vigilancia a esta zona, cuyos resultados fueron consignados en el Concepto Técnico No. 0682 del 15 de agosto del año en curso, el cual para todos los efectos forma parte integral del presente acto administrativo y en donde se plasmaron las siguientes observaciones:

*“(…) se observó lo siguiente:*

- *Un espejo de agua o ciénaga costera frente a los predios donde se encuentran ubicados los lotes de los señores Carmen Ramírez López, Amelia Díaz y Luís Pérez, formada por la escorrentía del arroyo Guayepito, que cuenta con una profundidad promedio 0,5 m y un área de espejo de agua de 3 hectáreas, requiriéndose para su llenado aproximadamente 15.000 m<sup>3</sup> de agua.*
- *La dirección de las corrientes marinas, ha causado una sedimentación natural costera como consecuencia de su dinámica constante.*

- Que el drenaje natural tiene un carácter intermitente, es decir un arroyo de invierno, el cual tiene su importancia, porque además pertenece al sistema hídrico de la cuenca del arroyo Guayepo cuya desembocadura es dirigida hacia el mar Caribe.
- Producto de lo anterior se ha colmatado la desembocadura del Arroyo Guayepito hacia el Mar Caribe. Esta sedimentación ha venido consolidando un banco de arena como “tapón” a la desembocadura del Arroyo Guayepito.
- El cuerpo de agua se encuentra ubicado en las inmediaciones del corregimiento de Manzanillo del mar con coordenadas geográficas; Norte 10°31'03,63" N – 75°29'37,20" O.
- La desembocadura del cuerpo de agua en mención tiene la siguientes coordenadas: Norte 10°30'56,16" – 75°29'56,37" O.
- El muro que separa el patio de la vivienda de la señora Carmen Ramírez con el cuerpo de agua descrito está ubicado a una distancia aproximada de 2 mts del espejo de agua.
- Residuos sólidos dispuestos a orillas del cuerpo de agua. Ver Foto 2.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El agua que recibe ésta ciénaga costera proviene de la cuenca hidrográfica del Arroyo Guayepito.

El área de la cuenca hidrográfica está delimitada en la anterior fotografía (ver concepto técnico), presenta una forma semicircular de aproximadamente 200 hectáreas y su pendiente promedio es de 0,006 m.

Debido a la dirección de las corrientes marinas en la desembocadura del arroyo Guayepito, ésta se ha sedimentado de manera natural como consecuencia de la dinámica constante, creando un banco de arena como tapón.

Teniendo en cuenta el régimen de lluvias y la información recopilada en campo por consulta a la comunidad, la boca o tapón se abre sólo en los meses de lluvias con mayor precipitación, ya que el volumen de agua supera la altura de los sedimentos acumulados, esto sucede en los meses de abril hasta noviembre, como lo indica **la tabla 1. Oferta hídrica.**

Era de esperarse que en los meses de **diciembre hasta marzo** estuviese abierta por la influencia de los vientos alisios, haciendo que la marea aumente y abra la boca, **pero esto no sucede en la realidad** ya que la hidrodinámica en esta zona no causa el rompimiento de la boca.

Tabla 1. Oferta Hídrica.

MES	Precipitación mensual MAXIMOS	Área de Cuenca	Oferta de agua	Evaporación	Área espejo	Balance
ENERO	3,8	2000000	2280	0,169	30000	-2790
FEBRERO	0,8	2000000	480	0,172	30000	-4680
MARZO	1,4	2000000	840	0,193	30000	-4950
ABRIL	20,5	2000000	12300	0,186	30000	6720
MAYO	91,2	2000000	54720	0,161	30000	49890
MES	Precipitación mensual MAXIMOS	Área de Cuenca	Oferta de agua	Evaporación	Área espejo	Balance
JULIO	90	2000000	54000	0,161	30000	49170
AGOSTO	107,5	2000000	64500	0,154	30000	59880
SEPTIEMBRE	124,8	2000000	74880	0,143	30000	70590
OCTUBRE	196,8	2000000	118080	0,139	30000	113910
NOVIEMBRE	124,4	2000000	74640	0,132	30000	70680
DICIEMBRE	36,2	2000000	21720	0,147	30000	17310
				<b>VOLUMEN ANUAL</b>		<b>492.600</b>
				<b>CAUDAL</b>	<b>15,6 L/S</b>	

Fuente: Estudio Manzanillo del Mar Murallas.

La gráfica 1 (ver concepto), Gráfica del nivel del mar, muestra el nivel de la marea en el tiempo que la marea alcanza el máximo nivel registrado en 37 cm o 0,37 m en el día 05/09/2011, pero como se muestra en la foto 3 (Ver Concepto Técnico), la marea está en el máximo nivel pero no supera la altura de la playa que en ese momento desde la lámina de agua entrante hasta la parte alta de la playa aproximadamente era de 0,4 m. La altura del nivel del mar en el momento de la fotografía según el CIOH fue de:

Tabla 2. PRONOSTICO DE PLEAMARES Y BAJAMARES – CIOH Septiembre de 2011

Fecha	Hora	Altura (cm)	Altura (m)
11/09/2011	05:21	6,99	0,07
11/09/2011	11:20	17,51	0,18
11/09/2011	16:13	12,05	0,12

Fuente CIOH Cartagena.

Por esta razón la marea no rompe en los momentos que entra agua de mar al arroyo de invierno, sólo sucede esto cuando llueve abundantemente, como por ejemplo los aguaceros de las semanas entre el 26 agosto y el 9 de septiembre de 2011.

Debido a la sedimentación producida por el cierre de la boca del arroyo, se ha reducido su capacidad hidráulica poniendo en peligro de inundación en épocas de lluvias las zonas aledañas, por lo tanto **se requiere que en las rondas de influencia de estas zonas de uso público, NO se efectúen construcciones destinadas a vivienda.**

Por consiguiente el Distrito de Cartagena a través de mecanismos de control deberá mantener **las zonas de amortiguación de este cuerpo de agua**, a fin de que no se interfiera con la dinámica de las escorrentías y se debe evitar que los asentamientos humanos y construcciones sigan avanzando hacia el interior del mismo.

Teniendo en cuenta la tabla 1- Oferta hídrica, observamos que existen meses donde la oferta de agua excede el volumen del área correspondiente al espejo que almacena aproximadamente **15.000 m<sup>3</sup>**, como sucede en los meses de Mayo a Noviembre. Debido a la problemática descrita relacionada con el taponamiento de la desembocadura del Arroyo Guayepito, se corre el riesgo que en ciertas épocas del año la hidrodinámica en esta zona no cause el rompimiento de la boca o tapón, provocándose algunas inundaciones en las zonas aledañas.

De acuerdo a los datos presentados, a la evolución de la corriente y a la información de los lugareños sobre el comportamiento de las precipitaciones en la zona, el área mínima de protección que debe establecerse entre el arroyo Guayepito y los lote

colindantes con este cuerpo de agua, debe ser de 10 metros.

Aunque el arroyo Guayepito permanezca seco o con muy bajos caudales durante una parte del año, debe tenerse en cuenta que por la extensión y características de la cuenca se presentan esporádicamente caudales y crecientes importantes.

Debido a las situaciones de inundación que se pueden presentar en la zona en épocas de invierno debido a la sedimentación, el distrito debe avanzar obras de mantenimiento en la desembocadura del caño Guayepito al Mar Caribe.

Una solución propuesta puede ser **que se construya una comunicación estable con el mar**, para permitir un intercambio permanente mediante flujos y reflujos generados por la acción de las mareas y un sistema que ayude en el proceso, como por ejemplo un Canal en Arena para mantener llena la ciénaga con una lámina de agua de mar en los meses de diciembre, enero, febrero y parte de marzo. Lo anterior es requerido para asegurar un volumen de agua estable en los meses en mención.

En los meses de lluvia **abril hasta noviembre** no es necesario hacer remoción del material sedimentado en la desembocadura del arroyo con regularidad, ya que la mayor parte del tiempo el volumen de agua dulce proveniente de las precipitaciones romperá arrastrando los sedimentos en la zona de mantenimiento, para permitir luego de la evacuación de agua dulce la entrada de agua de mar, haciéndose intercambios de agua dulce con agua salada regularmente, manteniendo baja salinidad el cuerpo de agua, todo lo anterior inferido por los resultados de la tabla hídrica y observaciones en campo.

La estabilización de la boca del Guayepito permitiría mejorar las condiciones hidráulicas en el sector bajo durante la evacuación de las crecientes y altos caudales mencionados, la estabilización del cauce en este sector permitirá un mejor comportamiento hidráulico general del flujo, con una distribución más uniforme del mismo a lo ancho de la sección, lo cual favorecerá el mantenimiento del espejo de agua tal como existe hoy día (...)

En atención a lo anteriormente expuesto el predio visitado de propiedad de la señora Carmen Ramírez López, se encontró que existe un muro construido en la parte del lote colindante con el espejo de agua del arroyo Guayepito que se encuentra dentro de la zona de amortiguación, por lo tanto el Distrito de Cartagena deberá establecer las acciones para la recuperación de dicha zona.  
(...)"

Que de conformidad con estas observaciones, la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que, aunque el arroyo Guayepito permanezca seco o con muy bajos caudales durante una parte del año, debe tenerse en cuenta que por la extensión y características de la cuenca del arroyo principal (Guayepo), se presentan esporádicamente caudales y crecientes importantes que podrían generar situaciones de inundación a los lotes vecinos colindantes con el cuerpo de agua.

Que en aras de mantener la seguridad de los habitantes del sector colindantes con el espejo de agua que se encuentra ubicado en las inmediaciones del corregimiento de Manzanillo del mar en las coordenadas geográficas: Norte 10°31'03,63" N – 75°29'37,20" O, el Distrito de Cartagena deberá tomar medidas de control para que se guarden los límites con una distancia de por lo menos 10 metros a partir de la orilla de dicho cuerpo de agua, a fin de que no se interfiera con la dinámica de las escorrentías y evitar que los asentamientos humanos y construcciones sigan avanzando hacia el interior del mismo.

Que así mismo el Distrito de Cartagena, deberá establecer las acciones pertinentes para la recuperación de la zona donde se construyó un muro con piedras y cemento en la parte del lote de propiedad de la señora CARMEN RAMIREZ LOPEZ, colindante con el espejo de agua del arroyo Guayepito que se encuentra dentro de la zona de amortiguación de dicho arroyo.

Que es necesario que el Distrito de Cartagena revise la ubicación de los predios de los señores: Amelia Díaz, Luís Pérez, Modesta Barboza y todos los otros predios que se encuentren en la zona de amortiguación del arroyo Guayepito, para que se apliquen las medidas expuestas en el Concepto técnico No. 0682 de 2012, a fin de que se preserven las zonas de uso público en las rondas de amortiguación y no se sigan realizando construcciones destinadas a vivienda.

Que debido a que la sedimentación producida por el cierre de la boca del arroyo Guayepito ha reducido su capacidad hidráulica, poniendo en peligro de inundación en épocas de lluvias a las zonas aledañas al mismo, el Distrito de Cartagena deberá adelantar obras de mantenimiento en su desembocadura al Mar Caribe.

Que una solución para la problemática puede ser que, se construya una comunicación estable con el mar, para permitir un intercambio permanente mediante flujos y reflujos generados por la acción de las mareas y un sistema que ayude en el proceso, como por ejemplo un Canal en Arena para mantener llena la ciénaga con una lámina de agua de mar en los meses de diciembre, enero, febrero y parte de

marzo. Lo anterior es requerido para asegurar un volumen de agua estable en los meses en mención.

Que la estabilización de la boca del Guayepito permitiría mejorar las condiciones hidráulicas en el sector bajo, durante la evacuación de las crecientes y altos caudales mencionados, la estabilización del cauce en este sector permitirá un mejor comportamiento hidráulico general del flujo, con una distribución más uniforme del mismo a lo ancho de la sección, lo cual favorecerá el mantenimiento del espejo de agua tal como existe hoy día.

Que de igual forma, se debe requerir al Distrito de Cartagena de Indias, para que a través del operador que recolecta los residuos sólidos en el corregimiento Manzanillo del Mar, erradique de manera inmediata los botaderos a cielo abierto que se encuentran en la orilla del arroyo Guayepito, e imponer sanciones y multas a los habitantes que de manera irresponsable dispongan en este sitio las basuras.

Que finalmente sugiere la Subdirección de Gestión Ambiental que, dentro de las modificaciones al Ordenamiento Territorial previstas por el Distrito de Cartagena de Indias, Planeación Distrital debe considerar las características naturales del cuerpo de agua existente (arroyo Guayepito), en lo que tiene que ver con su alinderamiento, los usos del suelo y las zonas de amortiguación en concordancia con la normativa ambiental vigente, previa concertación con la Autoridad ambiental competente.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la ley para cumplir con estos fines como son las de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique entre sus funciones, le corresponde hacer la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a



las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 num.11 y 12 Ley 99/93).

Que de igual forma, la Ley 99 de 1993, señala que al Ministerio de Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que así mismo, la Ley 99 de 1993, además de radicar a las Corporaciones Autónomas Regionales, funciones tendientes a la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, dispone en su artículo 65 que: *“Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:*

6) *Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.*

7) *Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo”.*

Que el Código de los Recursos Naturales (Ley 2811/1974) en su artículo 80 dispone: *“las aguas son de dominio público inalienables e imprescriptibles”*

Que el artículo 83 ibídem, a su vez señala que: *“Son bienes inalienables e imprescriptibles del estado...a) El cauce natural de las corrientes, b) El lecho de los depósitos naturales de agua, c) Las playas marítimas, fluviales o lacustre, d) Una faja paralela a la línea del cauce permanente de los ríos o lagos hasta de 30 metros de ancho” (Negrillas fuera de texto).*

Que el artículo 1 de la ley No. 79 de 1986 reza: *“Declárense áreas de reserva forestal protectoras, para la conservación y preservación del agua, las*

*siguientes: ... b) Todos los bosques y la vegetación natural existentes en una franja no inferior a cien (100) metros de ancho, paralelas a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos, lagunas, ciénagas o depósitos de agua que abastezcan represas para servicios hidroeléctricos o de riego, acueductos rurales o urbanos, o estén destinados al consumo humano, agrícola, ganadero, o la acuicultura o para usos de interés social”.*

Que por su parte, el Decreto 1541 de 1978; en su artículo 5° dispone que: **“Son aguas de uso público:**

*Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no.*

*Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural,*

*Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos. (Negrillas fuera de texto).*

Que el Decreto No. 1713 del 6 de agosto de 2002, por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala en el artículo 4 que, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

Que de acuerdo a las disposiciones legales citadas, a la función que por ley le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a lo señalado en el citado Concepto Técnico, esta Corporación procederá a requerir al Distrito de Cartagena para que cumpla con cada una de las obligaciones que se señalaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al Distrito de Cartagena de Indias, a través del señor Alcalde Distrital, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Tomar las medidas de control necesarias para que los predios colindantes con el espejo de agua que se encuentra ubicado

en las inmediaciones del corregimiento de Manzanillo del mar en las coordenadas geográficas: Norte 10°31'03,63" N – 75°29'37,20" O, guarden los límites requeridos, es decir, una distancia de por lo menos 10 metros a partir de la orilla del arroyo Guayepito, a fin de que no se interfiera con la dinámica de las escorrentías y evitar que los asentamientos humanos y construcciones sigan avanzando hacia el interior del mismo.

2. Establecer las acciones pertinentes para la recuperación de la zona donde se construyó un muro con piedras y cemento en la parte del lote de propiedad de la señora CARMEN RAMIREZ LOPEZ, colindante con el espejo de agua del arroyo Guayepito, la cual se encuentra dentro de la zona de amortiguación de dicho arroyo.
3. Revisar con el apoyo de la Autoridades competentes, la ubicación y linderos de los predios de los señores: Amelia Díaz, Luis Pérez, Modesta Barboza y de todos los otros predios que se encuentren en la zona de amortiguación del arroyo Guayepito, para que se apliquen las medidas expuestas en el Concepto técnico No. 0682 de 2012, a fin de que se preserven las zonas de uso público en las rondas de amortiguación y no se sigan realizando construcciones destinadas a vivienda.
4. Adelantar las obras de mantenimiento de la desembocadura del arroyo Guayepito al Mar Caribe, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo.
5. Conminar al operador que recolecta los residuos sólidos en el corregimiento Manzanillo del Mar, para que erradique de manera inmediata, los botaderos a cielo abierto que se encuentran en la orilla del arroyo Guayepito e imponer sanciones y multas a los habitantes que de manera irresponsable dispongan en este sitio las basuras.
6. Considerar dentro de las modificaciones que Planeación Distrital pretende realizar al Plan de Ordenamiento Territorial, las características naturales del cuerpo de agua existente (arroyo Guayepito), en lo que tiene que ver con su alinderamiento, los usos del suelo y las zonas de amortiguación en concordancia con la normativa ambiental vigente, previa

concertación con la Autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se le advierte al Distrito de Cartagena de Indias, a través del señor Alcalde Distrital, que el incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del procedimiento señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el nuevo procedimiento sancionatorio ambiental, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Concepto Técnico No. 0682 del 15 de agosto de 2012, hace parte integral de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993)

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación según lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 1325**  
**28 noviembre 2012**

**“Mediante la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-** en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en las leyes 2811 de 1974, 79 de 1986, 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 1541 de 1978, 1713 de 2002 y,

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en ejercicio de las funciones señaladas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, relacionadas con la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, y en atención al seguimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 0529 del 17 de junio de 2011, relacionada con la suspensión de las actividades de relleno en el arroyo Guayepito del corregimiento de Manzanillo del Mar, jurisdicción del Distrito de Cartagena, practicó durante el día 28 de junio de 2012, visita de Control y Vigilancia a esta zona, cuyos resultados fueron consignados en el Concepto Técnico No. 0682 del 15 de agosto del año en curso, el cual para todos los efectos forma parte integral del presente acto administrativo y en donde se plasmaron las siguientes observaciones:

“(…) se observó lo siguiente:

- Un espejo de agua o ciénaga costera frente a los predios donde se encuentran ubicados los lotes de los señores Carmen Ramírez López, Amelia Díaz y Luis Pérez, formada por la escorrentía del arroyo Guayepito, que cuenta con una profundidad promedio 0,5 m y un área de espejo de agua de 3 hectáreas, requiriéndose para su llenado aproximadamente 15.000 m<sup>3</sup> de agua.
- La dirección de las corrientes marinas, ha causado una sedimentación natural costera como consecuencia de su dinámica constante.
- Que el drenaje natural tiene un carácter intermitente, es decir un arroyo de invierno, el cual tiene su importancia, porque además pertenece al sistema hídrico de la cuenca del arroyo Guayepo cuya desembocadura es dirigida hacia el mar Caribe.
- Producto de lo anterior se ha colmatado la desembocadura del Arroyo Guayepito hacia el Mar Caribe. Esta sedimentación ha venido consolidando un banco de arena como “tapón” a la desembocadura del Arroyo Guayepito.
- El cuerpo de agua se encuentra ubicado en las inmediaciones del corregimiento de Manzanillo del mar con coordenadas geográficas; Norte 10°31'03,63" N – 75°29'37,20" O.
- La desembocadura del cuerpo de agua en mención tiene la siguientes coordenadas: Norte 10°30'56,16" – 75°29'56,37" O.
- El muro que separa el patio de la vivienda de la señora Carmen Ramírez con el cuerpo de agua descrito está ubicado a una distancia aproximada de 2 mts del espejo de agua.
- Residuos sólidos dispuestos a orillas del cuerpo de agua. Ver Foto 2.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El agua que recibe ésta ciénaga costera proviene de la cuenca hidrográfica del Arroyo Guayepito.

El área de la cuenca hidrográfica está delimitada en la anterior fotografía (ver concepto técnico), presenta una forma semicircular de aproximadamente 200 hectáreas y su pendiente promedio es de 0,006 m.

Debido a la dirección de las corrientes marinas en la desembocadura del arroyo Guayepito, ésta se ha sedimentado de manera natural como consecuencia de la dinámica constante, creando un banco de arena como tapón.

Teniendo en cuenta el régimen de lluvias y la información recopilada en campo por consulta a la comunidad, la boca o tapón se abre sólo en los meses de lluvias con mayor precipitación, ya que el volumen de agua supera la altura de los sedimentos acumulados, esto sucede en los meses de abril hasta noviembre, como lo indica **la tabla 1. Oferta hídrica.**

Era de esperarse que en los meses de **diciembre hasta marzo** estuviese abierta por la influencia de los vientos alisios, haciendo que la marea aumente y abra la boca, **pero esto no sucede en la realidad** ya que la hidrodinámica en esta zona no causa el rompimiento de la boca.

Tabla 1. Oferta Hídrica.

<b>MES</b>	<b>Precipitación mensual MAXIMOS</b>	<b>Área de Cuenca</b>	<b>Oferta de agua</b>	<b>Evaporación</b>	<b>Área espejo</b>	<b>Balance</b>
ENERO	3,8	2000000	2280	0,169	30000	-2790
FEBRERO	0,8	2000000	480	0,172	30000	-4680
MARZO	1,4	2000000	840	0,193	30000	-4950
ABRIL	20,5	2000000	12300	0,186	30000	6720
MAYO	91,2	2000000	54720	0,161	30000	49890
<b>MES</b>	<b>Precipitación mensual MAXIMOS</b>	<b>Área de Cuenca</b>	<b>Oferta de agua</b>	<b>Evaporación</b>	<b>Área espejo</b>	<b>Balance</b>
JULIO	90	2000000	54000	0,161	30000	49170
AGOSTO	107,5	2000000	64500	0,154	30000	59880
SEPTIEMBRE	124,8	2000000	74880	0,143	30000	70590
OCTUBRE	196,8	2000000	118080	0,139	30000	113910
NOVIEMBRE	124,4	2000000	74640	0,132	30000	70680
DICIEMBRE	36,2	2000000	21720	0,147	30000	17310
				<b>VOLUMEN ANUAL</b>		<b>492.600</b>
				<b>CAUDAL</b>	<b>15,6 L/S</b>	

Fuente: Estudio Manzanillo del Mar Murallas.

La gráfica 1 (ver concepto), Gráfica del nivel del mar, muestra el nivel de la marea en el tiempo que la marea alcanza el máximo nivel registrado en 37 cm o 0,37 m en el día 05/09/2011, pero como se muestra en la foto 3 (Ver Concepto Técnico), la marea está en el máximo nivel pero no supera la altura de la playa que en ese momento desde la lámina de agua entrante hasta la parte alta de la playa aproximadamente era de 0,4 m. La altura del nivel del mar en el momento de la fotografía según el CIOH fue de:

Tabla 2. PRONOSTICO DE PLEAMARES Y BAJAMARES – CIOH Septiembre de 2011

Fecha	Hora	Altura (cm)	Altura (m)
11/09/2011	05:21	6,99	0,07
11/09/2011	11:20	17,51	0,18
11/09/2011	16:13	12,05	0,12

Fuente CIOH Cartagena.

Por esta razón la marea no rompe en los momentos que entra agua de mar al arroyo de invierno, sólo sucede esto cuando llueve abundantemente, como por ejemplo los aguaceros de las semanas entre el 26 agosto y el 9 de septiembre de 2011.

Debido a la sedimentación producida por el cierre de la boca del arroyo, se ha reducido su capacidad hidráulica poniendo en peligro de inundación en épocas de lluvias las zonas aledañas, por lo tanto **se requiere que en las rondas de influencia de estas zonas de uso público, NO se efectúen construcciones destinadas a vivienda.**

Por consiguiente el Distrito de Cartagena a través de mecanismos de control deberá mantener **las zonas de amortiguación de este cuerpo de agua**, a fin de que no se interfiera con la dinámica de las escorrentías y se debe evitar que los asentamientos humanos y construcciones sigan avanzando hacia el interior del mismo.

Teniendo en cuenta la tabla 1- Oferta hídrica, observamos que existen meses donde la oferta de agua excede el volumen del área correspondiente al espejo que almacena aproximadamente **15.000 m<sup>3</sup>**, como sucede en los meses de Mayo a Noviembre. Debido a la problemática descrita relacionada con el taponamiento de la desembocadura del Arroyo Guayepito, se corre el riesgo que en ciertas épocas del año la hidrodinámica en esta zona no cause el rompimiento de la boca o tapón, provocándose algunas inundaciones en las zonas aledañas.

De acuerdo a los datos presentados, a la evolución de la corriente y a la información de los lugareños sobre el

comportamiento de las precipitaciones en la zona, el área mínima de protección que debe establecerse entre el arroyo Guayepito y los lote colindantes con este cuerpo de agua, debe ser de 10 metros.

Aunque el arroyo Guayepito permanezca seco o con muy bajos caudales durante una parte del año, debe tenerse en cuenta que por la extensión y características de la cuenca se presentan esporádicamente caudales y crecientes importantes.

Debido a las situaciones de inundación que se pueden presentar en la zona en épocas de invierno debido a la sedimentación, el distrito debe avanzar obras de mantenimiento en la desembocadura del caño Guayepito al Mar Caribe.

Una solución propuesta puede ser **que se construya una comunicación estable con el mar**, para permitir un intercambio permanente mediante flujos y reflujos generados por la acción de las mareas y un sistema que ayude en el proceso, como por ejemplo un Canal en Arena para mantener llena la ciénaga con una lámina de agua de mar en los meses de diciembre, enero, febrero y parte de marzo. Lo anterior es requerido para asegurar un volumen de agua estable en los meses en mención.

En los meses de lluvia **abril hasta noviembre** no es necesario hacer remoción del material sedimentado en la desembocadura del arroyo con regularidad, ya que la mayor parte del tiempo el volumen de agua dulce proveniente de las precipitaciones romperá arrastrando los sedimentos en la zona de mantenimiento, para permitir luego de la evacuación de agua dulce la entrada de agua de mar, haciéndose intercambios de agua dulce con agua salada regularmente, manteniendo baja salinidad el cuerpo de agua, todo lo anterior inferido por los resultados de la tabla hídrica y observaciones en campo.

La estabilización de la boca del Guayepito permitiría mejorar las condiciones hidráulicas en el sector bajo durante la evacuación de las crecientes y altos caudales mencionados, la estabilización del cauce en este sector permitirá un mejor comportamiento hidráulico general del flujo, con una distribución más uniforme del mismo a lo ancho de la sección, lo cual favorecerá el mantenimiento del espejo de agua tal como existe hoy día (...)

En atención a lo anteriormente expuesto el predio visitado de propiedad de la señora Carmen Ramírez López, se encontró que existe un muro construido en la parte del lote colindante con el espejo de agua del arroyo Guayepito que se encuentra dentro de la zona

*de amortiguación, por lo tanto el Distrito de Cartagena deberá establecer las acciones para la recuperación de dicha zona. (...)."*

Que de conformidad con estas observaciones, la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que, aunque el arroyo Guayepito permanezca seco o con muy bajos caudales durante una parte del año, debe tenerse en cuenta que por la extensión y características de la cuenca del arroyo principal (Guayepo), se presentan esporádicamente caudales y crecientes importantes que podrían generar situaciones de inundación a los lotes vecinos colindantes con el cuerpo de agua.

Que en aras de mantener la seguridad de los habitantes del sector colindantes con el espejo de agua que se encuentra ubicado en las inmediaciones del corregimiento de Manzanillo del mar en las coordenadas geográficas: Norte 10°31'03,63" N – 75°29'37,20" O, el Distrito de Cartagena deberá tomar medidas de control para que se guarden los límites con una distancia de por lo menos 10 metros a partir de la orilla de dicho cuerpo de agua, a fin de que no se interfiera con la dinámica de las escorrentías y evitar que los asentamientos humanos y construcciones sigan avanzando hacia el interior del mismo.

Que así mismo el Distrito de Cartagena, deberá establecer las acciones pertinentes para la recuperación de la zona donde se construyó un muro con piedras y cemento en la parte del lote de propiedad de la señora CARMEN RAMIREZ LOPEZ, colindante con el espejo de agua del arroyo Guayepito que se encuentra dentro de la zona de amortiguación de dicho arroyo.

Que es necesario que el Distrito de Cartagena revise la ubicación de los predios de los señores: Amelia Díaz, Luis Pérez, Modesta Barboza y todos los otros predios que se encuentren en la zona de amortiguación del arroyo Guayepito, para que se apliquen las medidas expuestas en el Concepto técnico No. 0682 de 2012, a fin de que se preserven las zonas de uso público en las rondas de amortiguación y no se sigan realizando construcciones destinadas a vivienda.

Que debido a que la sedimentación producida por el cierre de la boca del arroyo Guayepito ha reducido su capacidad hidráulica, poniendo en peligro de inundación en épocas de lluvias a las zonas aledañas al mismo, el Distrito de Cartagena deberá adelantar obras de mantenimiento en su desembocadura al Mar Caribe.

Que una solución para la problemática puede ser que, se construya una comunicación estable con el mar, para permitir un intercambio permanente mediante flujos y reflujos generados por la acción de las mareas y un sistema que ayude en el proceso, como por ejemplo un Canal en Arena para mantener llena la ciénaga con una lámina de agua de mar en los meses de diciembre, enero, febrero y parte de marzo. Lo anterior es requerido para asegurar un volumen de agua estable en los meses en mención.

Que la estabilización de la boca del Guayepito permitiría mejorar las condiciones hidráulicas en el sector bajo, durante la evacuación de las crecientes y altos caudales mencionados, la estabilización del cauce en este sector permitirá un mejor comportamiento hidráulico general del flujo, con una distribución más uniforme del mismo a lo ancho de la sección, lo cual favorecerá el mantenimiento del espejo de agua tal como existe hoy día.

Que de igual forma, se debe requerir al Distrito de Cartagena de Indias, para que a través del operador que recolecta los residuos sólidos en el corregimiento Manzanillo del Mar, erradique de manera inmediata los botaderos a cielo abierto que se encuentran en la orilla del arroyo Guayepito, e imponer sanciones y multas a los habitantes que de manera irresponsable dispongan en este sitio las basuras.

Que finalmente sugiere la Subdirección de Gestión Ambiental que, dentro de las modificaciones al Ordenamiento Territorial previstas por el Distrito de Cartagena de Indias, Planeación Distrital debe considerar las características naturales del cuerpo de agua existente (arroyo Guayepito), en lo que tiene que ver con su alindamiento, los usos del suelo y las zonas de amortiguación en concordancia con la normativa ambiental vigente, previa concertación con la Autoridad ambiental competente.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la ley para cumplir con estos fines como son las de

preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique entre sus funciones, le corresponde hacer la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 num.11 y 12 Ley 99/93).

Que de igual forma, la Ley 99 de 1993, señala que al Ministerio de Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que así mismo, la Ley 99 de 1993, además de radicar a las Corporaciones Autónomas Regionales, funciones tendientes a la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, dispone en su artículo 65 que: *“Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:*

6) *Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.*

7) *Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo”.*

Que el Código de los Recursos Naturales (Ley 2811/1974) en su artículo 80 dispone: *“las aguas son de dominio público inalienables e imprescriptibles”*

Que el artículo 83 ibídem, a su vez señala que: *“Son bienes inalienables e imprescriptibles del estado...a) El cauce natural de las corrientes, b) El lecho de los depósitos naturales de agua, c) Las playas marítimas, fluviales o lacustre, d) **Una faja paralela a la línea del cauce permanente de los ríos o lagos hasta de 30 metros de ancho**”* (Negrillas fuera de texto).

Que el artículo 1 de la ley No. 79 de 1986 reza: *“Declárense áreas de reserva forestal protectoras, para la conservación y preservación del agua, las siguientes: ... b) Todos los bosques y la vegetación natural existentes en una franja no inferior a cien (100) metros de ancho, paralelas a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos, lagunas, ciénagas o depósitos de agua que abastezcan represas para servicios hidroeléctricos o de riego, acueductos rurales o urbanos, o estén destinados al consumo humano, agrícola, ganadero, o la acuicultura o para usos de interés social”.*

Que por su parte, el Decreto 1541 de 1978; en su artículo 5º dispone que: **“Son aguas de uso público:** *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural, Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos.* (Negrillas fuera de texto).

Que el Decreto No. 1713 del 6 de agosto de 2002, por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala en el artículo 4 que, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

Que de acuerdo a las disposiciones legales citadas, a la función que por ley le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a lo señalado en el citado Concepto Técnico, esta Corporación

procederá a requerir al Distrito de Cartagena para que cumpla con cada una de las obligaciones que se señalaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al Distrito de Cartagena de Indias, a través del señor Alcalde Distrital, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

7. Tomar las medidas de control necesarias para que los predios colindantes con el espejo de agua que se encuentra ubicado en las inmediaciones del corregimiento de Manzanillo del mar en las coordenadas geográficas: Norte 10°31'03,63" N – 75°29'37,20" O, guarden los límites requeridos, es decir, una distancia de por lo menos 10 metros a partir de la orilla del arroyo Guayepito, a fin de que no se interfiera con la dinámica de las escorrentías y evitar que los asentamientos humanos y construcciones sigan avanzando hacia el interior del mismo.
8. Establecer las acciones pertinentes para la recuperación de la zona donde se construyó un muro con piedras y cemento en la parte del lote de propiedad de la señora CARMEN RAMIREZ LOPEZ, colindante con el espejo de agua del arroyo Guayepito, la cual se encuentra dentro de la zona de amortiguación de dicho arroyo.
9. Revisar con el apoyo de la Autoridades competentes, la ubicación y linderos de los predios de los señores: Amelia Díaz, Luís Pérez, Modesta Barboza y de todos los otros predios que se encuentren en la zona de amortiguación del arroyo Guayepito, para que se apliquen las medidas expuestas en el Concepto técnico No. 0682 de 2012, a fin de que se preserven las zonas de uso público en las rondas de amortiguación y no se sigan realizando construcciones destinadas a vivienda.
10. Adelantar las obras de mantenimiento de la desembocadura del arroyo Guayepito al Mar Caribe, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo.

11. Conminar al operador que recolecta los residuos sólidos en el corregimiento Manzanillo del Mar, para que erradique de manera inmediata, los botaderos a cielo abierto que se encuentran en la orilla del arroyo Guayepito e imponer sanciones y multas a los habitantes que de manera irresponsable dispongan en este sitio las basuras.

12. Considerar dentro de las modificaciones que Planeación Distrital pretende realizar al Plan de Ordenamiento Territorial, las características naturales del cuerpo de agua existente (arroyo Guayepito), en lo que tiene que ver con su alinderamiento, los usos del suelo y las zonas de amortiguación en concordancia con la normativa ambiental vigente, previa concertación con la Autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se le advierte al Distrito de Cartagena de Indias, a través del señor Alcalde Distrital, que el incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del procedimiento señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el nuevo procedimiento sancionatorio ambiental, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Concepto Técnico No. 0682 del 15 de agosto de 2012, hace parte integral de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993)

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación según lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CUMPLASE****OLAFF PUELLO CASTILLO****Director General****CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE****RESOLUCION N° 1326  
(28 de noviembre de 2012)****“Por medio de la cual se formulan unos cargos y se dictan otras disposiciones”****EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –  
CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales y  
en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la  
ley 1333 de 2009,****CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 0268 del 5 de Mayo de 2011, se impuso medida preventiva de suspensión de las actividades de adecuación del lote de terreno de propiedad de ABONOS COLOMBIANOS S.A - ABOCOL y se inició un proceso sancionatorio ambiental en contra de la mencionada sociedad, ubicada en la variante Mamonal – Gambote, con matrícula inmobiliaria 060-59030 y referencia catastral 00-02-0001-1022-000, en suelo de expansión industrial del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante Resolución N° 1088 del 27 de septiembre de 2011, se reconoció como apoderada especial a la doctora Laura S. Vergara Vargas y se negó la solicitud de revocatoria directa de la Resolución N° 0268 del 5 de mayo de 2011.

Que para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, el 31 de octubre de 2012, se recibió versión libre a la doctora María Cristina Pareja Crismatt, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ABONOS COLOMBIANOS S.A – ABOCOL., quien además aportó documentos.

Que mediante memorando interno de fecha Noviembre 1 de 2012, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizara la valoración ambiental correspondiente conforme a los hechos que fueron

evidenciados y que dieron lugar a la apertura de dicho proceso, para efectos de evaluar si es procedente la formulación de cargos o no.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico N° 0867 del 16 de noviembre de 2012, en el cual señaló lo siguiente;

**“Valoración ambiental**

*Durante las labores de adecuación del Lote, cuya área intervenida fue de aproximadamente 6.5 hectáreas de un área total de 26 hectáreas, la sociedad Abocol S.A. realizó las actividades de remoción de la cobertura vegetal, la capa orgánica y suelo. Las actividades del movimiento de tierra consistieron en excavación, cortes, rellenos y compactación.*

*Las actividades antes mencionadas generaron los siguientes impactos:*

- Pérdida de la capa orgánica, suelo y sus características físicas.*
- Modificación del patrón de drenaje de las aguas de escorrentías.*
- Afectación del paisaje.*
- Afectación de la flora presente por remoción de la cobertura vegetal.*
- Ahuyentamiento de la fauna.*
- Alteración de la morfología del suelo.*
- Acumulación de sedimentos y problemas de arrastre debido a la falta de construcción y control de obras hidráulicas.*

*Es importante mencionar que la cantidad de vegetación arbórea intervenida en el lote con diámetro superior a 10 centímetros fue menor de 20 individuos, además también se evidenció que la vegetación arbórea en la parte del lote sin intervenir y la de los predios vecinos es de bajo porte o altura y por lo tanto el área intervenida desde el punto de vista ecosistémico se puede señalar que es poco significativa.*

*Aunque con la adecuación del área intervenida se modificaron los patrones de drenaje, durante las visitas realizadas se ha podido evidenciar que hasta la fecha no se han ocasionado problemas tales como inundaciones producto de la misma. No obstante que la propuesta de ampliar algunas estructuras hidráulicas son medidas de corrección ante eventos extremos de precipitación y escorrentías que se presenten en el área directa del proyecto.*

*De igual manera es importante señalar que a la fecha la empresa no ha continuado o ha mantenido paralizada las actividades de adecuación de dicho lote acatando la medida de suspensión impuesta por la*

*Corporación. Lo anterior ha permitido que la vegetación se esté regenerando de manera natural.*

*Así mismo es importante señalar que el Lote objeto de la actividad de adecuación suspendida por la Corporación, se encuentra ubicado en suelo de expansión industrial conforme al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, requiriendo por ello de manera obligatoria Plan Parcial como condicionante para poder desarrollar cualquier tipo de obra, proyecto o actividad diferente al desarrollo de usos agrícolas y forestales. Lo anterior conforme a lo establecido en la Resolución No 1088 de septiembre 27 de 2012, mediante la cual se resuelve solicitud de revocatoria directa de la Resolución No 0268 de mayo 5 de 2011”*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó:

*(...)*

1. *La cantidad de vegetación arbórea intervenida en el lote con diámetro superior a 10 centímetros fue menor de 20 individuos. También se evidenció que la vegetación arbórea en la parte del lote sin intervenir y la de los predios vecinos es de bajo porte o altura y por lo tanto el área intervenida desde el punto de vista ecosistémico se puede señalar que es poco significativa.*
2. *Aunque con la adecuación del área intervenida se ocasionó el mayor impacto por modificación de los patrones de drenaje, durante las visitas realizadas se pudo evidenciar que hasta la fecha no se han ocasionado problemas tales como inundaciones producto de la misma en la zona de influencia del proyecto.*

*Es importante señalar que el Lote objeto de la actividad de adecuación, suspendida por la Corporación, se encuentra ubicado en suelo de expansión industrial conforme al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, requiriendo por ello de manera obligatoria Plan Parcial como condicionante para poder desarrollar cualquier tipo de obra, proyecto o actividad diferente al desarrollo de usos agrícolas y forestales.*

*De igual manera es importante señalar que a la fecha la empresa no ha continuado con las actividades de adecuación de dicho lote, acatando la medida de suspensión impuesta por la Corporación, lo cual ha permitido que se esté revegetalizando de manera natural el lote.”*

Que el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, establece el régimen de aprovechamiento forestal, y

regula en el capítulo IV los aprovechamientos forestales únicos, señalando en el artículo 17 que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto en mención, para realizar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, el interesado deberá presentar solicitud formal a esta Corporación, allegando la siguiente información:

- a. Estudio técnico que demuestre mejor aptitud del uso del suelo diferente el forestal.
- b. Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición.
- c. Plan de aprovechamiento forestal.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo primero reza que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 18 ibidem prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes.

Que el artículo 24 de la citada ley dispone: “*Cuando existe mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.*”

Que el artículo 25 ibidem estipula que: “*Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por*

*medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.”*

Que acogiendo lo consignado en el Concepto Técnico N°0867 del 16 de noviembre de 2012 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, esta Corporación encuentra procedente formular cargos a la sociedad ABONOS COLOMBIANOS S.A.- ABOCOL, teniendo en cuenta que:

1. Según lo descrito y evaluado en el citado concepto técnico, es evidente que se realizó intervención forestal sin haber mediado la respectiva autorización por parte de la Corporación, lo cual contraviene lo previsto en el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 17.
2. El lote de terreno objeto de “adecuación” con movimiento de tierra, intervención forestal y cambios en el sistema de drenajes pluviales, se encuentra localizado en suelo de expansión industrial de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, y la autorización para el movimiento de tierras es una de las actuaciones relacionadas con la expedición de la licencia de urbanización, tal y como lo prevé el artículo 51, numeral 6° del Decreto 1469 de 2010, y al realizarse ésta en suelo de expansión industrial, solo podían ejecutarse con la formulación y aprobación de un Plan Parcial, conforme al Parágrafo del artículo 4° del citado decreto.

Que por tanto, la sociedad ABOCOL S.A. podrá presentar sus descargos a los que se formularán en la parte resolutive de este acto administrativo dentro del término legal.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular cargos a la sociedad ABONOS COLOMBIANOS S.A. –ABOCOL, con NIT. 860006333-5., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, que se concretan así:

- 1.1 Realizar aprovechamiento forestal único en el lote de terreno de su propiedad, localizado en la Variante Mamonal – Gambote, sin la respectiva autorización por parte de Cardique, infringiendo con esta conducta el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 17.
- 1.2 Realizar obras de adecuación del lote de terreno de su propiedad, localizado en la Variante Mamonal – Gambote, que al encontrarse en suelo de expansión industrial según el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, requería ejecutarse previamente con la formulación y aprobación de un Plan Parcial, infringiendo con esta conducta el Decreto 1469 de 2010, en su artículo 4°, concordante con el artículo 51, numeral 6 ibídem.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad ABONOS COLOMBIANOS S.A. - ABOCOL, a través de su representante legal, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución.

**PARAGRAFO.-** La totalidad de los costos que demande la práctica de las pruebas dentro de esta investigación correrán a cargo del solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Concepto Técnico N° 0867 del 16 de noviembre de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Envíese copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno (Artículo 75 Código Contencioso De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo).

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 1333  
(29 de noviembre de 2012)**

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento y se dictan otras disposiciones **EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8208 del 13 de noviembre de 2012, el señor Juan Carlos Álvarez Cabarcas, informó que la sociedad Cimaco Ltda., reformó el contrato social, mediante la figura jurídica de la transformación de la sociedad Limitada a Sociedad Anónima Simplificada SAS, en consecuencia la denominación social cambio de CimacoLtda., a CIMACO S.AS.

Que manifestó el señor Álvarez Cabarcas, que la transformación antes anotada, no produjo solución de continuidad en la existencia de la sociedad que representa, como persona jurídica, ni en sus actividades ni en su patrimonio.

Que revisado el Certificado de existencia y representación legal de la sociedad objeto de estudio, se pudo corroborar que efectivamente la sociedad Cimaco se transformó de Limitada a sociedad por acciones simplificadas (SAS).

Que con base en lo antes anotado, la sociedad CIMACO S.AS., continuará realizando la misma actividad, y adquiere todos los derechos y obligaciones que se desprenden de las licencias, permisos y/o autorizaciones de carácter ambiental otorgados por esta Corporación y que actualmente se encuentren vigentes, por lo que será procedente y ajustado a derecho efectuar los cambios necesarios como sustituta de todas las actuaciones que se tienen ante esta entidad.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer a la sociedad CIMACO SAS, identificada con el NIT 890403628-4,

como titular de todos los derechos y obligaciones que se desprenden de las licencias, permisos y/o autorizaciones de carácter ambiental otorgados por CARDIQUE a la sociedad CIMACO LTDA, y que actualmente se encuentren vigentes, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad CIMACO SAS, deberá seguir cumpliendo con todas y cada una de las obligaciones que se desprenden de las licencias, permisos y/o autorizaciones de carácter ambiental expedidos por CARDIQUE, que se encuentren actualmente vigentes, por lo que se hace responsable ante la autoridad ambiental de su cabal cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CARDIQUE (Art. 71 Ley 99/93).

**ARTÍCULO QUINTO:** Archívese copia de la presente Resolución en los expedientes abiertos en esta Corporación, a favor de la antigua sociedad Cimaco Ltda.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo establece el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO.  
Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No. 1334  
(29 DE NOVIEMBRE DE 2012)**

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”  
**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE-** en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996,

#### CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2011 y radicado en esta Corporación bajo el No. 8071 de ese mismo año, la señora SARA SALVADOR LLAMAS, solicitó una visita de inspección técnica para verificar el estado de unos árboles de caucho ubicados al frente de su inmueble, que están ocasionando riesgos a los transeúntes, vehículos y a mi vivienda, debido a su avanzada edad.

Que mediante Auto No. 0405 de diciembre 1 de 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles que motivaron la misma, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0079 del 31 de enero de 2012, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

#### “DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 10 de enero de 2012 se realizó visita de inspección en el corregimiento de Malagana en la carretera Troncal de Occidente, carrera 15 N° 13 – 51, para atender solicitud relacionada con el corte de unos árboles de Caucho. Atendió la visita la señora SARA SALVADOR LLAMAS, quien manifestó la problemática que están generando los árboles de Caucho que se encuentran al frente de su vivienda, por lo que solicita permiso para la tala de los mismos.



#### OBSERVACIONES DE CAMPO

*Durante la visita se observaron tres (3) árboles de la especie Caucho Cartagenero (Ficus benghalensis) con altura aproximada de 15 metros y DAP entre uno (1) y dos (2) metros, los cuales con sus raíces han causado agrietamiento y deterioro en pisos y paredes, al igual que el taponamiento de las tuberías sanitarias, las ramas están sobre los techos y algunas atraviesan la carretera Troncal, representando un peligro inminente para la vivienda y sus residentes, vehículos y transeúntes del sector.*





Según versión de la señora Sara Salvador Llamas, parte del techo que era de teja tipo colonial ha sido reemplazada por láminas de Zinc por el daño causado por las ramas secas que han caído.



Cabe anotar que los árboles son centenarios y presentan deterioro en algunas de sus ramas y raíces.

Las líneas de cableado eléctrico de alta tensión se encuentran cercanas a estos árboles, siendo un peligro inminente para esta vivienda como para las aledañas.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que:

“

- Teniendo en cuenta los daños causados por los citados árboles de Caucho, con sus raíces al piso y con las ramas al techo de la vivienda, además las ramas que atraviesan la Carretera Troncal, pueden ocasionar accidentes, tanto a los residentes como a los transeúntes, es viable recomendar que se autorice la tala de los árboles, para lo cual el petionario deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
- Contratar personal especializado para ejecutar las labores de corte, para garantizar el control y evitar accidentes.
- La responsabilidad sobre cualquier daño que pueda ocurrir, ya sea en bien público o privado, es de la solicitante.
- También es obligación efectuar la reposición de los árboles con cincuenta (50) plántulas de especies frutales y maderables como: Mango, Campano, Guayaba, Naranja, Roble o Cedro, estas deberán tener una altura de 50 cms, a los cuales se les prestará la asistencia necesaria que consiste en riego, fertilización y control fitosanitario, durante el primer año.
- CARDIQUE verificará el cumplimiento de los requerimientos en el momento que lo considere oportuno.”

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, es evidente que los árboles de Caucho Cartagenero (*Ficus benghalensis*) ubicados en el predio de la señora SARA SALVADOR LLAMAS, en el corregimiento de Malagana, en la Carretera Troncal de Occidente, Cra. 15, No. 13-51, están causando daños y agrietamiento a los pisos y paredes de la vivienda de la solicitante, además de taponar las tuberías sanitarias, y representan un peligro para los transeúntes, vehículos y viviendas aledañas, debido a su edad, crecimiento y cercanía con las líneas de alta tensión del sector, razón por la que en armonía con la disposición legal citada, se considera viable que se realice tala de los mismos, bajo los lineamientos técnicos que se señalaran en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la señora SARA SALVADOR LLAMAS, identificada con la C.C. No. 23.227.105, la tala de tres (3) árboles de Caucho Cartagenero (*Ficus benghalensis*), ubicados en el predio de la solicitante, en el corregimiento de Malagana, en la Carretera Troncal de Occidente, Cra. 15, No. 13-51, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora SARA SALVADOR LLAMAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.17. Aprovechar únicamente los individuos identificados y analizados en la visita técnica de inspección.
- 2.18. Es responsabilidad de la solicitante hacer los cortes de tal modo que no se cause daño a la estructura o personas que transitan por el lugar.
- 2.19. Contratar personal especializado para realizar la labor.
- 2.20. Tomar todas las medidas tendientes a evitar que se produzca cualquier tipo de accidente.
- 2.21. Retirar el material vegetal producto del aprovechamiento y ponerlos a disposición de la empresa de aseo del área.

**ARTÍCULO TERCERO:** La beneficiaria es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dichos árboles y en busca del mejoramiento ambiental, la señora SARA SALVADOR LLAMAS, deberá sembrar cincuenta (50) plántulas de especies frutales y maderables como: Mango, Campano, Guayaba, Naranja, Roble o Cedro, éstas deberán tener una altura de 50 cms, a los cuales se les prestará la asistencia necesaria que consiste en riego y control fitosanitario, durante el primer año. Los árboles a reponer deben ser sembrados en las distintas zonas verdes del corregimiento; así una vez establecido, deberá dar aviso a CARDIQUE para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO QUINTO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Concepto Técnico No. 0079 de enero 31 de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Mahates - Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1335  
(29 de noviembre de 2012)**

**“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado bajo el número 4680 del 26 de junio de 2012, la doctora LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR, en su calidad de Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA,, remitió escrito presentado por la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Bolívar, de la queja presentada por el señor CARLOS ENRIQUE MORA GALVÁN, quien pone de conocimiento la existencia de un muelle clandestino o pirata conocido como “Doña Bertha”, en el sector de Alborno, vía a Mamonal y ubicado al lado del muelle de Contecar, en el cual se realizan reparaciones de embarcaciones marítimas de diferente tipo, tanto de bandera nacional como extranjeras, agrega que se realizan todo tipo de trabajos y que además lo utilizan como muelle de carga y hasta chatarrización clandestina de embarcaciones.

Que por Auto N° 0248 del 09 de julio de 2012, se remitió la queja presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental, que mediante concepto técnico N° 26 de octubre de 2012, señaló lo siguiente:

*“(…) El día 15 de agosto de 2012, se practicó visita técnica, informando lo siguiente:*

*La visita fue practicada a la empresa Suministro y Trabajos Especializados EMB, localizada en la antigua instalación del Muelle Doña Bertha, ubicado en la Calle Quinta Cll 48 – 56, la cual fue atendida por el señor Eder Martínez Boiga, gerente de la misma, quien informó que el Objeto Social de la empresa es el trabajo de reparaciones menores a barcos en cubierta, pintura palettería y que estos trabajos se realizan en el*

*momento en que se solicita el servicio, indicó además que en el momento en que se practico la visita no se estaban realizando este tipo de trabajos dentro de la empresa, sin embargo informó que hace aproximadamente dos meses la empresa Soluciones Logísticas SOLG S.A., hizo trabajos de reparación del buque PANAMIAN propiedad de la empresa Terpel.*

*De igual forma informó que en la calle a la entrada de la empresa cerca de la bahía de Cartagena, si se están realizando trabajos de reparaciones y construcción de lanchas en fibra de vidrios por parte de las personas de la comunidad las cuales al ser abordadas por los funcionarios de esta corporación mostraron renuencia a no suministrar ningún tipo de información relacionada con el tema, no obstante se evidenció la realización de actividades de construcción y reparación de lanchas sin ningún tipo de permiso de tipo ambiental”.*

Que la subdirección de Gestión Ambiental, teniendo en cuenta lo anterior conceptúo que;

- *La empresa Suministros y Trabajos Especializados EMB, no puede realizar cualquier trabajo de reparación de artefactos navales, en zona de bajamar, hasta tanto no cuente con la aprobación por parte de esta Corporación del documento contentivo de las medidas de manejo ambiental y contingencia, de seguridad industrial y de salud ocupacional*
- *Que por otro lado se están realizando trabajos de reparaciones menores, pinturas y trabajos en fibra de vidrio para reparaciones y construcción de botes en terrenos al final de la Quinta Calle del Barrio Alborno por parte de los moradores de dicho sector, y esa actividad esta generando impacto ambiental sobre los recursos suelo, agua y aire, por lo que se hace necesario que la queja presentada se remitida al Establecimiento Publico Ambiental – EPA Cartagena, por lo que es de su competencia”.*

Que en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, con base en el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente requerir a la empresa Suministros y Trabajos Especializados EMB,, propiedad del señor Eder Martínez Boiga, para que de manera inmediata proceda a suspender cualquier trabajo de reparación de artefactos navales, en zona de bajamar, presente ante



esta Corporación documento contentivo de las medidas de manejo ambiental y contingencia, de seguridad industrial y de salud ocupacional que exige la ley para poder realizar las mencionadas actividades y se remita al Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena y a la Dirección General Marítima – DIMAR, el presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la empresa Suministros y Trabajos Especializados EMB., propiedad del señor Eder Martínez Boiga, para que de manera inmediata suspenda cualquier trabajo de reparación de artefactos navales, en zona de bajamar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a la empresa Suministro y Trabajos Especializados EMB, para que de manera inmediata presente a esta Corporación documento contentivo de las medidas de manejo ambiental y contingencia, de seguridad industrial y de salud ocupacional.

**ARTICULO TERCERO:** Cardique continuará realizando visitas de control y seguimiento, para verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos a través de este acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO:** El Concepto Técnico N° 0835 del 26 de octubre de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia del presente acto administrativo y del concepto técnico que lo motivo al Establecimiento Público Ambiental – EPA y a la Dirección General Marítima – DIMAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase copia de este acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
DEL CANAL DEL DIQUE**

**CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1336**

**(29 DE NOVIEMBRE DE 2012)**

“Por medio de la cual se autoriza un

aprovechamiento forestal aislado y se dictan

otras disposiciones”

*EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,*

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 14 de marzo de 2012 y radicado bajo el número 2087 del mismo año, el señor ROBER VASQUEZ

ARRIETA, en su calidad de Alcalde municipal de San Juan Nepomuceno, colocó en conocimiento de esta Corporación el estado de tres (3) árboles secos que se encuentran ubicados en las instalaciones de la tabacalera, los cuales pueden causar daños materiales y/o personales.

*Que mediante Auto No. 0112 de abril 10 de 2012, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.*

*Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar la situación planteada, practicó visita al predio, y emitió el Concepto Técnico No. 0781 del 28 de septiembre de 2012, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:*

#### **“OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA:**

El día martes 28 de Agosto del 2012, se realizó visita técnica de inspección al sitio con el fin de verificar la ubicación y el estado de los 3 árboles objeto de la solicitud; al sitio fuimos acompañados por un funcionario de la UMATA de San Juan, quien nos indicó la ubicación de los arboles a inspeccionar.

El primer de estos árboles es un Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), el cual se encuentra en un estado avanzado de descomposición, al parecer fue afectado por una descarga eléctrica y aún se encuentra en pie y representa un riesgo por caída o volcamientos, además empiezan a notarse algunos rebrotes que se convertirán en ramas y debido a su estado no podrá soportar el peso de las mismas, incrementando el riesgo por caída de ramas.

De acuerdo al avanzado estado de deterioro es recomendable realizar la tala del espécimen arbóreo anteriormente relacionado considerando el riesgo de caída o volcamiento que representa, este árbol cuenta con un diámetro aproximado de 0,35 m y altura de 5 a 6 m.

Por otra parte nos encontramos con un árbol de la especie Cedro (*Cedrela odorata*) el cual está seco y muerto en pie, cuenta con una altura aproximada de 10 m y un DAP de 0,25 m, según información suministrada por habitantes del sector el árbol sufrió una descarga eléctrica y después de eso no volvió a ramificar o rebrotar y por el contrario se ha ido secando, perdiendo sus ramas y copa. Adicionalmente se encuentra haciendo contacto con el cableado eléctrico del sector

razón por la cual los habitantes del sector manifiestan su preocupación.

El ultimo árbol se trata de un individuo de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), el cual cuenta con una altura aproximada de 10 m y un DAP de 0,35 m, al igual que el anterior se encuentra seco, muerto en pie y representan un gran riesgo para las personas que habitan junto al sitio donde se encuentra establecido este árbol así como para los que se desplazan por el sector por posibles volcamientos producto de los fuertes vientos que podrían derribar dichos individuos arbóreos.

Adicionalmente se logró identificar otro árbol de la especie Matarratón (*Gliricidia sepium*) muerto en pie, evidencia un anillado a la altura de 1 m. de su fuste el cual ocasiono su secamiento y posterior deceso; el árbol se encuentra localizado junto a la pared en la parte trasera de las instalaciones de la tabacalera, sector la Bomba.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: *“De acuerdo a lo observado en la visita técnica de inspección y teniendo en cuenta el riesgo que representa para las personas que se desplazan por los sectores influenciados por estos árboles en mal estado y muertos en pie, y considerando que estos individuos no se encuentran ubicados en terrenos o sitios denominados como áreas de reserva o ecosistemas estratégicos se considera viable ambientalmente autorizar la tala de los 4 árboles; los 3 árboles objeto de la solicitud así como el árbol adicional localizado en la parte trasera de las Instalaciones de la Tabacalera, Sector la Bomba, con el fin de minimizar el riesgo por caída de árboles así como de ramas secas.” (...)*

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *“Otograr concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y*

pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”

Que el artículo 55 del Capítulo IV del Decreto 1791 de 1996, establece que “cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva”.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente autorizar al señor ROBER VASQUEZ ARRIETA, en su calidad de Alcalde municipal de San Juan Nepomuceno, el aprovechamiento forestal de 4 árboles, los 3 árboles objeto de la solicitud ubicados en espacio público y uno adicional localizado en la parte trasera de las Instalaciones de la Tabacalera, Sector la Bomba, los cuales presentan daños en sus estructuras y riesgo de caerse, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor ROBER VASQUEZ ARRIETA, en su calidad de Alcalde municipal de San Juan Nepomuceno, el aprovechamiento forestal de 4 árboles, los 3 árboles objeto de la solicitud ubicados en espacio público y uno adicional localizado en la parte trasera de las Instalaciones de la Tabacalera, Sector la Bomba, los cuales presentan daños en sus estructuras y riesgo de caerse, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor ROBER VASQUEZ ARRIETA, en su calidad de Alcalde municipal de San Juan Nepomuceno, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.22. Aprovechar únicamente los individuos identificados y analizados en la visita técnica de inspección.
- 2.23. Retirar o apilar el material vegetal producto del aprovechamiento.
- 2.24. El aprovechamiento de los árboles identificados, deberá realizarse teniendo en cuenta las normas mínimas de seguridad, con el fin de evitar afectaciones a los operarios

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico No. 0781 de 2012 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
 DEL CANAL DEL DIQUE**

**CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1337**

**(29 DE NOVIEMBRE DE 2012)**

“Por medio de la cual se autoriza un  
 aprovechamiento forestal aislado y se dictan  
 otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN  
 AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –  
 CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en  
 especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el  
 decreto 1791 de 1996,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 23 de marzo de 2012 y radicado bajo el número 2316 del mismo año, el señor VICTOR MOLINA, en su calidad de Ingeniero Residente del consorcio MEGARED DE BOLÍVAR, solicitó autorización para la tala de tres arboles (3), ubicados en la margen derecha en sentido Gambote – Arjona, hasta llegar al puente de la variante Gambote – Mamonal, que según inventario forestal realizado por el consorcio, están enumerados con los Nos. 78, 79 y 81, autorizados por la Corporación solo para realizarse poda de follaje y raíces, en atención a que los mismos se encuentran

ubicados en la línea donde se está instalando la tubería, lo cual obstaculiza las labores de excavación.

Que mediante Auto No. 0132 de abril 17 de 2012, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles que motivaron la misma, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0819 del 21 de octubre de 2012, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se señaló lo siguiente:

**“OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA:**

El día martes 28 de Agosto del 2012, se realizó visita técnica de inspección al sitio con el fin de verificar la ubicación y el estado de los árboles de la especie Campano objeto de la solicitud; con las indicaciones o especificaciones de la ubicación de los individuos arbóreos logramos ubicarlos.

Estos árboles de la especie Campano (Samanea saman), objeto de la solicitud de tala, presentan una edad avanzada, exhiben un gran porte con ramas gruesas y firmes, algunas evidencian actividades de poda recientes, también es evidente en la base de estos árboles las acciones de podas de raíces efectuadas recientemente por parte del mencionado consorcio, autorizadas por CARDIQUE; en general estos árboles presentan una altura aproximada de 12 m, y un diámetro DAP que oscila entre 0,5 y 0,6 m, evidencian buen estado fitosanitario en general, no obstante su ubicación, actualmente genera obstrucción a las obras de instalación de tuberías que actualmente desarrolla el consorcio MEGARED DE BOLIVAR en el sitio, razón por la cual se requiere su tala.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que: “De acuerdo a lo observado en la visita técnica de inspección y considerando las necesidades de espacio de acuerdo a las actividades constructivas de instalación de tuberías que viene desarrollando el consorcio

MEGARED DE BOLIVAR, y teniendo en cuenta que estos individuos arbóreos no se encuentran ubicados en terrenos o sitios denominados como áreas de reserva o ecosistemas estratégicos se considera viable ambientalmente Autorizar la tala de los tres (3) árboles de la especie Campano (*Samanea saman*); localizados en la margen derecha en sentido Gambote – Arjona, hasta llegar al puente de la variante Gambote – Mamonal, con el fin de permitir el normal desarrollo de las obras de instalación de tuberías que adelanta el citado consorcio en el sitio.” (...)

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”

Que el artículo 58 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: “Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”. (...)

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente autorizar al señor VICTOR MOLINA, en su calidad de Ingeniero Residente del consorcio MEGARED DE BOLÍVAR, la tala y el aprovechamiento de los tres (3) árboles de la especie Campano que vienen relacionados en el precitado Concepto Técnico, ubicados en la margen derecha en sentido Gambote – Arjona, hasta llegar al puente de la variante Gambote – Mamonal, que según inventario forestal realizado por el consorcio, están enumerados con los Nos. 78, 79 y 81,

condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor VICTOR MOLINA, en su calidad de Ingeniero Residente del consorcio MEGARED DE BOLÍVAR, la tala y el aprovechamiento de los tres (3) árboles de la especie Campano que vienen relacionados, y que se encuentran ubicados en la margen derecha en sentido Gambote – Arjona, hasta llegar al puente de la variante Gambote – Mamonal, que según inventario forestal realizado por el consorcio, están enumerados con los Nos. 78, 79 y 81, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor VICTOR MOLINA, en su calidad de Ingeniero Residente del consorcio MEGARED DE BOLÍVAR, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Aprovechar únicamente los individuos identificados y analizados en la visita técnica de inspección.
- 2.2. Es responsabilidad de la solicitante hacer los cortes de tal modo que no se cause daño a la estructura o personas que transitan por el lugar.
- 2.3. El corte deberá realizarlo personal que acredite la experiencia necesaria para ejecutar este tipo de labores y que además cuente con las herramientas e insumos necesarios para realizar los cortes.
- 2.4. La tala deberá efectuarse desde el ápice de las ramas hasta llegar a su base, una vez cortadas las ramas se procede al corte del tallo, iniciando desde su parte superior hasta terminar con el fuste, atar los cortes

hechos tanto a las ramas como al tallo de tal forma que no se caigan y puedan causar accidentes o daños tanto a peatones como a las viviendas cercanas.

- 2.5. Tomar todas las medidas tendientes a evitar que se produzca cualquier tipo de accidente.
- 2.6. Retirar el material vegetal producto del aprovechamiento y ponerlos a disposición de la empresa de aseo del área.

**ARTÍCULO TERCERO:** *El beneficiario será responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el fin de compensar el impacto causado por la intervención señalada y en busca del mejoramiento ambiental, el señor VICTOR MOLINA, en su calidad de Ingeniero Residente del consorcio MEGARED DE BOLÍVAR, deberá sembrar y establecer en la zona de influencia de los árboles a intervenir, en una relación de 10 a 1, treinta (30) arboles de las especies Orejero, Caraqueño, Caracolí, Cañaguatate y/o Camajón, los cuales deberán tener una altura mínima de 1.5 metros, excelente estado fitosanitario y mantenerlos hasta garantizar su prendimiento y normal desarrollo, así mismo, la siembra deberá ejecutarse entre los meses de noviembre y diciembre de 2012, acondicionando previamente los sitios de siembra y una vez establecidos, deberá dar aviso a CARDIQUE para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO QUINTO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Concepto Técnico No. 0819 del 21 de octubre de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Arjona Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
DEL CANAL DEL DIQUE**

**CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1338**

**(29 DE NOVIEMBRE DE 2012)**

**“Por medio de la cual se autoriza un**

**aprovechamiento forestal aislado y se dictan**

**otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 18 de julio de 2012 y radicado bajo el número 5424 del mismo año, la señora LUZ KARIME ANGULO PUELLO, en su calidad de apoderada de la señora INELSA DEL CARMEN VEGA CANOLES, solicitó visita técnica al predio de su poderdante, ubicado en la entrada de Palenque, a fin que se le autorice realizar una intervención de tala o poda de unos árboles de Mango, ubicados en el predio.

*Que mediante Auto No. 0294 de agosto 2 de 2012, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.*

*Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar la situación planteada, practicó visita al predio, y emitió el Informe Técnico No. 0818 del 21 de octubre de 2012, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:*

#### **“DESARROLLO DE LA VISITA**

El día 07 de Septiembre de 2012, se practicó visita técnica de inspección a la finca VILLA HERMOSA ubicada en el corregimiento de Palenque, en el Municipio de Mahates, con la finalidad de atender la solicitud presentada ante esta corporación para la poda o tala de árboles de mango ubicados en este predio. En el sitio fuimos atendidos por el señor DAVID ANTONIO GUERRERO BETANCOURT identificado con cedula de ciudadanía N° 1.049.825.483. Quien se desempeña como administrador del predio en mención; con la ayuda de este, se identificaron los árboles para los cuales se hizo la solicitud ante esta Corporación, siendo en total nueve individuos de la especie mango (*Manguijera indica*). Los cuales están localizados en la entrada de la finca, exactamente entre las coordenadas 10° 07.36.6 N y 075° 13.74.3 W.

Los árboles objeto de la solicitud cuentan con DAP aproximados que oscilan entre 0.70 m y 1.00 m, y unas alturas aproximadas entre los 12 m y 14 m. Uno de los árboles se encuentra en mal estado fitosanitario y además tiene contacto con cables de energía eléctrica, razón por la cual se recomienda autorizar la tala del individuo arbóreo, los restantes ocho árboles, todos de la especie mango, presentan abundante follaje que no permite la entrada de los rayos solares, generando excesos de sombra que inhiben o impiden el crecimiento de otras especies y cultivos que se

desarrollan en la finca, prácticamente por la falta de actividades silviculturales tales como podas de formación y mantenimiento.

Según lo observado en la visita técnica de inspección los árboles objeto de la solicitud han crecido de forma natural y sin ningún tipo de tratamiento silvicultural como podas de formación y mantenimiento, de ahí la raíz de su exuberante follaje y ramificaciones que actualmente ocasionan un exceso de sombra en el terreno, dificultando la iluminación necesaria para el desarrollo de las especies emergentes y cultivos de pancoger que se desarrollan en el interior del predio, razón por la cual el peticionario solicita formalmente ante la autoridad ambiental competente CARDIQUE la poda de estos individuos arbóreos.

Por otra parte se observó un individuo de la misma especie (Mango) el cual se encuentra en deficientes condiciones fitosanitarias, evidenciando afectaciones por comején (Termitas) en más del 80 % de su fuste así como en sus ramas principales y secundarias. Adicionalmente se encuentra haciendo contacto con el cableado eléctrico y por su ubicación siempre que sigan creciendo las ramas del mismo, se presentará esta problemática con el cableado eléctrico; razón por la cual es recomendable autorizar la tala del individuo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental informó que: *“En la visita realizada al predio en mención, se puede concluir que es viable técnicamente autorizar poda de formación y mantenimiento para los (8) ocho árboles de la especie Mango (*Manguijera indica*) que se encuentran localizados en la finca VILLA HERMOSA entrada a Palenque, Municipio de Mahates, con el fin de minimizar los excesos de sombra en el predio y permitir el desarrollo de especies suprimidas por la sombra así como los cultivos de pancoger que tradicionalmente se desarrollan en la finca.*

*Las actividades de poda de estos árboles, deberán ser realizadas por personal idóneo, asegurándose de aplicar cicatrizante vegetal en cada uno de los cortes realizados mediante la poda, para evitar el ataque de plagas, virus y/o enfermedades que puedan poner en riesgo la vida de los componentes arbóreos.*

*Por otra parte se considera viable ambientalmente, Autorizar la Tala para el individuo de Mango (*Mangifera indica*) que evidencia deficientes condiciones fitosanitarias y se encuentra haciendo contacto con el cableado eléctrico del sector; Como medida de compensación por la autorización de la tala del árbol de la especie Mango, el peticionario deberá sembrar y mantener por un periodo no inferior a seis (6) meses, un total de 10 árboles de especies frutales tales como: Nispero, Mango, Tamarindo, Caimito y Guanábana entre otros, con alturas entre los 1,5 y 2 m. y excelente condiciones fitosanitarias*

*La siembra por compensación se deberá realizar en el primer periodo invernal del año 2013, y se deberá establecer al interior del predio o finca VILLA HERMOSA, en la entrada de palenque, Municipio de Mahates, con la finalidad de compensar en el mismo sitio de afectación, por los daños o efectos ambientales que se produzcan a raíz de la tala del árbol de la especie Mango.” (...)*

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”*

Que el artículo 55 del Capítulo IV del Decreto 1791 de 1996, establece que *“cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará*

*permiso o autorización ante la Corporación respectiva”.*

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente autorizar a la señora INELSA DEL CARMEN VEGA CANOLES, identificada con la C.C. No. 45.436.686, quien actúa a través de apoderada, la poda de formación y mantenimiento para los (8) ocho árboles de la especie Mango, y la tala del otro individuo de la especie Mango que evidencia deficientes condiciones fitosanitarias y se encuentra haciendo contacto con el cableado eléctrico del sector, que se encuentran localizados en la finca VILLA HERMOSA entrada a Palenque, Municipio de Mahates, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la señora INELSA DEL CARMEN VEGA CANOLES, identificada con la C.C. No. 45.436.686, quien actúa a través de apoderada, la poda de formación y mantenimiento para los (8) ocho árboles de la especie Mango, que vienen identificados y la tala del otro individuo de la especie Mango que evidencia deficientes condiciones fitosanitarias y se encuentra haciendo contacto con el cableado eléctrico del sector, que se encuentran localizados en la finca VILLA HERMOSA, entrada a Palenque, Municipio de Mahates, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora INELSA DEL CARMEN VEGA CANOLES, identificada con la C.C.



No. 45.436.686, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.7. Podar y talar únicamente los individuos identificados y analizados en la visita técnica de inspección.
- 2.8. Retirar o apilar el material vegetal producto de la actividad de poda y tala.
- 2.9. La Poda y tala de los árboles identificados, deberá realizarse teniendo en cuenta las normas mínimas de seguridad, con el fin de evitar afectaciones a los operarios

**ARTÍCULO TERCERO:** *La beneficiaria será responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el fin de compensar el impacto causado por la tala del árbol de Mango que viene señalada y en busca del mejoramiento ambiental, la señora INELSA DEL CARMEN VEGA CANOLES, deberá sembrar y mantener por un periodo no inferior a seis (6) meses, al interior de la finca Villa Hermosa, en una relación de 10 a 1, diez (10) arboles de las especies Nispero, Mango, Tamarindo, Caimito y/o Guanábana, los cuales deberán tener una altura mínima de 1.5 metros, excelente estado fitosanitario, la siembra deberá ejecutarse en el primer periodo invernal de 2013, y una vez establecidos, deberá dar aviso a CARDIQUE para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO QUINTO:** Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Concepto Técnico No. 0818 de 2012 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Mahates, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General































